

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
Nº JGL2025/21**

JGL-19/05/2025-21

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventora Accta.
D.ª MARIA DEL ROCIO GARCIA MARTOS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 19 de mayo de 2025, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 21 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de mayo de 2025.

B) PARTE DECISORIA

ALCALDÍA



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-018. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 153/24. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: P.L.R. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2024/8869

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-041. Asunto: Procedimiento Ordinario Núm. 133/19 (R. Apelación nº 1504/22) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada. Adverso: A.G.M. Situación: Sentencia nº 2010/25. Expte. 2022/13718

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de obra pública denominada "Modificado 1: Red de pluviales en la zona de la Avda. Sudamérica y adyacentes, t.m. Roquetas de Mar (Almería)". Expte. 2023/3456

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

5º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la inexistencia jurídica de contrato relativo al servicio de Gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) Las Amapolas, con Meriendaques S.C.A. Expte. 2025/7999

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la disposición del gasto correspondiente a los premios para los ganadores del concurso de Cruces de Mayo 2025. Expte. 2025/6475

PRESIDENCIA

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de la subvención nominativa recogida en el Presupuesto de 2025 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el Club Deportivo La Desértica. Expte. 2025/4993

8º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de las cuotas de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), de la Red Andaluza de Ciudades Saludables (RACS), de la Red Andaluza de Desarrollo Local (RADEL) y la aportación extraordinaria correspondiente al ejercicio 2025. Expte. 2025/7807

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contrato mixto de suministro y obra para la instalación de pavimento deportivo en el Pabellón de Deportes Máximo Cuervo. Expte. 2025/4768

10º. PROPOSICIÓN relativa a la contratación del suministro de material de Merchandising, Docente y Productos Publicitarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/7441

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de suministro de reses que van a ser lidiadas en los festejos taurinos programados en honor a Santa Ana 2025. Expte. 2025/5284

12º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación contrato de servicio de agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y estancias de miembros de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/21422

13º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de piezas y recambios para el correcto mantenimiento de la maquinaria destinada al servicio de limpieza y conservación de las playas del t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 2025/2598

14º. PROPOSICION relativa a la aprobación del Expediente de contratación de Servicios de Agencia de Viajes para la Emisión de Billete, Alojamiento y Alquiler de Vehículos para el desarrollo de las Actividades y Eventos incluidos en la Programación de Actividades de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/8290

15º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de error material en la propuesta de adjudicación del contrato de servicio artístico y de animación para las festividades del t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 2024/5584

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de transporte y tratamiento de residuos municipales correspondientes a la fracción derivada de los arribazones de plantas y algas marinas derivados del mantenimiento de las playas de Roquetas de Mar. Expte. 2024/782

17º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del derecho de las mercantiles Mayfra Obras y Servicios, S.L.U., Alarcón Ramírez Instalaciones Técnicas, S.L.U. y Magtel Operaciones, S.L.U. a la revisión excepcional de precios del contrato denominado “Renovación de instalaciones de alumbrado exterior en diversas zonas de Roquetas de Mar” enmarcado en la Ayuda FEDER-EELL-2019-003006. Lote 1. Expte. 2021/1697

18º. PROPOSICIÓN PROVISIONAL relativa al reconocimiento del derecho de la mercantil Grulop 21, S.L. a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado Mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el t.m. de Roquetas de Mar. Lote 1. Expte. 2021/7953

19º. PROPOSICIÓN PROVISIONAL relativa al reconocimiento del derecho de la mercantil Grulop 21, S.L. a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado Mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el t.m. de Roquetas de Mar. Lote 2. Expte. 2021/7953

20º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato privado de servicios artísticos para las cabalgatas de Reyes Magos 2024 que se celebrarán en el t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 2023/16235

URBANISMO

21º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la extinción por vencimiento del plazo de la concesión demanial del inmueble municipal destinado a Asociación Taurina. Expte. 2025/4413

22º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición frente a resolución de 7 de abril de 2025 en expediente de responsabilidad patrimonial por caída en vía pública. Expte. 2024/22919

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

23º. PROPOSICIÓN relativa a la concesión de una Butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar a D. José Sacristán Turiégano. Expte. 2025/8229

24º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la inexistencia jurídica de contrato relativo a los servicios de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ayuda a montaje y desmontaje, personal de acomodación, control, atención al público y otros servicios complementarios de carácter ocasional o regular a realizar en instalaciones municipales con la empresa Dimoba Servicos, S.L. Expte. 2025/8232

MEDIO AMBIENTE

25º. PROPOSICIÓN relativa a la incoación de expediente de contratación para el procedimiento de adjudicación de un quiosco permanente dentro del término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2025/5283

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

26º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2025/1283

27º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de mayo de 2025.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de mayo de 2025, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-018.

Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 153/24. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: P.L.R. Situación: Informe Jurídico.

Se da cuenta del siguiente Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de mayo de 2025:

"INFORME JURÍDICO

Que emite el Letrado que suscribe con relación al asunto antes referenciado.

ANTECEDENTES DE HECHO



I.- Por D. Pablo López Rodríguez se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a Decreto de fecha 3 de Noviembre de 2023, que impuso una multa de 200 euros por la comisión de una infracción al artículo 154.-.5A RGC. por no obedecer una señal de prohibición o restricción, concretamente prohibido parar y estacionar desde el día 11 hasta el 15 de julio de 2022, horario de 07:00 horas a 19:00 horas según Bando Municipal, en Avda. Sabinar 48, Boletín de denuncia. 79319037, Expte. 4618/2022

En dichos Autos se señaló la vista el día 6 de mayo de 2025, donde a la vista de la tramitación que se le ha dado al expediente, el Letrado que suscribe al amparo del art. 54-2 de la Ley de la Jurisdicción, ha solicitado la suspensión para emitir el parecer razonado al entender que la resolución impugnada no es ajustada a derecho.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Consta en el expediente administrativo que con fecha 28 de septiembre de 2022 se incoó expediente sancionador por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento siendo notificada el día 9 de noviembre de 2022.*

*Por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Movilidad, Tráfico y Comercio de 3 de noviembre de 2023 se acordó: "1º.- INADMITIR las alegaciones por extemporáneas y dictar RESOLUCIÓN imponiendo una multa de 200 euros a D/D^a PABLO LOPEZ RODRIGUEZ, DNI nº ***3745**, por la comisión de una infracción al artículo 154.-.5A RGC. Se recibió la notificación en fecha 26 de enero de 2024.*

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado a los efectos que procedan. "

Establece el art. 83 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, como garantías del procedimiento que: "1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta ley sino en

virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común. “

En el acuerdo de inicio se indica que el plazo para tramitar y resolver es de un años, de conformidad con el artículo 112 del RDL 6/2015 establece en relación a la prescripción y caducidad que: “3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.”

SEGUNDO. *- Se alega de contrario la caducidad del expediente, al haberse superado el plazo legalmente establecido para la tramitación del procedimiento sancionador.*

Haciendo el computo resulta que el expediente se inició por acuerdo de 28 de septiembre de 2022 (folios 7 y 8), la caducidad se produciría el 28 de septiembre de 2023, constando resolución de imposición de multa de fecha 3 de noviembre de 2023 (folios 57 y 58), notificada la resolución que puso fin al procedimiento sancionador el 26 de enero de 2024, folios 63 y 64, resulta incuestionable que en dicha fecha se había incurrido en caducidad.

Al haberse tardado más de un año en la tramitación y resolución del expediente sancionador, cabe concluir que ha caducado el procedimiento. Y las consecuencias jurídicas de la anterior conclusión nos la reseña la Sentencia de la A.N., de 11 de noviembre de 2004, al exponer que: "Si pese a haber caducado el procedimiento se dicta una resolución sancionadora no es que tal acto administrativo haya sido realizado fuera del tiempo establecido para él, sino que se ha impuesto la sanción sin que exista procedimiento previo, pues el existente había ya finalizado de otra manera. Luego la resolución sancionadora dictada después de que el procedimiento haya caducado lo ha sido

prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, siendo nula de pleno derecho a tenor de lo dispuesto en el art. 62.1.e) Ley 30/1992, (hoy art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)." Lo que conlleva la nulidad de la sanción impuesta.

TERCERO.- *Teniendo en cuenta que el expediente no ha sido tramitado en la forma legalmente prevista habiendo incurrido en la caducidad, se debe dictar acuerdo dejándola sin efecto, dándole satisfacción extraprocesal al interesado.*

De todo lo anterior, se deducen las siguientes,

CONCLUSIONES

1º).- Se debe dictar resolución anulando la Resolución del Sr. Concejal Delegado de Movilidad, Tráfico y Comercio de 3 de noviembre de 2023 que acordó imponer una sanción de doscientos euros (200 €), por una infracción al artículo 154.-.5A RGC. por no obedecer una señal de prohibición o restricción, concretamente prohibido parar y estacionar desde el día 11 hasta el 15 de julio de 2022, horario de 07:00 horas a 19:00 horas según Bando Municipal, en Avda. Sabinar 48, Boletín de denuncia. 79319037, Expte. 4618/2022.

2º).- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.

3º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el informe en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: **SJ03-19-041.**
Asunto: Procedimiento Ordinario Núm. 133/19 (R. Apelación nº 1504/22) **Órgano:** Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de

Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada. Adverso: A.G.M. Situación: Sentencia nº 2010/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de mayo de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por A.G.M. se interpuso Recurso de Apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, contra la sentencia nº 117/22 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, que desestimó el recurso contencioso-administrativo formulado por el hoy apelante frente a la resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 21 de enero de 2019, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra las resoluciones de 8 de noviembre de 2018, dictadas en los expedientes 22/18D y 22/18S, y se confirma la declaración de comisión de una infracción urbanística y la imposición de la sanción en virtud del anterior por importe de 57.000 euros, respectivamente, por la realización de obras consistentes en la construcción de un invernadero en Calle Trafalgar, Parcela 27, Polígono 1, de dicho término municipal, careciendo de licencia municipal en Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR_NS), dentro de un Sistema General SG-ELV-13, siendo declarada como obra ilegalizable por incumplimiento del P.G.O.U.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 14 de mayo de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia nº 2010/25 en cuyo Fallo 1.- Estima en parte el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia nº 117/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de los de Almería, recaída en los autos del recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 133/2019, que revocamos y queda sin efecto.

2.- Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por A.G.M. contra la resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 21 de enero de 2019, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra las resoluciones de 8 de noviembre de 2018, dictadas, en los expedientes 22/18D y 22/18S, y se confirma la declaración de comisión de una infracción urbanística y la imposición de la sanción en virtud del anterior por importe de 57.000 euros, respectivamente, por la realización de obras consistentes en la construcción de un invernadero en Calle Trafalgar, Parcela 27, Polígono 1, de dicho término municipal, careciendo de licencia municipal en Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR_NS) dentro de un Sistema General SG-ELV-13; reduciendo en consecuencia la sanción impuesta a la de multa en cuantía de 1.124,75 euros.

3.- No ha lugar a efectuar pronunciamiento de condena en costas en ninguna de las dos instancias.

El fallo de la Sentencia es parcialmente favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 2010/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Disciplina Urbanística, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de obra pública denominada “Modificado 1: Red de pluviales en la zona de la Avda. Sudamérica y adyacentes, t.m. Roquetas de Mar (Almería)”.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2025:

“En relación al expediente de obra pública de la actuación denominada “RED DE PLUVIALES EN LA ZONA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)” según proyecto básico y de ejecución redactado en fecha febrero 2023 por la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., adjudicataria del contrato menor de servicios profesionales de redacción de proyecto, tramitado con (Expte. 2023/1898), y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Javier Parrón Cruz y la Ingeniera Civil, doña Greta M. García Poveda, tramitado con el número de expediente 01/2023 POM - Supervisión, (Firmadoc 2023/3456) y en base a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Tras el proceso de licitación pública, se adjudica contrato menor de servicios, tramitado con el número de expediente 2023/1898, consistente en la redacción de proyecto de la citada actuación, a la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., mediante Resolución inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2023/817, de la Concejal Delegada de Presidencia de este Ayuntamiento, doña Rocío Sánchez Llamas.

En fecha 3 de marzo de 2023, con anotación en el registro general de entrada con nº 8431, se presenta proyecto de construcción “RED DE PLUVIALES EN LA ZONA DE LA AVDA. SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, redactado con fecha Febrero 2023 y firmado por el Ingeniero de



Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Javier Parrón Cruz, y por la Ingeniera Civil, doña Greta M^a García Poveda, en representación de la entidad ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P. El citado proyecto cuenta con un presupuesto base de licitación de un millón seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con veintiún céntimos (1.684.448,21 €), estimándose el plazo de ejecución previsto para la completa realización de las obras en nueve (9) meses.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2023, acordó la aprobación del proyecto de obras denominado “RED DE PLUVIALES EN LA ZONA AVDA. SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, redactado en febrero de 2023.

Tras el proceso de licitación pública, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2024, y según contrato formalizado el día 12/04/2024, se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil “HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.”, con C.I.F. nº A-18036509, con un presupuesto de adjudicación de un millón trescientos ochenta y dos mil doscientos veintidós euros con un céntimo (1.382.222,01.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de un millón seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con sesenta y tres céntimos (1.672.488,63.-€), y un plazo de ejecución de nueve (9) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación de replanteo (cláusula J del PCAC).

En cumplimiento del contrato administrativo de obras, formalizado el 12 de abril de 2024, se firmó el Acta de no inicio de obras el 10 de mayo de 2024. Esta decisión se adoptó debido a la falta de designación de la Dirección Facultativa y de la Coordinación de Seguridad y Salud, así como la ausencia de aprobación del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, del Plan de Seguridad y Salud y del Programa del Trabajo. En consecuencia, se acordó aplazar el inicio de las obras, no solo hasta contar con las citadas aprobaciones, sino también hasta la finalización de la temporada estival, cuando concluyen los servicios y usos comunes de playa en este municipio, posponiendo el inicio de los trabajos al mes de octubre.

En la cláusula 14 (condiciones particulares) del Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP), se establecía la obligación de realizar una prospección subacuática preventiva con antelación a la ejecución de las actuaciones, realizando un informe previo que sería remitido a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

Con fecha 21 de octubre de 2024 se firmó el acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, autorizando al contratista para el inicio de los trabajos. En este acto, el contratista mostró conformidad con que, durante las labores de prospección subacuática, todas las intervenciones previstas en el proyecto se realizarían fuera del dominio público marítimo-terrestre, medida temporal sujeta a la finalización de dichas prospecciones.

Con fecha 25/11/2024, y anotación en el R.G.E. Nº 48118 de este Ayuntamiento, la empresa contratista HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A. (HORMACESA), presentó el informe técnico relativo a la "Inspección Submarina de los Fondos Marinos del Trazado del Futuro Aliviadero de la Avenida Sudamérica (Roquetas de Mar, Almería)".

Con fecha 26/11/2024, se remite a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía el informe resultante de la prospección subacuática, el cual es revisado por los técnicos competentes de la misma. Tras conversación mantenida con dichos técnicos competentes, éstos manifiestan su conformidad al citado informe, instando al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a comunicar a la Delegación la fecha del inicio de los trabajos en zona de DPM-T, según consta en el informe emitido con fecha 3 de diciembre de 2024 por el técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución de la obra, don Jesús Rivera Sánchez. Este acto de comunicación a la citada Delegación se produjo el 4 de diciembre de 2024, según notificación con R.G.S. nº 21884, en la que se comunica que la fecha de inicio de los trabajos en zona de dominio público marítimo terrestre tendrá lugar el 10/12/2024.

Durante la fase de ejecución de la obra, la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., empresa adjudicataria de los servicios profesionales de la dirección facultativa de la obra pública de referencia, conforme al artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solicita en fecha 6 de marzo de 2025 y R.G.E. nº 8398, autorización para la redacción del proyecto modificado I, adjuntando informe justificativo firmado por D. Francisco Javier Parrón Cruz, en calidad de Director de las Obras, en base a lo siguiente:

"1) Con fecha de 02 de marzo del 2023, se redactó el mencionado proyecto por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos: D. Francisco Javier Parrón Cruz y la Ingeniera Civil Dña. Greta M. García Poveda.

2) Con fecha de 26 de febrero del 2024 tiene lugar la fecha de adjudicación de la obra, siendo contratada a la empresa HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A. (HORMACESA).

3) Las obras objeto del Proyecto comprenden las siguientes actuaciones:

- Red de recogida de pluviales.
- EBAP.
- Aliviadero.
- Instalaciones eléctricas y Centro de Transformación.
- Telecontrol de los equipos.
- Obras de Urbanización.

4) Con fecha de 21 de octubre del 2024, se firma el Acta de Comprobación de Replanteo y dan comienzo las obras.



5) En su momento, se solicitó punto de entronque y condicionado a la compañía ENDESA, siendo recogido en el Proyecto las condiciones indicadas, asimismo se solicitó condiciones del equipo de telecontrol, a HIDRALIA, para la integración del mismo.

6) El Contratista, al iniciar la obra, se puso en contacto con la compañía ENDESA, para poder realizar el punto de entronque, a lo que ENDESA informó que mantenía el punto de entronque según condicionado previo, pero cambiaban las características técnicas de los equipos.

Concretamente se requieren unas nuevas celdas de línea compactas motorizadas, nueva celda de medida, armario telemundo sobre celda tipo CM \square UP, celda de remonte de cables CGM y celda ruptofusible de aislamiento y corte de gas entre otros elementos secundarios derivados de la instalación de estos nuevos equipos.

7) Asimismo, HIDRALIA empresa concesionaria del servicio de abastecimiento y saneamiento ha requerido unas condiciones nuevas para el equipo de telecontrol, y su inclusión en el sistema existente.

8) Por otra parte, al ejecutar un nuevo sondeo en la zona de ubicación de la EBAP, se ha observado que a partir de los seis (6,00) metros, existe una capa de calcarenita de indeterminada potencia, que nos hace reconsiderar el sistema de excavación, para mayor seguridad. En este caso variará el sistema de excavación del recinto a realizar, pero no cambiarán las características y dimensiones del mismo por lo que gran parte de las unidades definidas en el proyecto vigente son válidas y se deberá modificar el tipo de excavación e impermeabilización del interior de la EBAP.

9) Se considera justificada la necesidad de redacción del Proyecto Modificado conforme al artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La redacción del Proyecto modificado se ampara en el epígrafe c) del punto 2 de dicho artículo, de forma que las modificaciones incluidas en el mismo se pueden considerar como no sustanciales ya que no se cumple ninguna de las condiciones indicadas en dicho artículo para las mismas:

1º. *La modificación indicada junto con la obra original no requiere una cambio en la clasificación del contratista prevista en la obra original.*

2º. *Las unidades de obra nueva suponen un importe inferior al 50% del presupuesto inicial del contrato.*

3º. *El valor de la modificación no supone más del 15 % del valor inicial del contrato.*

El apartado 1) del artículo 205 de dicha ley también se cumpliría ya que por un lado la modificación en cuestión encuentra justificación en el mencionado apartado c) del punto 2 y las variaciones incluidas son las indispensables para las modificaciones planteadas.

10) *Para poder plantear soluciones adecuadas a las instalaciones existentes afectadas por las obras, consistentes en servicios de primera necesidad del municipio, que no pueden quedarse sin uso, así como la identificación adecuada del terreno donde se cimentarán las estructuras, esta Dirección de Obra, solicita la autorización de redacción de Proyecto Modificado "RED DE PLUVIALES EN AVENIDA SUDAMÉRICA Y CALLES ADYACENTES, T.M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)". (ALMERÍA), para adecuar el Proyecto a las necesidades de la misma, estimando un incremento aproximado del 7,95% del presupuesto de adjudicación de la obra."*

Una vez estudiada y analizada la documentación presentada por la Dirección de Obras, los Servicios Técnicos Municipales pertenecientes a la Unidad de Seguimiento y Control en la supervisión de la correcta ejecución del contrato, (técnico de referencia: don Jesús Rivera Sánchez), (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas), emitirán informe en fecha 11 de marzo de 2025, justificando la conveniencia de redactar un proyecto modificado (que implica la modificación del contrato), el cual tiene cabida en el artículo 205 de LCSP, con el siguiente tenor literal:

"Tal y como recoge el director de obra en su solicitud, la necesidad de la redacción del proyecto modificado obedece a las siguientes cuestiones:

1) *Cambio de condiciones de la compañía distribuidora ENDESA, quien ha modificado las características de los equipos contenidos en proyecto para la misma potencia solicitada inicialmente. Esta modificación conlleva la incorporación de precios nuevos no contenidos en el proyecto inicial, lo cual implica la redacción de un modificado.*

- 2) Cambio en el sistema de excavación de la EBAP, siendo válidas la mayoría de las unidades de proyecto; sin embargo, dicho cambio de sistema y las nuevas unidades implican recogerlo todo en un modificado.
- 3) Las condiciones recogidas en proyecto del equipo de telecontrol se deben modificar a petición de Hidralia, habiéndose descatalogado el anterior modelo S550, siendo sustituido por el nuevo modelo SW4LARGE. Este hecho se ha producido en el año 2024, es decir, con posterioridad a la aprobación del proyecto que se pretende modificar.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos en el supuesto de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tratándose de una modificación no sustancial. Esta modificación tiene cabida en el artículo 205 de la LCSP.

Tal y como establece el punto 1 del artículo 205 de la LCSP, las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Según el informe del director de obra, el apartado b) se cumpliría, ya que el modificado recogerá únicamente las variaciones indispensables para las modificaciones descritas.

Por otro lado, también afirma que el apartado a) del punto 1 del artículo 205 encontraría justificación en el apartado c) del punto 2 de dicho artículo, cumpliéndose las tres condiciones que establece éste:

- 1) La modificación no supone un cambio en la clasificación del contratista.
- 2) Las unidades de obra nueva representarían un importe inferior al 50% del precio del contrato.
- 3) El valor de la modificación será inferior al 15% del valor inicial del contrato.
- 4) Asimismo, aunque no lo recoge expresamente el director de obra, el ámbito del contrato no debe sufrir modificación alguna.

El director de obra estima un incremento de un 7,95% respecto al precio del contrato, el cual obedece únicamente a la introducción de nuevas unidades, pero no recoge los posibles excesos de mediciones que pudieran producirse en unidades recogidas en proyecto, excesos que no podrán sobrepasar el 10% del precio inicial del contrato. En caso de que el director de obra hubiera estimado un incremento superior a dicho porcentaje, debería haberse recogido en modificado a redactar, si bien no nos encontramos en ese caso.

No obstante, antes de aprobar el modificado, siempre en el caso que el órgano de contratación autorice su redacción, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos antes descritos.

En base a lo expuesto, se entiende que resulta necesaria la redacción de un proyecto modificado, que implica la modificación del contrato una vez presentado y aprobado dicho proyecto, lo cual tiene cabida en el citado artículo 205 de la LCSP.

Por otra parte, cabe mencionar que la obra puede continuar en ejecución en todo aquello en que no se vea afectado por el modificado del proyecto, pero, en ningún caso, pueden ejecutarse aquellas partidas o unidades de obra afectadas por la modificación.”

Con fecha 11 de marzo de 2025, se emite informe jurídico favorable por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica del Área de Alcaldía Presidencia, don Fausto José Fernández García, en el que se recogen las manifestaciones del técnico respecto al cumplimiento de los requisitos del artículo 205.2.c) de la LCSP toda vez que queda justificada la necesidad de la modificación considerando que se trata de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tratándose de una modificación no sustancial, que no altera la naturaleza global del contrato, que no altera el equilibrio económico del contrato y que no amplía de forma importante el ámbito del contrato.

Con fecha 17 de marzo de 2025, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, adopta acuerdo por el que se autoriza la redacción del Proyecto Modificado 1 de la obra pública “Red de Pluviales en la zona de la Avda Sudamérica y Adyacentes, T.M. Roquetas de Mar”, de acuerdo con la solicitud formulada por la Dirección facultativa donde se justifican los motivos y el informe favorable emitido en fecha 11/03/2025, por don Jesús Rivera Sánchez, (técnico municipal de Obras Públicas, responsable del seguimiento y control en la ejecución del contrato).

En fecha 10 de abril de 2025 y R.G.E. nº 14201, la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., empresa adjudicataria de los servicios profesionales para la redacción del proyecto y para la dirección facultativa de la obra pública de referencia, presenta el “MODIFICADO Nº 1 del proyecto: RED DE PLUVIALES EN LA ZONA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, redactado en marzo 2025, para su aprobación, constando de Memoria y Anejos, Planos, P.P.T.P. y Presupuesto, junto con la conformidad del contratista.

En este documento técnico del proyecto modificado cuenta con un nuevo presupuesto base de licitación del contrato, fijado en la cantidad de un millón quinientos treinta y tres mil trescientos seis euros con setenta y seis céntimos, (1.533.306,76 €), más el 21% de IVA, esto es trescientos veintiún mil novecientos noventa y cuatro euros con cuarenta y dos céntimos (321.994,42 €), lo que hace un total de un millón ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos un euros con dieciocho céntimos (1.855.301,18.-€) IVA incluido.

El plazo de ejecución de las obras previstas se estima en nueve (9) meses más un (1) mes de ampliación por el presente Proyecto Modificado, siendo el plazo total para la ejecución de la obra de diez (10) meses.

Según informe emitido con fecha 22/04/2025 por el técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución del contrato, don Jesús Rivera Sánchez, recoge las siguientes consideraciones sobre las autorizaciones sectoriales:

“Con fecha 22 de abril de 2022, la Dirección General de Calidad ambiental y Cambio Climático de la Consejería de sostenibilidad, Medio ambiente y Economía Azul otorgó al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la concesión de unos 1.275 m² de bienes de dominio público marítimo-terrestre por un plazo de diez años prorrogables para el proyecto MODIFICADO Nº1 DEL PROYECTO DE RED DE PLUVIALES EN LA ZONA AVENIDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES. T.M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). Pues bien, dicho proyecto no se llegó a ejecutar, puesto que se resolvió el contrato de obra, pero se aprobó el proyecto RED DE PLUVIALES EN LA ZONA EVENIDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES. T.M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), el cual se encuentra actualmente en ejecución. Se consideró que la concesión era válida puesto que el proyecto no sufría ninguna modificación respecto al modificado no ejecutado.

Con fecha 18/05/2022, la Delegación Territorial en Almería de la citada Consejería dictó Resolución por la que se otorgó al Ayuntamiento de Roquetas de Mar autorización para el uso de la Zona de Servidumbre de Protección para realizar las obras contenidas en el proyecto MODIFICADO Nº1 DEL PROYECTO DE RED DE PLUVIALES EN LA ZONA aVENIDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES. T.M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). Pues bien, dicho proyecto no se llegó a ejecutar, puesto que se resolvió el contrato de obra, pero se aprobó el proyecto RED DE PLUVIALES EN LA ZONA EVENIDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES. T.M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), el cual se encuentra actualmente en ejecución. Se consideró que la autorización era válida puesto que el proyecto no sufría ninguna modificación respecto al modificado no ejecutado.

Con fecha 12/04/2025, D. Francisco Javier Parrón Cruz, director de obra, presenta MODIFICADO Nº1 DEL PROYECTO DE RED DE PLUVIALES EN LA ZONA AVENIDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES. T.M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), el cual obedece a los siguientes motivos:

- 1) *Cambio de condiciones de la compañía distribuidora ENDESA, quien ha modificado las características de los equipos contenidos en proyecto para la misma potencia solicitada inicialmente. Esta modificación conlleva la incorporación de precios nuevos no contenidos en el proyecto inicial, lo cual implica la redacción de un modificado.*
- 2) *Cambio en el sistema de excavación de la EBAP, siendo válidas la mayoría de las unidades de proyecto; sin embargo, dicho cambio de sistema y las nuevas unidades implican recogerlo todo en un modificado.*

- 3) Las condiciones recogidas en proyecto del equipo de telecontrol se deben modificar a petición de *Hidralia*, habiéndose descatalogado el anterior modelo S550, siendo sustituido por el nuevo modelo SW4LARGE. Este hecho se ha producido en el año 2024, es decir, con posterioridad a la aprobación del proyecto que se pretende modificar.

Según se afirma en el proyecto modificado presentado, y así se puede verificar en el mismo, la modificación no tiene ningún cambio o nueva afección distinta al proyecto primitivo sobre la ocupación del dpm-t.

Cabe señalar que los cambios que se introducen en el proyecto modificado se circunscriben a la zona de servidumbre de protección de costas, no afectando en nada a la zona de dominio público marítimo-terrestre, tal y como se ha mencionado antes. No obstante, los cambios no modifican el uso, ni la superficie a ocupar de dicha zona, así como tampoco sufre ninguna modificación el promotor de las obras, que sigue siendo el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Si bien los cambios no afectan al dpm-t y en la zona de servidumbre de protección no sufren ninguna modificación sustancial, antes de la aprobación del presente proyecto será necesario realizar consulta a la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente para que se pronuncie sobre la necesidad o no del otorgamiento de nuevas concesiones o autorizaciones en la zona de dpm-y zona de servidumbre de protección de costas. Para ello, será necesario remitirle el presente informe y el proyecto modificado presentado.”

Previo a los trámites de supervisión, aprobación y replanteo previo del proyecto Modificado 1 de referencia, con fecha 23 de abril de 2025, anotación en el R.G.S. nº S-8179/2025 y con nº de identificador O00011637_25_00002969en el Sistema de Interconexión de Registros), se solita ante la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Delegación Territorial de la provincia de Almería de la Junta de Andalucía, pronunciamiento expreso sobre la necesidad o no del otorgamiento de nuevas concesiones y autorizaciones en la zona de DPM-T y Zona de Servidumbre de Protección de costas, relativo al Proyecto Modificado 1 de la actuación de “Red de Pluviales en la Zona Avda Sudamérica y Adyacentes”, redactado en marzo 2025.

Con fecha 12 de mayo de 2025, y anotación en el R.G.E. nº 17652, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Delegación Territorial de la provincia de Almería de la Junta de Andalucía, se pronuncia ante la solicitud de consulta indicada en el párrafo anterior, concluyendo con el siguiente tenor literal: “...dado que el nuevo proyecto no afecta al DPM-T y que en la ZSP no supone ni aumento de superficie, ni aumento de volumen, ni modificación de uso, así como tampoco existe cambio en el titular de la autorización; esta Delegación Territorial considera que no es necesario emitir nuevas autorizaciones o concesiones, resultante vigentes las resoluciones citadas con el nuevo modificado del proyecto”.

Las resoluciones y concesiones a las que se hace referencia son las siguientes:

Resolución de fecha 22/04/2022, dictada por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la que se otorgó a este Ayuntamiento la concesión de ocupación de unos 1.275 m² de bienes de dominio público marítimo-terrestre, para la realización de las obras de “Modificado nº 1 del proyecto: Red de Pluviales en la zona Avda. Sudamérica y Adyacentes, T.M. Roquetas de Mar (Almería)”, (redactado en noviembre de 2020), por F.J. Parrón Cruz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, (expediente: CNC02/21/AL/0003).

Resolución de fecha 18/05/2022, dictada por Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Almería, autorizando el uso en la Zona de Servidumbre de Protección del DPM-T para realizar las obras contenidas en el proyecto “Modificado 1 del proyecto Red de Pluviales en la zona Avenida Sudamérica y adyacentes, Roquetas de Mar (Almería)”, redactado en noviembre 2020 por F.J. Parrón Cruz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, (expediente: 119/18/LC7SP7AO)

Una vez realizada la supervisión del proyecto Modificado 1, por los Servicios Técnicos Municipales pertenecientes a la Unidad de Seguimiento y Control en la supervisión de la correcta ejecución del contrato, (técnico de referencia: don Jesús Rivera Sánchez), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se emite informe al respecto, en fecha 13 de mayo de 2025, en el que manifiesta literalmente:

“Una vez realizada la supervisión del proyecto de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, del 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente informe:

El proyecto comprende todos los documentos indicados en el artículo 233 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El proyecto reúne todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El proyecto incluye el Estudio de Seguridad y Salud, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Atendiendo al hecho de que el valor estimado de la obra sobrepasa los 500.000 €, de acuerdo con lo recogido en el artículo 77, apartado 1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, es necesario exigir clasificación a los licitadores. Para establecer la misma, nos regimos por lo dispuesto en el R.D 773/2015 de 28 de



agosto, por el que se modifica el artículo 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos. Se propone la siguiente clasificación:

Grupo E, Subgrupo 7, Categoría 4.

Por tanto, la clasificación del proyecto original, la cual se exigió al contratista, no sufre alteración alguna.

El proyecto contiene los documentos necesarios, con la extensión y detalle suficiente para la correcta ejecución de la obra.

El proyecto original establecía un plazo de ejecución de 9 meses, mientras que el proyecto modificado recoge una ampliación de 1 mes, por lo que el plazo de ejecución total se incrementa en 30 días naturales. Dicha ampliación encuentra su motivación en el cambio del sistema constructivo de la EBAP, encontrándose justificada en el nuevo programa de trabajos recogido en el modificado.

El presupuesto de ejecución por contrata (IVA incluido) del proyecto primitivo es de 1.684.448,21 €, mientras que el presupuesto del proyecto modificado es de 1.868.568,01 € (IVA incluido). Esto supone un incremento de 184.119,80 €, lo que representa un 10,93 en términos porcentuales.

Aplicando el coeficiente de baja, tenemos el presupuesto de adjudicación del contrato, siendo este de 1.672.488,63 €, mientras que el presupuesto del proyecto modificado es de 1.855.301,18 €, también con la baja aplicada. Por tanto, existe un incremento 182.812,55 € en el precio del nuevo contrato, lo que representa el porcentaje de incremento ya referido.

La obra contenida en el proyecto sí incide sobre cuestiones de estabilidad, seguridad o estanqueidad.

La necesidad de la redacción del proyecto modificado obedece a las siguientes cuestiones:

- 1) Cambio de condiciones de la compañía distribuidora ENDESA, quien ha modificado las características de los equipos contenidos en proyecto para la misma potencia solicitada inicialmente. Esta modificación conlleva la incorporación de precios nuevos no contenidos en el proyecto inicial, lo cual implica la redacción de un modificado.
- 2) Cambio en el sistema de excavación de la EBAP, siendo válidas la mayoría de las unidades de proyecto; sin embargo, dicho cambio de sistema y las nuevas unidades implican recogerlo todo en un modificado.
- 3) Las condiciones recogidas en proyecto del equipo de telecontrol se deben modificar a petición de Hidralia, habiéndose descatalogado el anterior modelo S550, siendo sustituido por el nuevo modelo SW4LARGE. Este hecho se ha producido en el año 2024, es decir, con posterioridad a la aprobación del proyecto que se pretende modificar.

El proyecto modificado ha sido redactado respetando los criterios por los que se le autorizó tal redacción.

Según se afirma en el proyecto modificado presentado, y así se puede verificar en el mismo, la modificación no tiene ningún cambio o nueva afección distinta al proyecto primitivo sobre la ocupación del dpm-t.

Cabe señalar que los cambios que se introducen en el proyecto modificado se circunscriben a la zona de servidumbre de protección de costas, no afectando en nada a la zona de dominio público marítimo-terrestre, tal y como se ha mencionado

antes. No obstante, los cambios no modifican el uso, ni la superficie a ocupar de dicha zona, así como tampoco sufre ninguna modificación el promotor de las obras, que sigue siendo el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Con fecha 22 de abril de 2022, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de sostenibilidad, Medio ambiente y Economía Azul otorgó al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la concesión de unos 1.275 m² de bienes de dominio público marítimo-terrestre por un plazo de diez años prorrogables para el proyecto actualmente en ejecución.

Con fecha 18/05/2022, la Delegación Territorial en Almería de la citada Consejería dictó Resolución por la que se otorgó al Ayuntamiento de Roquetas de Mar autorización para el uso de la Zona de Servidumbre de Protección para realizar las obras contenidas en el proyecto en ejecución.

Con fecha 12/05/2025, la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía presenta escrito donde manifiesta que, dado que el nuevo proyecto no afecta al dpm-t y que en la ZSP no existe aumento de superficie, ni de volumen, ni modificación de uso, ni cambio de titular de la autorización, no resulta necesaria la emisión de nuevas autorizaciones o concesiones, por lo que la concesión actual en vigor y la autorización también en vigor se consideran válidas para el presente modificado.

Respecto a la disponibilidad de los terrenos, no existen cambios respecto al proyecto original, por lo que disponemos de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto modificado.

En lo que se refiere a la compatibilidad urbanística del modificado, no sufre cambios que afecten a la misma, por lo que el proyecto modificado se considera viable desde el punto de vista urbanístico.

En base a todo lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto modificado.”

Y visto el informe jurídico emitido en fecha 16 de mayo de 2025, en sentido favorable, por la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, en el que concluye que se justifica suficientemente la concurrencia de la circunstancia prevista en el artículo 205.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estimando que por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar puede elevarse a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo para aprobar el Modificado nº 1 del proyecto de obras de “RED DE PLUVIALES EN LA ZONA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/201/UE, de 26 de febrero de 2015, (LCSP).

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.

Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en lo sucesivo, TRRL).

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego Técnico por el que se rige la contratación.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En virtud del párrafo primero del art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación, salvo que tal competencia este específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

Segundo. - El art. 233 de la LCSP establece el contenido de los proyectos de obras. Dicho artículo es objeto de desarrollo pormenorizado en los arts. 125 a 133 del RGLCAP.

Tercero.- De conformidad con el art. 235 de la LCSP, antes de la aprobación del proyecto, cuando presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233.

Cuarto.- En virtud de lo estipulado en el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, realizada, en su caso, la correspondiente información pública, supervisado el proyecto, cumplidos los trámites establecidos y solicitados los informes que sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor conocimiento de cuantos factores puedan incidir en la ejecución o explotación de las obras, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación del proyecto.

Quinto. - De conformidad con el art. 133 del RGLCAP, si resultase exigible la Clasificación, conforme a lo dispuesto en el art. 65 del TRLCSP (ahora 77 de la LCSP), el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos



y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación.

Sexto. - En virtud el art. 136.3 del RGLCAP, en la Resolución de la aprobación del correspondiente proyecto técnico se hará declaración expresa de que el proyecto cuya aprobación se propone reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por dicho Reglamento.

Séptimo. - Conforme al artículo 242. 4 de la Ley 9/2017, cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones: a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma. b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días. c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos

En el presente caso, el Modificado 1 del proyecto de referencia viene firmado también por la empresa contratista, representada por D. Fernando Rivas Martínez.

Octavo. - La redacción del Modificado del proyecto viene justificado por el artículo 205.2 c de la LCSP, en virtud del cual:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultante del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando: (i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

Noveno.- El órgano competente para la aprobación del presente modificado del proyecto de obras es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, (BOP de ALMERIA Nº 124 DE 30/06/2023) por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía Presidencia, propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente Acuerdo:

1.- Aprobar el proyecto MODIFICADO Nº 1 de obras de la actuación “RED DE PLUVIALES EN LA ZONA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, redactado en Marzo 2025, por la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P. y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Javier Parrón Curz, (Director de Obras), acompañado de la firma de conformidad por la empresa Contratista, representada por D. Fernando Rivas Martínez.

Con respecto al proyecto inicial, existe una variación en el presupuesto:

El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto modificado es de 1.868.568,01 € (IVA incluido). Esto supone un incremento de 184.119,80 €, lo que representa un 10,93 en términos porcentuales, sin perjuicio de la aplicación del coeficiente de adjudicación ofertado por el contratista que se

aplicará en el expediente de modificación del contrato de obras para la ejecución del presente proyecto.

El plazo de ejecución previsto para la realización de las obras se estima en nueve (9) meses del proyecto original, más un (1) mes de ampliación por el presente Proyecto Modificado, siendo el plazo total para la ejecución de la obra de diez (10) meses. (Dicha ampliación encuentra su motivación en el cambio del sistema constructivo de la EBAP, encontrándose justificada en el nuevo programa de trabajos recogido en el modificado).

Consta de todos los documentos indicados en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEXOS

DOCUMENTO Nº 2: PLANOS.

DOCUMENTO Nº 3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO Nº 4: PRESUPUESTO.

DOCUMENTO Nº 5: ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.

Dado que el uso que se va a realizar en el proyecto modificado nº 1 es el mismo que el del proyecto original y que el ámbito de actuación permanece inalterado respecto al del proyecto primitivo, se desprende lo siguiente:

Respecto a la disponibilidad de los terrenos, no existe cambios respecto al proyecto original, por lo que disponemos de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto modificado.

En lo que se refiere a la compatibilidad urbanística del modificado, no sufre cambios que afecten a la misma, por lo que el proyecto modificado se considera viable desde el punto de vista urbanístico.

Dado que el nuevo proyecto no afecta al DPM-T y que en la ZSP no supone ni aumento de superficie, ni aumento de volumen, ni modificación de uso, así como tampoco existe cambio en el titular de la autorización; la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Delegación Territorial de la provincia de Almería de la Junta de Andalucía considera que no es necesario emitir nuevas autorizaciones o concesiones, resultante vigentes con el nuevo modificado del proyecto las resoluciones dictadas con fecha 22/04/2022, (otorgando la concesión administrativa de bienes de dominio público marítimo-terrestre, expediente CNC02/21/AL/0003), y con fecha 18/05/2022, (autorizando el uso en la Zona de Servidumbre de Protección del DPM-T para realizar las obras, Expte. 119/18/LC7SP7AO).

Una vez que el citado proyecto Modificado 1 ha sido supervisado favorablemente por Don Jesús Rivera Sánchez, Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, en fecha 13 de mayo de 2025 y por la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, en fecha 16 de mayo de 2025.

2.- La clasificación que debe ostentar el contratista para la contratación de las obras contenidas en el "PROYECTO MODIFICADO Nº 1: RED DE PLUVIALES EN LA

ZONA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), no sufre alteración alguna con respecto al proyecto original, siendo la siguiente:

E-7-4: Grupo E, "HIDRÁULICAS"; Subgrupo 7, "OBRAS HIDRÁULICAS SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA"; Categorías 4 "Cantía: 840.000 € <1.544.271,08 € ≤ 2.400.000 €".

Dicha propuesta se ha de entender conforme a la normativa legal y reglamentaria de aplicación, (es decir, las disposiciones recogidas en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifica el artículo 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos citado anteriormente), todo ello según propuesta de clasificación contenida en el proyecto de referencia y que ha sido supervisado favorablemente por el técnico municipal en fecha 13 de mayo de 2025.

3.- El citado Modificado 1 del proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.

4.- Incorporar el presente acuerdo junto con los informes de supervisión del proyecto emitido por Don Jesús Rivera Sánchez, Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, en fecha 13 de mayo de 2025 y la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, en fecha 16 de mayo de 2025, al expediente de contratación.

5. Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para que dicte cuantos actos y Resoluciones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

6.- Notificar el presente acuerdo al redactor del proyecto, a la oficina encargada de la supervisión del proyecto, al Servicio municipal con competencias en materia de Contratación, y a todos los interesados del expediente a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN





5º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la inexistencia jurídica de contrato relativo al servicio de Gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) Las Amapolas, con Meriñaques S.C.A.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 12 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a MERIÑAQUES S.C.A, provista del CIF F04191722, y domicilio fiscal en C/ Maestro padilla, 41, 04721, Roquetas de Mar, contrato de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Amapolas. Expediente 41/20 servicio.
 2. El importe de adjudicación fue de trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres euros (368.563€), para un año de duración.
 3. Se formalizó contrato administrativo el enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.
 4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.
 5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

<i>Fecha factura</i>	<i>Aplicación</i>	<i>Importe</i>	<i>Tercero</i>	<i>Nombre Ter.</i>
08/05/2025	02003 2279912	323 30.713,58	F04191722	MERIÑAQUES S.C.A.

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora , se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se

regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por MERIÑAQUES S.C.A., con CIF F04191722, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
00019 08/05/2025	08/05/2025 2025/1724	30.713,58 €

7. Continua la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.
10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º. Aprobar la iniciación de oficio, por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato en base a la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención socioeducativa con la empresa MERIÑAQUES S.C.A.
- 2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la disposición del gasto correspondiente a los premios para los ganadores del concurso de Cruces de Mayo 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 9 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Visto que a fin de seguir fomentando este festejo popular donde se homenajea y se rinde culto a la Cruz de Cristo, desde la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y patrocinando el concurso de “CRUCES DE MAYO” animando a colectivos municipales tales como Centros de Enseñanza, a la participación, en la creación de estas figuras ornamentales, realizadas principalmente con flores, para mantener viva esta tradición.

RESULTANDO que en virtud de acuerdo adoptado por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de fecha 21 de abril de 2025, en el que se aprobaran las bases y los premios de dicho concurso que ascienden a la cantidad de 660 € (SEISCIENTOS SESENTA EUROS).

Se establecen los siguientes premios:

Primer Premio: 300 euros.

Segundo Premio: 210 euros.

Tercer Premio: 150 euros.

RESULTANDO que existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos reseñados, según Retención de Crédito de fecha 11/4/2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.320.48910, Nº de Operación 220250005746 y Nº de Referencia 22025002188, así como el preceptivo informe de fiscalización favorable emitido por el Interventor Municipal, con fecha 15 de abril de 2025.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. PROPUESTA



La propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Cultura, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobación de la Disposición del gasto de la cantidad de 660 € (SEISCIENTOS SESENTA EUROS), correspondiente a los ganadores que refleja el Acta del Fallo del Jurado:

*Aprobación de la disposición del gasto de la cantidad de 300 € (TRESCIENTOS EUROS), exento de IRPF, al AMPA MEDITERRANEO, con CIF: ***1364**, en concepto de PRIMER PREMIO DEL CONCURSO DE CRUCES DE MAYO 2025 mediante transferencia bancaria, con Autorización de gasto con número de Operación 220250006455.*

*Aprobación de la disposición del gasto de la cantidad de 210 € (DOSCIENTOS DIEZ EUROS), exento de IRPF, al AMPA BAHIA, con CIF: ***4351**, en concepto de SEGUNDO PREMIO DEL CONCURSO DE CRUCES DE MAYO 2025 mediante transferencia bancaria, con Autorización de gasto con número de Operación 220250006455.*

*Aprobación de la disposición del gasto de la cantidad de 150 € (CIENTO CINCUENTA EUROS), exento de IRPF, al AMPA AMPAMARIN, con CIF: ***1403**, en concepto de TERCER PREMIO DEL CONCURSO DE CRUCES DE MAYO 2025 mediante transferencia bancaria, con Autorización de gasto con número de Operación 220250006455.*

2º.- Dar traslado de la presente Resolución a los Servicios de Intervención a efectos de su contabilización, al Área de Educación, y Secretaría General.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de la subvención nominativa



recogida en el Presupuesto de 2025 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el Club Deportivo La Desértica.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 13 de mayo de 2025:

"I.- ANTECEDENTES

1.- *Con fecha 27 de marzo de 2025 (registro nº 2025/11777), D. Carlos Alfredo Pérez Pernas, con DNI n.º ***140***B, en nombre y representación de CLUB DEPORTIVO LA DESERTICA, provisto de C.I.F. número G04868469, presenta solicitud de subvención por importe de Treinta y Un Mil Euros (31.000 Euros) para cubrir los gastos de Prueba Deportiva VII Edición La Desértica “La legión y el desierto nos une”.*

2.- *Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de fecha 25 de marzo de 2022, en su artículo 13,1,a), referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.*

3.- *Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

4.- *Consta en el expediente Borrador de Convenio de Colaboración que establece el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afectada la misma, la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, el plazo de justificación de la subvención, así como las demás condiciones que ha de cumplir el beneficiario que determina el art.*



65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico 2025 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2025.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procedimiento de concesión directa nominativa de subvención vía Convenio.-

En el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A su vez el art. 65 del RGS define las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia

del interesado, y terminará con la resolución o el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

En este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la “Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de fecha 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, apartado 1, a), referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, cumpliéndose así con lo establecido en el art. 17 de la LGS en cuanto a las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones”.

Consta en el Artículo 1 del Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que “el Plan Estratégico de subvenciones deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el citado Plan”.

En la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico 2025 así como en el Plan Estratégico de subvenciones de Roquetas de Mar 2025, está contemplada una ayuda nominativa por importe de Treinta y Un Mil Euros (31.000 Euros) a de CLUB DEPORTIVO LA DESERTICA, provisto de C.I.F. número G04868469.

Estando en el supuesto de subvención vía Convenio de Colaboración, el artículo 28 de la LGS establece que “los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

Su objeto se determinará expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en la LGS y será congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

En estos supuestos se requerirá que:

El Convenio o resolución de concesión tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*



- d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

De conformidad con lo anterior el borrador de Convenio se ajusta a derecho, quedando incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones y cumpliendo con los requisitos legales exigidos al efecto.

Requisitos de la subvención.-

De conformidad con la LGS se deberá considerar la presente subvención como disposición dineraria realizada por esta Corporación, cumpliéndose con los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realiza sin contraprestación directa del beneficiario.*
- b. Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c. Que la acción, conducta o situación financiada tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

Requisitos para el otorgamiento de la subvención.-

De igual forma, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el art. 8,4 de la LGS:

- a. La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.*

e. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

La solicitud y demás documentación presentada, se ajusta a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.-

De conformidad con el artículo 13 de la LGS podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

No obstante, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones previstas en el citado artículo, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora. El RGS posibilita que el beneficiario acredite que no está inciso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley, mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención, sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante los certificados respectivos, como señalan los artículos 18 y siguientes del reglamento citado.

Pagos anticipados.-

De conformidad con los artículos 34 de la LGS y 88 del reglamento se establece la posibilidad de pagos anticipados que supone entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

En el presente caso, se producirá un pago anticipado del 75% de la subvención (23.250 €), debiendo la beneficiaria presentar posteriormente la correspondiente Cuenta Justificativa, momento en el que se abonará el restante 25% (7.750 €), todo ello de conformidad con lo estipulado en el Artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones que establece que el pago anticipado “en ningún caso podrá exceder del 75% del importe total de la subvención”.

Medidas de garantía.

Al no estar regulado en el Convenio, la beneficiaria no está obligada a prestar garantía, de conformidad con lo estipulado en el art. 42 y 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, que establece que “procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan”.

Por otra parte, el art. 45 del mismo texto legal establece en cuanto a la exigencia de garantías en el caso de pagos anticipados que “cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados”.

Por lo tanto, al no estar contemplado en el Convenio la exigencia de garantía, la beneficiaria está exonerada de la prestación de la misma.

Además, el Club, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42,2,d) del Reglamento General de Subvenciones, queda exonerada de la constitución de garantía al tratarse de una entidad no lucrativa.

Justificación de la subvención.-

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determina en el art. 69 y siguientes del RD



887/2006 (RGS), pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

Los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Publicidad y Transparencia.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 81,c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Entidades Locales deberán hacer públicas las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Del mismo modo, deben tenerse en cuenta las obligaciones de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo establecido en los arts. 35 al 41 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Nota Informativa de la Intervención General del Estado de 15 de abril de 2014, sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones para los Órganos de la Administración Local y orientaciones para el comienzo de envío de información.

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2025 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el CLUB DEPORTIVO LA DESERTICA, provisto de C.I.F. número G04868469.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3.- Comunicar mediante certificación del acuerdo de aprobación la solicitud de inscripción provisional para su incorporación al registro Municipal de Convenios, debiéndose igualmente conferir traslado, previamente diligenciado, para su inscripción definitiva en el mencionado Registro al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de las cuotas de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), de la Red Andaluza de Ciudades Saludables (RACS), de la Red Andaluza de Desarrollo Local (RADEL) y la aportación extraordinaria correspondiente al ejercicio 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 13 de mayo de 2025:

"I.- INTRODUCCIÓN.

La Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) es una asociación constituida por Municipios, Provincias y otras entidades locales que voluntariamente lo decidan para la defensa y promoción de la autonomía local, y demás fines determinados en los Estatutos, en el marco del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía, como Comunidad Autónoma en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad.

La Red Andaluza de Ciudades Saludables (RACS) es una sección más dentro de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) creada en 1990. Desde su constitución se configura como una red de municipios y otras entidades locales andaluzas, interesadas en fomentar las iniciativas sobre "gestión de la salud pública" desde el ámbito municipal.

Por otra parte, y haciendo uso de tal potestad, la FAMP constituyó en 1992 la Red Andaluza de Desarrollo Local (RADEL), integradas por las ciudades y pueblos de Andalucía comprometidos con potenciar la promoción económica y el empleo, con el objetivo de facilitar la intercomunicación y ayudar a desarrollar modelos operativos de promoción económica, formación y empleo que puedan servir de modelos de buena práctica en lo concerniente al desarrollo local.

El Ayuntamiento Pleno el 13 de noviembre de 2017 acordó solicitar a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar como socio titular.

En fecha 29 de abril del presente, con Registro de Entrada Nº 16179 se recibe comunicación de los recibos correspondientes a la cuota de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), Red Andaluza de Ciudades Saludables (RACS) y Red Andaluza de Desarrollo Local (RACS) del ejercicio 2025, así como recibo correspondiente a la aportación extraordinaria correspondiente a la anualidad 2025, con objeto de contribuir a financiar parte de la inversión que supondrá la puesta en

uso y funcionamiento de la nueva sede de la FAMP (la cifra de población utilizada es la publicada en el Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2024).

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.- Naturaleza jurídica.

En virtud de la Disposición adicional quinta Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local “las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones”

Las asociaciones de entidades locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno.

Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la [Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación](#).

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, ha establecido el núcleo esencial de su contenido distinguiendo, en la disposición final primera, los preceptos que tienen rango de ley orgánica, al constituir el desarrollo del derecho fundamental, de los preceptos que, sin tener tal carácter, son de aplicación directa en todo el Estado al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1^a de la Constitución Española.

El artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, por lo que le corresponde desarrollar los aspectos de organización y funcionamiento de las asociaciones.

Dichas asociaciones, en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas.

2.- La competencia material y formal.

El apartado 2 del art. 4 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, señala que “la organización y el funcionamiento internos de las asociaciones se rigen por sus propios estatutos, siempre que no estén en contradicción con los preceptos de directa aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, con la presente Ley y con las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables”.

En relación a la normativa vigente expuesta, el artículo 12.2 b) de los Estatutos de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias” señala:

“Las entidades asociadas titulares tendrán las siguientes obligaciones:

b) Pagar las cuotas, derramas y demás aportaciones que reglamentariamente se establezcan”.

3.- *Marco jurídico y conformidad a Derecho.*

Tal y como se ha expresado anteriormente en la parte introductoria de este informe, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en virtud de su adhesión a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), Red Andaluza de Ciudades Saludables (RACS) y Red Andaluza de Desarrollo Local (RACS) está obligado al abono de las cuotas.

El abono de dichas cuotas tiene la consideración de cumplimiento de los deberes que corresponden a cada socio de una Asociación, conforme se determina por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones, en su artículo 22, y por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

Con fecha 7 de mayo de 2025, por parte del Gestor de Dependencia de Presidencia, se emite informe favorable en el que se propone a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización, autorizar y disponer el pago de la cantidad de 7.582,03.- euros en concepto de cuota de adhesión a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), de 1.460,56.- euros a la Red Andaluza de Ciudades Saludables (RACS), de 1.460,56.- euros a la Red Andaluza de Desarrollo Local (RADEL) y de 2.458,62.- euros a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) en concepto de aportación extraordinaria anualidad 2025.

Consta en el expediente retención de crédito practicada con fecha 13 de mayo de 2025, con cargo a la aplicación correspondiente con número de operación 220250007445 y referencia 22025002684.

La propuesta que se eleva para su aprobación, se adecua a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede, previa fiscalización de la Intervención de fondos, y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y, en el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar y disponer el gasto de la cantidad de 7.582,03.- euros en concepto de cuota de adhesión a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) con C.I.F. G41192097, de 1.460,56.- euros a la Red Andaluza de Ciudades Saludables (RACS), de 1.460,56.- euros a la Red Andaluza de Desarrollo Local (RADEL) y de 2.458,62.- euros a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) en concepto de aportación extraordinaria anualidad 2025.



2º. Dar traslado del contenido de la presente a los servicios de Intervención y al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contrato mixto de suministro y obra para la instalación de pavimento deportivo en el Pabellón de Deportes Máximo Cuervo.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

I. Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 26 de febrero de 2025 y procedente de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del suministro y obra para la instalación de nuevo pavimento deportivo en el pabellón Máximo Cuervo de Aguadulce, t. m. de Roquetas de Mar, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo mixto de suministro y obra que se tramitará como un contrato de suministro en virtud de lo establecido en los art. 18 y 25 de la LCSP, de carácter ordinario y cuya tramitación se propone mediante procedimiento abierto en virtud del valor estimado del contrato y los criterios de adjudicación establecidos, de carácter subjetivos y objetivos vinculados todos ellos con el objeto del contrato, lo que hace configurar la licitación en “TRES SOBRES” o archivos electrónicos: Documentación administrativa, criterios sujetos a juicio de valor y criterios evaluables automáticamente.



La duración/plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes que comenzarán a contar desde el día siguiente a la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo que ha de regir la citada prestación.

Prórroga/s: No se contemplan.

El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (140.738,69.-€) IVA incluido, cuya financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 342 63300.

El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de ciento dieciséis mil trescientos doce euros con noventa y siete céntimos de euro (116.312,97.-€), conformado por el presupuesto bases de licitación, IVA excluido. No se contemplan modificaciones previstas, por lo que no forma parte del mismo.

El Precio máximo total establecido para el presente contrato de suministro será de ciento dieciséis mil trescientos doce euros con noventa y siete céntimos de euro (116.312,97.-€), más la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientos veinticinco euros con setenta y dos céntimos de euro (24.425,72.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento cuarenta mil setecientos treinta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos de euro (140.738,69.-€), IVA incluido.

No se establecen LOTES según se motiva en el apartado 8 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

Se propone como responsable del contrato al Gestor de Proyecto de la Unidad de Obra Pública, Luis Manuel Martínez García, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT, en calidad de Arquitecto Técnico. La unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo será la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Se hace constar que la referida licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2025 aprobado el pasado 30 de diciembre de 2024 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La duración del contrato será de un (1) mes desde a contar desde el día siguiente a la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo de suministro.

Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia se ordena la incoación del expediente con fecha 7 de mayo de 2025, asumiendo la necesidad del contrato motivada en la memoria justificativa.

II. Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un contrato administrativo mixto de suministro y obra en virtud de lo establecido en los arts. 18 y 25 de la LCSP, de carácter ordinario, y cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada, en virtud del valor estimado del contrato y los criterios de adjudicación establecidos vinculados al objeto del contrato, configurada la licitación en “TRES SOBRES” o archivos electrónicos: Documentación administrativa, criterios sujetos a juicio de valor y criterios evaluables automáticamente.

Consta el preceptivo informe jurídico de fecha 7 de mayo de 2025, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente suministro, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico suscrita por el Secretario General en fecha 12 de mayo de 2025.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero

del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone al órgano de contratación, en este caso a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SUMINISTRO Y OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVO PAVIMENTO DEPORTIVO EN EL PABELLÓN DE DEPORTES MÁXIMO CUERVO DE AGUADULCE, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto, según artículos 156 al 158 de la LCASP, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa fiscalización por la Intervención municipal, quien emitirá informe en el sentido que proceda.

No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada. La financiación

del servicio se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se detallan a continuación, habiéndose practicado la siguiente retención de crédito para atender el referido gasto:

Aplicación	Fecha	Importe	Nº Operación
02009 342 63300	18/12/2024	547.500,00.-€	220240019574

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del suministro a Luis Manuel Martínez García, Arquitecto técnico de obra pública, redactor tanto de la memoria justificativa como del pliego de prescripciones técnicas. Al responsable del contrato le corresponde las funciones legalmente establecidas, así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, siendo la Delegación de Deportes la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la contratación del suministro de material de Merchandising, Docente y Productos Publicitarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

I. Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 5 de Mayo de 2025 se incoa expediente de contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE MERCHANDISING, DOCENTE Y PRODUCTOS PUBLICITARIOS EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR Expte 15/25.- Sum.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en el suministro de material de merchandising, docente y productos publicitarios textiles para las Concejalía de Educación y Concejalía de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Necesario para las actuaciones en diferentes servicios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo previsto en el



pliego de prescripciones técnicas, en adelante PPT.

La justificación de la necesidad del presente contrato se expresa en la memoria justificativa de inicio del expediente, y el objeto y condiciones generales para su ejecución, así como el alcance y la tipología de los elementos objeto de suministro, se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, suscritos por CARLOS FRANCISCO VALLEJO MALDONADO, técnico municipal gestor de Dependencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que igualmente se designará como responsable del contrato del Lote I. Para el lote II se designa como responsable del contrato a MERCEDES CHAVES LÓPEZ, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo asimismo la Delegación de Educación y la Delegación de la Mujer, Participación ciudadana y Mayores, las unidades de seguimiento y control para la correcta ejecución de este contrato.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el correspondiente contrato, que incluya las prestaciones recogidas en el pliego técnico a través de la empresa correspondiente según procedimiento. Figura junto al citado pliego técnico la memoria justificativa, que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS (25.917,00 €).

VALOR ESTIMADO: NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (94.243,64-€) IVA excluido.
Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) durante un año de duración inicialmente prevista, más las posibles prórrogas de otras tres anualidades, y la inclusión de un posible incremento de hasta el 10% en el número de unidades a suministrar (artículos 301.2 y 205.2.c.3º LCSP)

PRECIO DEL CONTRATO: VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON UN CENTIMO (21.419,01 €), más CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CEMTIMOS (4.497,99 €) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS (25.917,00€).

DESGLOSE POR LOTES:

LOTE 1:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y

CUATRO EUROS CON TREINTA CENTIMOS (10.344,30 €).

VALOR ESTIMADO: TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (37.615,64.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) durante un año de duración inicialmente prevista, más las posibles prórrogas de otras tres anualidades, y la inclusión de un posible incremento de hasta el 10% en el número de unidades a suministrar (artículos 301.2 y 205.2.c.3º LCSP)

PRECIO DEL CONTRATO: OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON UN CÉNTIMO (8.549,01 €), más MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS (1.795,29 €) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CENTIMOS (10.344,30 €)

LOTE 2:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CENTIMOS (15.572,70 €).

VALOR ESTIMADO: CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (56.628,00-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) durante un año de duración inicialmente prevista, más las posibles prórrogas de otras tres anualidades, y la inclusión de un posible incremento de hasta el 10% en el número de unidades a suministrar (artículos 301.2 y 205.2.c.3º LCSP)

PRECIO DEL CONTRATO: DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS (12.870,00 €), más DOS MIL SETECIENTOS DOS EUROS CON SETENTA CENTIMOS (2.702,70€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CENTIMOS (15.572,70 €).

DESGLOSE ANUAL DEL PRESUPUESTO

El presupuesto se ha realizado conforme al desglose de precios unitarios establecido en el PPT. La determinación del precio en función de cada tipología de suministro mediante sus precios unitarios, que se han definido comprobando los precios de mercado de cada tipología de suministro habida cuenta de que son prestaciones habituales en el sector.

Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante los precios unitarios reflejados en el pliego de prescripciones técnicas particulares que acompañan al presente pliego, el presupuesto se ha realizado en función de la estimación de sus precios, sobre el conjunto de los diversos elementos necesarios en el alcance del suministro, delimitado en el PPT.

Se trata, por tanto, de un presupuesto máximo en el que han quedado establecidos en forma de relación de precios unitarios los correspondientes a las prestaciones objeto de este contrato.

Procede la DIVISIÓN EN LOTES, atendiendo a lo contenido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que, establece lo siguiente:

“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.”

En este sentido, en función de los elementos a suministrar y las características técnicas y funcionalidades de cada uno de ellos, se establece el objeto del contrato distribuido en los lotes siguientes, que aparecen expresados por tipologías de materiales en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado para regular dichas prestaciones.

El presente contrato se divide pues, en los lotes siguientes, por ser susceptibles de su utilización por separado, constituyendo una unidad funcional (art.99 LCSP):

- LOTE 1: DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN. CARLOS FCO. VALLEJO MALDONADO*
- LOTE 2: DELEGACIÓN DE MUJER, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MAYORES. MERCEDES CHAVES LÓPEZ*

Los licitadores podrán presentarse a tantos lotes como estimen oportuno, pudiendo ser adjudicatarios de tantos lotes les corresponda como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos.

Se propone como responsable del contrato del Lote I a CARLOS FRANCISCO VALLEJO MALDONADO, Gestor de Dependencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Para el lote II se designa como responsable del contrato a MERCEDES CHAVES LÓPEZ, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo asimismo la Delegación de Educación y la Delegación de la Mujer, Participación ciudadana y Mayores, las unidades de seguimiento y control para la correcta ejecución de este contrato.

Se hace constar que la referida licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2025 aprobado el pasado 30 de diciembre de 2024 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La duración del contrato será de un año (1) desde la fecha de su firma, susceptible de tres prórrogas anuales (1+1+1) hasta una duración máxima de cuatro años (4), incluidos plazo original y prórrogas. (1+1+1+1)

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

II. Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se trata de un expediente carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

El expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación aplicable, según preceptivo INFORME JURÍDICO en sentido favorable con fecha 8 de Mayo de 2025, para la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos que se acompañan y la apertura del procedimiento de licitación.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico suscrita por el Secretario General en fecha 12 de Mayo de 2025, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento

general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone al órgano de contratación, en este caso a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE MERCHANDISING, DOCENTE Y PRODUCTOS PUBLICITARIOS EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuya tramitación será por Procedimiento Abierto.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la LCSP, siendo el plazo de presentación de proposiciones no inferior a quince (15) días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con el art. 159 en su apartado 3 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta la presente licitación, previa fiscalización por el Interventor municipal, quien emitirá informe en el sentido que proceda.

A tal efecto consta en el expediente la siguiente Retención de Crédito (RC):

APLICACIONES PRESUPUESTARIA S	LOTES	EJERCICIO 2025 (6 MESES)	EJERCICIO 2026 (6 MESES)	TOTAL



02003.323.22699	ACTIVIDADES EDUCATIVAS	LOTE I	7.344,30	3.000,00	10.344,30€
04200 2312 2269915	ACTIVIDADES TERCERA EDAD	LOTE II	10.000,00	5.572,70	15.572,70€

Cuarto.- Designar como responsable del contrato del Lote I a CARLOS FRANCISCO VALLEJO MALDONADO, Gestor de Dependencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Para el lote II se designa como responsable del contrato a MERCEDES CHAVES LÓPEZ, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo asimismo la Delegación de Educación y la Delegación de la Mujer, Participación ciudadana y Mayores, las unidades de seguimiento y control para la correcta ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Educación y la Delegación de la Mujer, Participación ciudadana y Mayores, a la Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de suministro de reses que van a ser lidiadas en los festejos taurinos programados en honor a Santa Ana 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 28 de abril de 2025:

“Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 7 de marzo de 2025 y procedente de la Delegación especial de Cultura perteneciente al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del SUMINISTRO DE LAS RESES QUE VAN A SER LIDIADAS EN LOS FESTEJOS TAURINOS INCLUIDOS EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA 2025 LOS DÍAS 18, 19 Y 20 DE JULIO DE 2025, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por la técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.



En la referida documentación se recogen los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Se trata de un contrato administrativo de suministro en virtud de lo establecido en los art. 16 y 25 de la LCSP, de carácter ordinario y cuya tramitación se propone mediante PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD previsto en el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La decisión respecto a la determinación del procedimiento propuesto, así como cualquier otra cuestión que se considere oportuna, quedará sujeta a evaluación por parte de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en cumplimiento de su función de asistencia y asesoramiento en materia jurídica y siendo los criterios de adjudicación establecidos todos ellos de carácter objetivo, lo que permite configurar la licitación en dos sobres: SOBRE 1 documentación administrativa y SOBRE 3 criterios evaluables automáticamente.

El plazo de duración para todos los LOTES será desde la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la firma del contrato administrativo hasta la finalización de la última corrida de toros incluida en La Feria Taurina en honor a Santa Ana 2025 cuya fecha de finalización está prevista para el 20 de julio de 2025, sin posibilidad de prórroga y una vez devueltos los sobreros a cada una de LAS GANADERÍAS en el caso de que no se hayan utilizado. Todo esto deberá ser comprobado por parte del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que se pronunciará sobre la realización del suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los documentos que rigen la presente licitación y cuya adecuación se verificará a través de la emisión de la correspondiente "Acta de Entrega y Conformidad" por parte del técnico competente.

El presupuesto base de licitación se establece en CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE EUROS (155.604,79.-€), IVA incluido, cuya financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 334 22643 que se recogerá en el Pliego de Cláusulas Administrativas que se elaborará a tal efecto.

El valor estimado del contrato se determina en la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (128.599,00.-€), IVA excluido.

El presupuesto base máximo de licitación que para su cálculo se ha tomado como referencia los precios unitarios, sin IVA, por cada una de las reses en función de su tipología y ganadería de origen.

El número de reses inicial que serán lidiadas La Feria Taurina en honor a Santa Ana 2025 asciende a la cantidad de dieciocho (18) unidades, distribuyéndose seis (6) por cada día.

Se recoge también la posibilidad de utilización de los toros sobreros previstos

en virtud de lo establecido en el apartado 4.2.h. del Pliego de Prescripciones Técnicas. Para los tres festejos se dispondrán un total de siete (7) reses sobreñas (1+2+2+2)

No se contemplan prórrogas.

Cuadro resumen de los precios propuestos;

RESES ACTUANTES			
GANADERÍA	PRECIO POR UNIDAD*	N.º RESES	TOTAL
LA PALMOSILLA	1.800,00 €	6	10.800,00 €
SAN PELAYO	6.000,00 €	2	12.000,00 €
VICTORIANO DEL RIO Y TOROS DE CORTES	6.666,50 €	4	26.666,00 €
JANDILLA	6.500,00 €	6	39.000,00 €
TOTAL (A)			88.466,00 €
SOBREROS			
LA PALMOSILLA	1.800,00 €	1	1.800,00 €
SAN PELAYO	6.000,00 €	2	12.000,00 €
VICTORIANO DEL RIO Y TOROS DE CORTES	6.666,50 €	2	13.333,00 €
JANDILLA	6.500,00 €	2	13.000,00 €
TOTAL (B)			40.133,00 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (A+B)			128.599,00 €

*Precios excluido IVA

El precio máximo se establece ciento veintiocho mil quinientos noventa y nueve euros (128.599,00.-€), más la cantidad de veintisiete mil cinco euros con setenta y nueve euros (27.005,79.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuatro euros con setenta y nueve céntimos de euro (155.604,79.-€) IVA incluido.

Se establecen Cuatro (4) LOTES en función de la tipología de la prestación:

LOTE 1: SUMINISTRO DE LAS RESES PROCEDENTES DE LA GANADERÍA “LA PALMOSILLA” QUE SE LIDIARÁN EN LA CLASE PRÁCTICA CON NOVILLOS DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2025 INCLUIDA EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA.

DESCRIPCIÓN	N.º DE TOROS	N.º DE SOBREROS
N.º DE RESES	6	1
PRECIO POR TORO, SIN	1.800,00 €	1.800,00 €

IVA		
TOTAL, SIN IVA	10.800,00 €	1.800,00 €

PRECIO POR 6 RESES + 1 SOBRERO, SIN IVA	12.600,00 €
IVA 21 %	2.646,00 €
PRESUPUESTO BASE MÁXIMO DE LICITACIÓN	15.246,00 €

LOTE 2.- SUMINISTRO DE LAS RESES PROCEDENTES DE LA GANADERÍA “SAN PELAYO” QUE SE LIDIARÁN EN LA CORRIDA DE TOROS MIXTA DEL DÍA 19 DE JULIO DE 2025 INCLUIDA EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA.

DESCRIPCIÓN	N.º DE TOROS	N.º DE SOBRERO S
N.º DE RESES	2	2
PRECIO POR TORO, SIN IVA	6.000,00 €	6.000,00 €
TOTAL, SIN IVA	12.000,00 €	

PRECIO POR 2 TOROS + 2 SOBREROS, SIN IVA	24.000,00 €
IVA 21 %	5.040,00 €
PRESUPUESTO BASE MÁXIMO DE LICITACIÓN	29.040,00 €

LOTE 3.- SUMINISTRO DE LAS RESES PROCEDENTES DE LAS GANADERÍAS “VICTORIANO DEL RIO” Y “TOROS DE CORTÉS” QUE SE LIDIARÁN EN LA CORRIDA DE TOROS MIXTA DEL DÍA 19 DE JULIO DE 2025 INCLUIDA EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA.

DESCRIPCIÓN	N.º DE TOROS	N.º DE SOBRERO S
N.º DE RESES	4	2
PRECIO POR TORO, SIN IVA	6.666,50 €	6.666,50 €
TOTAL, SIN IVA	26.666,00 €	13.333,00 €

PRECIO POR 2 TOROS + 2 SOBREROS,	39.999,00 €
----------------------------------	-------------

SIN IVA	
IVA 21 %	8.399,79 €
PRESUPUESTO BASE MÁXIMO DE LICITACIÓN	48.398,79 €

LOTE 4.- SUMINISTRO DE LAS RESES PROCEDENTES DE LA GANADERÍA “JANDILLA” QUE SE LIDIARÁN EN LA CORRIDA DE TOROS DEL DÍA 20 DE JULIO DE 2025 INCLUIDA EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA.

DESCRIPCIÓN	N.º DE TOROS	N.º DE SOBREROS
N.º DE RESES	6	2
PRECIO POR TORO, SIN IVA	6.500,00 €	6.500,00 €
TOTAL, SIN IVA	39.000,00 €	13.000,00 €

PRECIO POR 4 TOROS + 2 SOBREROS, SIN IVA	52.000,00 €
IVA 21 %	10.920,00 €
PRESUPUESTO BASE MÁXIMO DE LICITACIÓN	62.920,00 €

Se propone como responsable del contrato a Josefa Rodríguez Gómez, Técnico de Administración Especial perteneciente al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre. La unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo será el ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

Se hace constar que la referida licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2025 aprobado el pasado 30 de diciembre de 2024 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, la adquisición DE LAS RESES QUE VAN A SER LIDIADAS EN LOS FESTEJOS TAURINOS INCLUIDOS EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA LOS DÍAS 18, 19 Y 20 DE JULIO DE 2025, se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Obra en el expediente Providencia de Alcaldía de fecha 1 de abril de 2025 ordenando la incoación del expediente, asumiendo en ese acto el informe de necesidad que se recoge en la Memoria Justificativa.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento negociado sin publicidad.

En el expediente consta el preceptivo informe jurídico de fecha 21 de abril de 2025 con nota de conformidad del Secretaría General de fecha 25 de abril de 2025 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Se incorporará el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal antes de la aprobación del referido expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, entre las que se encuentran las de

Contratación, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SUMINISTRO para la adquisición de las reses correspondientes a las ganaderías que serán lidiadas en los festejos taurinos programados para los días 18, 19 y 20 de julio con motivo de la celebración de la Feria Taurina con motivo de la festividad de Santa Ana 2025, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, los cuales cumplen con la legislación que le resulta de aplicación según informe jurídico emitido a tal efecto y nota de conformidad de la Secretaría General, que obran en él expediente. Se trata de un contrato de naturaleza administrativa y carácter ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será negociado sin publicidad, en virtud de lo establecido en el art. 168 del citado precepto legal, efectuándose la negociación en los términos establecidos en los pliegos que rigen la misma.

Se hace constar que la referida licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2025 aprobado el pasado 30 de diciembre de 2024 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 164.2 y 168 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales a contar a partir del día siguiente del envío de la invitación a participar en el procedimiento.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta la presente licitación con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 334 22643 FESTEJOS TAURINOS en la que se ha realizado retención de crédito para atender los referidos gastos por importe de 155.604,79.-€ correspondiente a la totalidad de los lotes establecidos, con fecha 26 de marzo de 2025 y número de operación 220250004769.

Cuarto. - Proponer como responsable del contrato a la técnico municipal del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre Josefa Rodríguez Gómez, siendo la citada Área la unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo.

Quinto. – Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, a la responsable del contrato y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación contrato de servicio de agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y



estancias de miembros de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 12 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- El servicio a contratar consiste en la organización de viajes programados o a programar que incluya el debido asesoramiento e información sobre las actividades de viajes profesionales, desplazamientos y estancias, tramitación de las solicitudes de billetes, reservas y emisión de billetes correspondientes aplicando las ventajas ofrecidas por las diversas empresas del sector, reserva de plazas hoteleras y gestión de los servicios correspondientes o cualquier otro propio de la actividad del licitante que sea requerido por el Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones establecidas en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por los servicios municipales adscritos a la unidad de Recursos Humanos.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a María José Rodríguez González, técnico municipal responsable de prestaciones económicas, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación con arreglo a lo establecido en los pliegos y en la legislación vigente, siendo la unidad de Recursos Humanos y Empleo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

CÓDIGO CPV: 63510000 Servicios de agencias de viajes y servicios similares.

TIPO DE CONTRATO: Servicio.



RÉGIMEN: Administrativo.

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria.

TRAMITACIÓN DEL GASTO: Anticipada.

Al tratarse de un expediente instruido mediante tramitación anticipada del gasto, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 LCSP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 25.1º.a) y 2º, los artículos 308 y siguientes del citado cuerpo legal, este contrato se califica como contrato administrativo de servicios, y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Se observarán igualmente las disposiciones normativas reguladoras de la prestación o actividad que constituye el objeto del contrato.

La adjudicación se pretende por el procedimiento abierto simplificado, por resultar su valor estimado inferior al umbral establecido en el artículo 22.1.a) CLSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente los artículos 116, 117, y 122 LCSP; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en su Libro Segundo, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 y 159, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.

En el marco del presente contrato de servicios, por tener un valor estimado superior a cien mil euros (100.000,00.-€), podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

En atención a las prestaciones necesarias para la correcta gestión en las materias objeto de la presente contratación, no se considera conveniente su división en lotes pues su ejecución de forma independiente dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, ya que la gestión de todas las prestaciones está interrelacionada en un mismo servicio resultando complementaria en los distintos ámbitos del contrato y debe ejecutarse de forma coordinada con el resto de prestaciones, considerándose su conjunto global una unidad funcional cuya división

en servicios distintos dificultaría su correcta ejecución en los términos descritos en el pliego técnico y justificados en la memoria justificativa de inicio del expediente.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación es de veintisiete mil dos euros y setenta céntimos (27.002,70.-€), más dos mil novecientos noventa y siete euros y treinta céntimos (2.997,30.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de treinta mil euros (30.000,00.-€) IVA incluido, durante un año de duración del contrato.

Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, si bien el coste total del servicio dependerá del número de prestaciones que a lo largo de la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según sus necesidades, por lo que el gasto efectivo estará determinado por las prestaciones realmente ejecutadas, sin existir por tanto obligación de ejecutar la totalidad del gasto máximo indicado inicialmente.

IVA: dos mil novecientos noventa y siete euros y treinta céntimos (2.997,30.- €) en concepto de IVA para una anualidad de duración del contrato. Ha sido calculado teniendo en cuenta la proporción del gasto que corresponde a los servicios propios de la agencia de viajes (cargos sobre emisión de billetes) a los que se aplica el tipo del 21% y lo que corresponde a los suplidos facturados por la misma empresa (transportes y alojamientos) con un tipo del 10%, valorando una proporción del gasto en torno al 10 % para los primeros y al 90% para los segundos, de lo que resulta un IVA ponderado de 11,10 %.*

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y normativa específica para los empresarios y profesionales acogidos al “Régimen especial de las agencias de viaje”. En estos casos en la factura habrá de constar la mención “régimen especial de las agencias de viajes”, la base imponible será el margen bruto y se determinará operación por operación.

VALOR ESTIMADO: De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientos doce euros y noventa y seis céntimos (129.612,96.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido previsto para la duración anual contemplada y la posibilidad de prórroga de otros tres años modificaciones previstas, más un 20% en posibles modificaciones prevista, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 33^a en relación con el artículo 204, ambos de la LCSP.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios. De conformidad con el artículo 102.4 LCSP, el precio del contrato se ha fijado en precios unitarios, teniendo en cuenta los precios habituales de mercado de las tarifas oficiales

de las agencias de viajes, y la experiencia acumulada en los mismos servicios objeto de contrato. Las licitadoras en su oferta no podrán superar los precios unitarios de licitación que se establecen a continuación, procediéndose a su exclusión en tal caso:

Nº prest.	CONCEPTO	Precio unitario de licitación IVA no incl.
01	Cargo por gestión de billetes de avión en vuelos nacionales	25,00.-€
02	Cargo por gestión de billetes de avión en vuelos a Europa y media distancia	45,00.-€
03	Cargo por gestión de billetes de avión en vuelos de larga distancia	75,00.-€
04	Cargo por emisión de billetes de tren, barco, autobús, o cualquier otro medio de transporte distinto del avión.	15,00.-€
05	Cargo por otros desplazamientos mediante alquiler de vehículos con o sin conductor y transfer	20,00.-€
06	Cargo por bonos de hotel nacionales e internacionales	20,00.-€

En los servicios objeto de contrato de alquiler de vehículos con o sin conductor y servicios de hospedaje, la empresa adjudicataria se compromete a ofrecer las tarifas más ventajosas para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en cada uno de los viajes realizados, en función de las fechas, horarios, duración, así como de otras circunstancias que pudieran concurrir en dichos viajes, sobre las que se aplicarán los descuentos contemplados en la oferta económica respecto a los servicios de alquiler de vehículos y hospedaje.

ESTRUCTURA DE COSTES: Los precios unitarios fijados son adecuados a los precios de mercado de acuerdo con las tarifas publicadas en diferentes plataformas de servicios propios del objeto contractual, así como con los costes laborales derivados del Convenio colectivo laboral de ámbito estatal para el sector agencias de viaje, publicado en el BOE núm. 210, de 2 de septiembre de 2023 (código de convenio número 99000155011981). Se encuentran incluidos en el objeto del contrato todos los gastos, directos e indirectos, en que incurra la adjudicataria como consecuencia de la ejecución del contrato, personal, vehículos, equipos, software y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del contrato, así como toda clase de tributos que resultaren de aplicación de conformidad con la normativa vigente.

A continuación, se expresa el desglose de la estructura de costes, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 LCSP. El desglose estimado de costes se ha realizado teniendo en cuenta la estructura de los diferentes contratos que para la prestación de este servicio se han llevado a cabo en esta entidad, sobre la base de la experiencia acumulada y evaluación de las circunstancias que han concurrido en servicios anteriores y vigentes, cuidando de que el presupuesto base



de licitación sea adecuado a los precios del mercado.

El desglose de costes estimado tiene carácter informativo, en ningún caso es obligatorio ni limitativo para los licitadores, así como tampoco lo es a la hora de estructurar y presentar sus ofertas, pudiendo presentar en su oferta económica (Anexo II) la estructura de gasto que considere pertinente:

ESTRUCTURA DE COSTES ANUALES		
Costes Directos	84%	22.682,27 €
Costes indirectos	6%	1.620,17 €
Gestos generales	5%	1.350,13 €
Beneficio industrial	5%	1.350,13 €
<i>Presupuesto base licitación sin IVA</i>		27.002,69 €
<i>IVA*ponderado</i>		2.997,30 €
<i>Presupuesto base de licitación IVA incluido</i>		30.000,00 €

Segundo.- El 12 de febrero de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 120225), se procedió a realizar la apertura del SOBRE ÚNICO que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la apertura se comprobó que presentaron documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
ATLANTOUR DMC, S.L.	B2131092 5
SPORTUR AGENCIA DE VIAJES VERTICAL, S.L.	B0474180 7

Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL, del CAC al PCAP.

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	CIF	ESTADO

ATLANTOUR DMC, S.L.	B21310 925	ADMIT IDO
SPORTUR AGENCIA DE VIAJES VERTICAL, S.L.	B04741 807	ADMIT IDO

Se produjo una incidencia con relación a la presentación de la oferta por parte de un interesado, concretamente VIAJES EL CORTE INGLES, S.A., con CIF núm. A28229813 quien presenta la documentación a través de Registro de Entrada General el día 6 de febrero de 2025 a las 18:22 horas, alegando que no ha sido posible dentro del tiempo y forma, a través de la plataforma de contratación del sector público, nos daba el error: que no se acredita todos los requisitos o falta la firma electrónica.

Se procedió a examinar dicha incidencia por parte de la Mesa de Contratación con las siguientes consideraciones:

La cláusula H) LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES del Cuadro Anexo de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas recoge que las ofertas se presentarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

Que PLACSP no notificó ninguna incidencia durante el día 6 de febrero de 2025 en cuanto a su funcionamiento, pudiendo presentar oferta las otras licitadoras interesadas en participar a las 14:54 y a las 16:58 del día reseñado.

Que tampoco se procedió por parte de la interesada VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A., conforme a lo establecido en la guía publicada por la Plataforma para los casos en los que produce una incidencia en la presentación de oferta a través de la misma, donde viene recogido el protocolo de actuación ante un acontecimiento de esta característica y siempre dentro de los supuestos establecidos para ello.

Que la asistencia técnica a los licitadores con la que cuenta PLACSP se encuentra operativa hasta las 19:00 horas, pudiendo haber recurrido a dicho servicio para solucionar el fallo que le estaba dando en la presentación de la documentación.

Que la presentación de ofertas finalizaba a las 23:59 horas del día 6 de febrero de 2025, no agotando el plazo establecido para intentar realizar la presentación de la oferta conforme a lo establecido.



Que el plazo de presentación de ofertas se abrió el 23 de enero de 2025 hasta el 6 de febrero de 2025, disponiendo por tanto de 15 días naturales para ello, y durante todo ese tiempo se pudo haber intentado la presentación a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, contando con tiempo suficiente para haber solventado los posibles fallos/errores en la presentación de la misma.

Finalizado el examen de las circunstancias que rodean la presentación de la oferta, la Mesa de Contratación no puede aceptar una oferta mediante registro general de entrada, en primer lugar, porque los pliegos que rigen la presente licitación vinculan no solo a los licitadores sino al propio órgano de contratación, siendo discriminatorio para los licitadores que presentaron su oferta dentro del plazo otorgado a tal efecto y por los medios establecidos en el pliego, de forma diligente. En segundo lugar, porque la Plataforma de Contratación del Sector Público articula la presentación de ofertas en sobres electrónicos cifrados que solo pueden ser abiertos durante las sesiones de la mesa de contratación convocadas al efecto y de forma que no se conozca la oferta, protegiendo así el secreto de las proposiciones presentadas de conformidad con el art. 139 de la LCSP:

“Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.”

Ante lo establecido en los pliegos, en la Ley de Contratos del Sector Público y lo referido por la Plataforma de Contratación del Sector Público, no puede la mesa de contratación excepcionar las obligaciones establecidas para la presentación de ofertas que han cumplido los licitadores que han presentado correctamente su oferta, por lo que no procede la admisión de una oferta remitida por registro de entrada general al margen del método establecido.

Cuarto.- En la misma sesión de la mesa de contratación, de fecha 12 de febrero de 2025, se procedió a la apertura de las ofertas económicas de los mismos.

Las ofertas presentadas por los dos licitadores admitidos fueron las siguientes:





CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	ATLANTOUR DMC, S.L. B21310925. Oferta	SPORTUR AGENCIA DE VIAJES VERTICAL , S.L. B0474180 7. Oferta
I. <i>Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos nacionales</i>	15,00 €	3,00 €
II. <i>Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos Europa y media distancia</i>	15,00 €	4,00 €
III. <i>Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos larga distancia</i>	10,00 €	7,00 €
IV. <i>Cargo por emisión de resto de billetaje</i>	5,00 €	2,00 €
V. <i>Cargo por gestión servicios de alquiler de vehículos, con o sin conductor</i>	0,00 €	0,00 €
VI. <i>Cargo por gestión en servicios de hospedaje</i>	0,00 €	0,00 €
VII. <i>Gastos de cancelación antes de la llegada para alojamiento</i>	<i>Hasta un día</i>	<i>Hasta un día</i>
VIII. <i>Gastos de cancelación de billetes</i>	<i>No cobra</i>	<i>Sí cobra</i>
IX. <i>Servicio permanente de atención</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
X. <i>Mejoras de las coberturas de riesgos en seguros de viajes</i>	<i>Sí/Sí/Sí/Sí/Sí/ Sí</i>	<i>Sí/Sí/Sí/Sí/ Sí/Sí</i>

Quinto.- UMBRAL MÍNIMO PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (art. 146.3 LCSP). Dada la trascendencia de los criterios económicos en los criterios de adjudicación y la naturaleza objetiva de los criterios de calidad propuestos para la valoración del proceso selectivo, NO se considera necesario umbral mínimo de puntuación en los criterios cualitativos, pues la empresa que resulte adjudicataria realizará la correcta ejecución del servicio con la suficiente calidad en las características de las prestaciones a realizar, mediante el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los pliegos que rigen esta licitación.

Sexto.- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA ESTIMACIÓN DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS. Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja o desproporcionada, serán considerados respecto a cada criterio económico

atendiendo a los términos señalados en cada criterio de adjudicación respectivo 1 a 6 para determinar la viabilidad de la oferta del licitador. Al haberse configurado los criterios de adjudicación con los criterios cualitativos evaluables mediante fórmulas automáticas con las opciones a ofertar ya tasadas y sin posibilidad por tanto de ser ofertados valores desproporcionados en el resto de criterios, se atenderá únicamente a los criterios económicos de cargos señalados en los criterios 1 a 6.

En los supuestos de baja temeraria, resultará de aplicación lo dispuesto en la LCSP en lo que concierne a la tramitación de las proposiciones y garantía a constituir. Se concederá el plazo de audiencia estipulado en el artículo 149.4 de la LCSP para que los licitadores tengan la oportunidad de justificar su oferta. En el supuesto de que se presentasen a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP.

Es por lo que, se procede a la aplicación del artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, para comprobar si alguna de las ofertas contiene valores anormales o desproporcionados.

En concreto, se ha usado el artículo 85.2, en virtud del cual: "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

... 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta".

Según lo anterior, los umbrales de baja calculados se fijan en:

- Criterio 1. Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos nacionales: 12,00.-€.
- Criterio 2. Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos Europa y media distancia: 12,00.-€.
- Criterio 3. Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos larga distancia: 8,00.-€.
- Criterio 4. Cargo por emisión de resto de billete: 4,00.-€.

Por lo que, se concluyó que la oferta presentada por la mercantil SPORTUR AGENCIA DE VIAJES VERTICAL, S.L., con Cif. B04741807, para los criterios 1 a 4, estaba incursa en valores anormales o desproporcionados por encontrarse su oferta, para cada uno de esos criterios, por debajo del umbral de baja calculado.

Ofertas presentadas por Sportur Agencia de Viajes Vertical, S.L.:

- Criterio 1. Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos nacionales: 3,00.-€.
- Criterio 2. Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos Europa y media distancia: 4,00.-€.

- Criterio 3. *Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos larga distancia: 7,00.-€.*
- Criterio 4. *Cargo por emisión de resto de billetaje: 2,00.-€.*

Séptimo.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85.2 del RD 1098/2001, se consideró que la oferta presentada por SPORTUR AGENCIA DE VIAJES VERTICAL, S.L., con Cif. B04741807, contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto a los siguientes criterios económicos:

- Criterio 1. *Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos nacionales.*
- Criterio 2. *Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos Europa y media distancia.*
- Criterio 3. *Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos larga distancia.*
- Criterio 4. *Cargo por emisión de resto de billetaje.*

En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió a la citada mercantil para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de sus ofertas.

Octavo.- Con fecha 17 de febrero de 2025 se envió comunicación a la empresa para que justificara su oferta en baja; lo hace el 21 de febrero de 2025, dentro del plazo otorgado al efecto. Dicha justificación de oferta en baja es remitida el 24 de febrero de 2025 al Técnico Superior de Contratación para que emita informe de valoración. Con fecha 4 de marzo se emite informe favorable de valoración de la baja, que concluye de la siguiente manera:

“...IV. INFORME. Cabe señalar en virtud del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y en este caso en particular ,que SPORTUR AGENCIA DE VIAJES VERTICAL, S.L., con Cif. B04741807 acredita de manera fehaciente tanto el ahorro que permite el procedimiento del contrato de SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA GESTIÓN DE LOS DESPLAZAMIENTOS Y ESTANCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, PERSONAL EVENTUAL Y TRABAJADORES MUNICIPALES.

El estudio económico que aportan muestra un desglose de costes detallados que acreditan la viabilidad de la oferta presentada encontrándose debidamente justificadas.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, puedo concluir que queda garantizada la correcta prestación del servicio al precio ofertado y en los términos previstos en el pliego técnico, por lo que las ofertas de SPORTUR AGENCIA DE VIAJES VERTICAL, S.L., con Cif. B04741807 consideradas anormalmente bajas o desproporcionadas quedan debidamente justificadas. Por todo lo expuesto, se informa favorablemente.

Por todo lo anterior elevo el presente informe a los efectos oportunos en el proceso de contratación”.

El contenido íntegro del mencionado informe técnico se publicó en el correspondiente acto de la PLACSP y en el perfil del contratante.

Noveno.- A continuación se procedió a la valoración de las ofertas económicas según los criterios establecidos en la cláusula N) Criterios de Valoración de las Ofertas, del Cuadro Anexo de Características al PCAP, que rige la licitación de referencia.

Siendo el siguiente el resultado de la valoración:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN/ LICITADOR	ATLANTOUR DMC, S.L. B213109 25. Oferta	Puntuación	SPORTUR AGENCIA DE VIAJES VERTICAL, S.L. B04741 807. Oferta	Puntuación
1. Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos nacionales	15,00 €	8,94	3,00 €	20
2. Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos Europa y media distancia	15,00 €	7,75	4,00 €	15
3. Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos larga distancia	10,00 €	8,37	7,00 €	10
4. Cargo por emisión de resto de billetaje	5,00 €	3,16	2,00 €	5
5. Cargo por gestión servicios de alquiler de vehículos, con o sin conductor	0,00 €	5	0,00 €	5
6. Cargo por gestión en servicios de hospedaje	0,00 €	15	0,00 €	15
7. Gastos de	Hasta un	6	Hasta	6

<i>cancelación antes de la llegada para alojamiento</i>	<i>día</i>		<i>un día</i>	
8. Gastos de cancelación de billetes	No cobra	6	Sí cobra	0
9. Servicio permanente de atención	Sí	6	Sí	6
10. Mejoras de las coberturas de riesgos en seguros de viajes	Sí/Sí/Sí/Sí/Sí/Sí	12	Sí/Sí/Sí/Sí/Sí/Sí	12
PUNTUACIÓN TOTAL		78,22 ptos.		94 ptos.

Décimo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, se consideró como oferta mejor valorada a la presentada por SPORTUR AGENCIA DE VIAJES VERTICAL, S.L., con Cif. B04741807, que obtuvo una puntuación de 94 puntos y se comprometió a prestar el servicio objeto de este contrato por lo siguiente:

1. Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos nacionales: 3.-€. Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.
2. Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos Europa y media distancia: 4.-€. Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.
3. Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos larga distancia: 7.-€. Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.
4. Cargo por emisión de resto de billetaje: 2.-€. Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.
5. Cargo por gestión servicios de alquiler de vehículos, con o sin conductor: 0.-€. Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto



<p>contemplado en los pliegos.</p>	
6. <i>Cargo por gestión en servicios de hospedaje: 0.-€.</i>	<i>Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.</i>
7. <i>Gastos de cancelación antes de la llegada para alojamiento: No cobra gastos de cancelación hasta un día antes de la llegada.</i>	
8. <i>Gastos de cancelación de billetes: Cobra Gastos de Cancelación.</i>	
9. <i>Servicio permanente de atención: Oferta Servicio Permanente de Atención.</i>	
10. <i>Mejoras de las coberturas de riesgos en seguros de viajes. Oferta las siguientes mejoras en las coberturas de riesgos en seguros de viaje:</i>	
1. <i>Enfermedad o accidente en viajes, con cobertura sanitaria de hasta 2.500 € en España, 15.000 € en Europa y 25.000 € en el resto del mundo.</i>	
2. <i>Desplazamiento y estancia de un acompañante, en caso de hospitalización del asegurado de más de cinco días, con un límite de 1.200 €.</i>	
3. <i>Prolongación de estancia del asegurado en hotel por prescripción médica, con un límite de 110 € al día y 1.100 € en total.</i>	
4. <i>Cancelación o pérdida de conexiones de medio de transporte o retraso de más de 4 horas, con un límite de 400 €.</i>	
5. <i>Demora en la salida del medio de transporte: 50 € a partir de las seis horas y 50 € cada seis horas adicionales, hasta un máximo de 300 €.</i>	
6. <i>Gastos producidos por la demora de más de 4 horas en la entrega de equipajes facturados, con un límite de 450 €.</i>	

Se indica que, el presupuesto base de licitación, establecido en treinta mil euros (30.000,00.-€), IVA incluido, para el año de duración inicial del contrato, representa un límite máximo de gasto, si bien el coste total del servicio dependerá del número de prestaciones que a lo largo de la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según sus necesidades, por lo que el gasto efectivo estará determinado por las prestaciones realmente ejecutadas, sin existir por tanto obligación de ejecutar la totalidad del gasto máximo indicado inicialmente.

Undécimo.- En consecuencia la mesa de contratación requirió a la citada licitadora para que, en el plazo de siete (7) días hábiles presentara la documentación exigida para la adjudicación del servicio.

Con fecha 14 de marzo de 2025 se realiza a través de la PLACSP el requerimiento de documentación a la mercantil SPORTUR AGENCIA DE VIAJES VERTICAL, S.L. Vencido el plazo para atender el requerimiento, el 25 de marzo de 2025, se comprueba que dicha empresa no aporta documento alguno.

Es por lo que, se actuará de acuerdo con lo indicado en el art. 150.2 de la LCSP: de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, es decir, a la mercantil ATLANTUR DMC, S.L.

Duodécimo.- Según lo indicado anteriormente, la mesa de contratación propone como siguiente oferta mejor valorada, la presentada por ATLANTUR DMC, S.L., con Cif. B21310925, que ha obtenido una puntuación de 78,22 puntos y se compromete a prestar el servicio objeto de este contrato por lo siguiente:

1. *Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos nacionales: 15.-€.*

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

2. *Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos Europa y media distancia: 15.-€.*

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

3. *Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos larga distancia: 10.-€.*

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

4. *Cargo por emisión de resto de billetaje: 5.-€.*

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

5. *Cargo por gestión servicios de alquiler de vehículos, con o sin conductor: 0.-€.*

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

6. *Cargo por gestión en servicios de hospedaje: 0.-€.*

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto

<p>contemplado en los pliegos.</p> <p>7. <i>Gastos de cancelación antes de la llegada para alojamiento: No cobra gastos de cancelación hasta un día antes de la llegada.</i></p> <p>8. <i>Gastos de cancelación de billetes: No cobra Gastos de Cancelación.</i></p> <p>9. <i>Servicio permanente de atención: Oferta Servicio Permanente de Atención.</i></p>
<p>10. <i>Mejoras de las coberturas de riesgos en seguros de viajes. Oferta las siguientes mejoras en las coberturas de riesgos en seguros de viaje:</i></p> <p>1. <i>Enfermedad o accidente en viajes, con cobertura sanitaria de hasta 2.500 € en España, 15.000 € en Europa y 25.000 € en el resto del mundo.</i></p> <p>2. <i>Desplazamiento y estancia de un acompañante, en caso de hospitalización del asegurado de más de cinco días, con un límite de 1.200 €.</i></p> <p>3. <i>Prolongación de estancia del asegurado en hotel por prescripción médica, con un límite de 110 € al día y 1.100 € en total.</i></p> <p>4. <i>Cancelación o pérdida de conexiones de medio de transporte o retraso de más de 4 horas, con un límite de 400 €.</i></p> <p>5. <i>Demora en la salida del medio de transporte: 50 € a partir de las seis horas y 50 € cada seis horas adicionales, hasta un máximo de 300 €.</i></p> <p>6. <i>Gastos producidos por la demora de más de 4 horas en la entrega de equipajes facturados, con un límite de 450 €.</i></p>

Se indica que, el presupuesto base de licitación, establecido en treinta mil euros (30.000,00.-€), IVA incluido, para el año de duración inicial del contrato, representa un límite máximo de gasto, si bien el coste total del servicio dependerá del número de prestaciones que a lo largo de la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según sus necesidades, por lo que el gasto efectivo estará determinado por las prestaciones realmente ejecutadas, sin existir por tanto obligación de ejecutar la totalidad del gasto máximo indicado inicialmente.

Decimotercero.- Así mismo, la mesa de contratación acordó la realización del requerimiento de documentación al licitador con mejor oferta, para que presentara en el plazo de siete (7) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 10 de abril de 2025 se realizó a la mercantil ATLANTUOR DMC, S.L. requerimiento de documentación, mediante comunicación electrónica y a través de PLACSP, respondiendo al mismo el 23 de abril del 2025, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por la empresa, el siguiente:

Escritura de constitución de la Mercantil y poder de representación.

Justificante del depósito de la garantía definitiva: mil trescientos cincuenta euros con catorce céntimos de euro (1.350,14.-€). Se aporta justificante de pago emitido por la Tesorería Municipal, del mencionado importe, con fecha de caja de 22 de abril de 2025. También consta en el expte. carta de pago del ingreso realizado por ese importe, de fecha 7 de mayo de 2025 y n.º de op. 320250001936.

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con los últimos recibo pagados y una declaración responsable de no haberse dado de baja.

Se comprueba de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Documentación acreditativa de los trabajos descritos en su Anexo X en concepto de solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

Solvencia económica y financiera: la empresa aporta el certificado de la Agencia Tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios, correspondiente a 2024, que arroja una cifra superior a 32.403,24.-€.

Solvencia técnica o profesional: se aporta certificado de servicios prestados a empresa privada los años 2022, 2023 y 2024 por importes superiores en los tres años a 22.682,27.-€

SEGUROS: La empresa adjudicataria tiene suscrita la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil en orden a cubrir los posibles daños que se deriven a terceros con motivo de la ejecución de trabajos objeto del contrato, así como elementos a su cargo, por importe de 600.000,00.-€, que cubre tanto al Ayuntamiento como a la adjudicataria de los daños que pudieran producirse, desde el inicio del servicio y durante toda su ejecución, se aporta certificado expedido por la aseguradora, en que constan los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como resguardo del pago de dicho seguro.

Además, los viajes contratados con la empresa adjudicataria tienen las siguientes coberturas mínimas de seguros para el viajero y con ámbito de cobertura

mundial:

1. Seguro de accidentes en viaje que asegura un mínimo de 1.000.000,00.-€ por fallecimiento o incapacidad permanente o absoluta.
2. Seguro de accidente 24 horas que cubre con un mínimo de 300.000,00.-€ el fallecimiento o incapacidad permanente o absoluta como consecuencia de accidente durante la estancia en viaje.
3. El seguro de asistencia en viajes incluye:
 - Traslado sanitario de enfermos o heridos.
 - Transporte o repatriación en caso de fallecimiento.
 - Repatriación o transporte sanitario desde cualquier lugar del mundo en caso de accidente o enfermedad grave del asegurado.
 - Desplazamiento urgente del asegurado por fallecimiento de un familiar.
 - Cobertura por demoras.
 - Cobertura por pérdida, robo o daño en equipaje no inferior a 1.500,00.-€.

El licitador presenta una declaración responsable que refleja lo siguiente respecto a los seguros de accidentes en viaje y accidente 24 horas:

“Debido al haber sido adjudicataria en segunda opción y no haber tenido suficiente tiempo para actualizar nuestras pólizas de seguros y hemos solicitado a nuestros proveedores la adaptación de las pólizas que tenemos contratadas para las licitaciones a las coberturas que se solicitan en el presente contrato. Nos comprometemos a tenerlas actualizadas antes de la ejecución del contrato.

En concreto, las coberturas que nos van a actualizar son:

1. Seguro de accidentes en viaje que asegure un mínimo de 1.000.000,00.-€ por fallecimiento o incapacidad permanente o absoluta. Nuestra actual póliza cubre 750.000,00 €.
2. Seguro de accidente 24 horas que cubra con un mínimo de 300.000,00.-€ el fallecimiento o incapacidad permanente o absoluta como consecuencia de accidente durante la estancia en viaje. Nuestra actual póliza cubre 200.000,00 €”.

Documentación acreditativa de las circunstancias señaladas en el modelo Anexo XIV: aporta documentos de la Seguridad Social (informe de trabajadores en alta, informe del numero medio anual de trabajadores en alta e informe de plantilla media de trabajadores en alta) en los que consta el número global de trabajadores de plantilla, para acreditar el tener menos de 50 personas trabajadoras.



Ha quedado acreditado en el expediente la presentación del ROLECE.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la mercantil ATLANTOUR DMC, S.L., con Cif. B21310925, acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Decimocuarto.- La presente propuesta se adecúa, por tanto, a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de petición de justificación de oferta en baja de 17 de febrero de 2025, de mejor oferta y requerimiento de documentación de 14 de marzo de 2025, de valoración y nuevo requerimiento de documentación de 10 de abril de 2025 y de propuesta de adjudicación de 9 de mayo de 2025.

Segundo.- Adjudicar el contrato de “SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA GESTIÓN DE LOS DESPLAZAMIENTOS Y ESTANCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, PERSONAL EVENTUAL Y TRABAJADORES MUNICIPALES” a la oferta mejor valorada presentada por la mercantil ATLANTUR DMC, S.L., con Cif. B21310925, que ha obtenido una puntuación de 78,22 puntos y se compromete a prestar el servicio objeto de este contrato por lo siguiente:

<p>1. <i>Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos nacionales: 15.-€.</i> <i>Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.</i></p>
<p>2. <i>Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos Europa y media distancia: 15.-€.</i> <i>Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.</i></p>
<p>3. <i>Cargo por emisión de billetes de avión en vuelos larga distancia: 10.-€.</i> <i>Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.</i></p>
<p>4. <i>Cargo por emisión de resto de billetaje: 5.-€.</i> <i>Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.</i></p>
<p>5. <i>Cargo por gestión servicios de alquiler de vehículos, con o sin conductor: 0.-€.</i> <i>Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.</i></p>
<p>6. <i>Cargo por gestión en servicios de hospedaje: 0.-€.</i> <i>Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.</i></p>

<p>7. <i>Gastos de cancelación antes de la llegada para alojamiento: No cobra gastos de cancelación hasta un día antes de la llegada.</i></p> <p>8. <i>Gastos de cancelación de billetes: No cobra Gastos de Cancelación.</i></p> <p>9. <i>Servicio permanente de atención: Oferta Servicio Permanente de Atención.</i></p>
<p>10. <i>Mejoras de las coberturas de riesgos en seguros de viajes. Oferta las siguientes mejoras en las coberturas de riesgos en seguros de viaje:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Enfermedad o accidente en viajes, con cobertura sanitaria de hasta 2.500 € en España, 15.000 € en Europa y 25.000 € en el resto del mundo.</i> 2. <i>Desplazamiento y estancia de un acompañante, en caso de hospitalización del asegurado de más de cinco días, con un límite de 1.200 €.</i> 3. <i>Prolongación de estancia del asegurado en hotel por prescripción médica, con un límite de 110 € al día y 1.100 € en total.</i> 4. <i>Cancelación o pérdida de conexiones de medio de transporte o retraso de más de 4 horas, con un límite de 400 €.</i> 5. <i>Demora en la salida del medio de transporte: 50 € a partir de las seis horas y 50 € cada seis horas adicionales, hasta un máximo de 300 €.</i> 6. <i>Gastos producidos por la demora de más de 4 horas en la entrega de equipajes facturados, con un límite de 450 €.</i>

Se indica que, el presupuesto base de licitación, establecido en treinta mil euros (30.000,00.-€), IVA incluido, para el año de duración inicial del contrato, representa un límite máximo de gasto, si bien el coste total del servicio dependerá del número de prestaciones que a lo largo de la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según sus necesidades, por lo que el gasto efectivo estará determinado por las prestaciones realmente ejecutadas, sin existir por tanto obligación de ejecutar la totalidad del gasto máximo indicado inicialmente.

Tercero.- El periodo de duración del contrato será de un año prorrogable anualmente hasta un máximo de 4 años (1+1+1+1). En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

Cuarto.- Solicitar operación contable de disposición del gasto, D, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de treinta mil euros (30.000,00.-€), IVA incluido, para el año de duración inicial del contrato.

Consta en el expediente retención de crédito, RC, practicada el 9 de enero de 2025 en la aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos de 2025 que se citan a continuación, por la cantidad total de 30.000.-€ y número de operación 220250000035.

01000 912 23000 DIETAS	8.000.-
MIEMBROS CORPORACION	€
01000 912 23100 LOCOMOCION	8.000.-
MIEMBROS CORP.	€
02000 920 23020 DIETAS	8.000.-
PERSONAL NO DIRECTIVO	€
02000 920 23120 LOCOMOCION	6.000.-
PERS NO DIRECTIVO	€
IMPORTE TOTAL	30.000.
	-€

Consta igualmente en el expediente autorización del gasto, A, de fecha 30 de abril de 2025, realizada con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos de 2025 que se citan a continuación, por la cantidad de 30.000.-€ y número de operación 220250006600.

01000 912 23000 DIETAS	8.000.-
MIEMBROS CORPORACION	€
01000 912 23100 LOCOMOCION	8.000.-
MIEMBROS CORP.	€
02000 920 23020 DIETAS	8.000.-
PERSONAL NO DIRECTIVO	€
02000 920 23120 LOCOMOCION	6.000.-
PERS NO DIRECTIVO	€
IMPORTE TOTAL	30.000.
	-€



Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3) de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles siguientes al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a María José Rodríguez González, técnico municipal responsable de prestaciones económicas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo la unidad de Recursos Humanos y Empleo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria y resto de licitadores, a la Intervención Municipal, a la técnico municipal responsable del contrato, a la unidad de Recursos Humanos y Empleo y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de piezas y recambios para el correcto mantenimiento de la maquinaria destinada al servicio de limpieza y conservación de las playas del t.m. de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 12 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- SUMINISTRO DE PIEZAS Y RECAMBIOS PARA EL CORRECTO MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA DESTINADA AL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS PLAYAS DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten la adquisición de piezas y recambios destinados al correcto mantenimiento de la maquinaria destinada al servicio de



limpieza de las playas del término municipal de Roquetas de Mar, que se relaciona en el PPT y que se detalla a continuación:

MATRÍC ULA	Nº BASTIDOR	DE	MARCA	MODE LO	FECHA MATRÍCULACI ÓN
E-5324-	T133		CANICA	T 230	16/11/2006
BDT			S	H	
E-3247-	T100		CANICA	T 230	29/11/2004
BCX			S	H	
E-8981-	T114		CANICA	T 230	10/02/2006
BDK			S	H	
E-1476-	T128		CANICA	T 230	21/09/2007
BFC			S	H	
E-1477-	T127		CANICA	T 230	21/09/2007
BFC			S	H	
E-0110-	T162		CANICA	T 230	20/11/2008
BFL			S	H	
E-0109-	T161		CANICA	T 230	20/11/2008
BFL			S	H	

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato así como el alcance y la tipología se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa, redactados por Rocío Cobos Morales, como Gestora de Dependencia adscrita a la Delegación de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quien se designará como responsable del contrato, siendo la Delegación de Turismo y Playas la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

CÓDIGOS CPV:

34900000-6 Suministro de recambios de maquinaria

34913000-0 Piezas de recambio diversas

TIPO: Suministro.

RÉGIMEN: Administrativo.

CARÁCTER: Ordinario.

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado.

LOTES: No se establecen según se justifica en el apartado 7 de la memoria que acompaña el expediente.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Procede, al tratarse de un contrato de suministro cuyo valor estimado supera los 100.000 euros, de conformidad con lo establecido en el art. 44.1.a) de la LCSP.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Cincuenta y cinco mil euros (55.000,00.-€) IVA incluido, para la anualidad inicialmente prevista.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Ciento treinta y seis mil trescientos sesenta y tres euros con sesenta y cinco céntimos de euro (136.363,65.-€),



conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para la anualidad inicialmente prevista, más las dos posibles prórrogas contempladas de duración anual cada una de ellas.

PRECIO: Quince mil trescientos cuarenta y siete euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (45.454,55.-€), más la cantidad de nueve mil quinientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (9.545,45.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y cinco mil euros (55.000,00.-€) IVA incluido.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha estimado en función del conjunto de las prestaciones estimadas en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las prestaciones con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas, mediante la correcta estimación de su importe procedente del estudio y análisis de los consumos realizados en el histórico de demanda de los elementos objeto de contrato. Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aportándose en el pliego técnico una tabla orientativa del consumo estimado de los productos a suministrar. El importe estimado no representa ningún compromiso de ejecutarlo en su totalidad, pues dependerá de los consumos efectivamente realizados. Han quedado establecidos en forma de relación de precios unitarios los correspondientes a cada una de las prestaciones. Las licitadoras presentarán sus ofertas atendiendo a la siguiente relación de prestaciones, mediante un porcentaje de descuentos que se aplicará de manera homogénea a todos y cada uno de los componentes de la relación, quedando incluidos en los precios unitarios todos los costes del suministro, tales como los gastos salariales del personal, seguros sociales, proveedores, materiales necesarios, traslados, beneficio industrial o cualquier otro gasto derivado de la prestación del suministro, su transporte, así como la gestión de los residuos derivados de dichas operaciones.

RELACIÓN DE PRECIOS:

Nº REF.	DESCRIPCIÓN	PVP SIN IVA	IVA	PVP INCLUIDO
1	Valvulas 6 vias	585,12 €	122,88 €	708,00 €
2	Pua rotor 8 mm	8,98 €	1,88 €	10,86 €
3	Tornilleria especial de pua.	3,31 €	0,70 €	4,01 €
4	Mallas 26/30/5/6 estandar	3.677,70 €	772,32 €	4.450,02 €
5	Cojinete delanteros	621,00 €	130,41 €	751,41 €
6	Cojinete traseros	621,00 €	130,41 €	751,41 €
7	Motor delantero 160 cc	1.055,70 €	221,70 €	1.277,40 €



8	<i>Bandas goma de chapa carenado</i>	135,24 €	28,40 €	163,64 €
9	<i>Rodillos vibradores 4 levas</i>	877,68 €	184,31 €	1.061,99 €
10	<i>Rodillos vibradores 3 levas</i>	877,68 €	184,31 €	1.061,99 €
11	<i>Rodillos tensor liso</i>	1.035,00 €	217,35 €	1.252,35 €
12	<i>Rodillos lisos</i>	952,20 €	199,96 €	1.152,16 €
13	<i>Multiplicador GR3</i>	662,40 €	139,10 €	801,50 €
14	<i>Anillo de friccion enganche</i>	42,78 €	8,98 €	51,76 €
15	<i>Taco tope desviador hidraulico</i>	22,08 €	4,64 €	26,72 €
16	<i>Aros rulo trasero media luna</i>	96,60 €	20,29 €	116,89 €
17	<i>Kit bujes trasero rueda protector interior</i>	89,70 €	18,84 €	108,54 €
18	<i>Carracas</i>	207,00 €	43,47 €	250,47 €
21	<i>Acoplamiento Motor SAI</i>	798,84 €	167,76 €	966,60 €
22	<i>Acoplamiento trasero completo para eje Ø32</i>	567,00 €	119,07 €	686,07 €
23	<i>Acoplamiento delantero completo para eje Ø32</i>	532,98 €	111,93 €	644,91 €
24	<i>Cepillo T230</i>	186,48 €	39,16 €	225,64 €
25	<i>Rotor desnudo (conjunto de cojinetes de 5 agujeros)</i>	1.197,00 €	251,37 €	1.448,37 €
26	<i>Ratidor desnudo con soporte de rodamientos (conjunto de rodamientos de 4 agujeros)</i>	1.612,80 €	338,69 €	1.951,49 €
27	<i>Babero de cuchilla + pletina</i>	151,20 €	31,75 €	182,95 €
28	<i>Babero lateral lateral derecho montado</i>	390,60 €	82,03 €	472,63 €
29	<i>Babero lateral lateral izquierdo montado</i>	390,60 €	82,03 €	472,63 €
30	<i>Brazo tensor derecho</i>	90,72 €	19,05 €	109,77 €
31	<i>Brazo tensor izquierdo</i>	90,72 €	19,05 €	109,77 €
32	<i>Cartucho del filtro de retorno hexagonal</i>	57,00 €	11,97 €	68,97 €
33	<i>Cartucho filtro de retorno cabeza redonda</i>	57,00 €	11,97 €	68,97 €
34	<i>Eje con freno via 2000</i>	2.570,40 €	539,78 €	3.110,18 €
35	<i>Luz trasera</i>	45,36 €	9,53 €	54,89 €
36	<i>Luz delantera homologada</i>	31,56 €	6,63 €	38,19 €
37	<i>Luz intermitente</i>	56,16 €	11,79 €	67,95 €
38	<i>Filtro completo de 4 orificios +</i>	115,92 €	24,34 €	140,26 €



	<i>junta</i>			
39	<i>Rodillo centrador malla montado</i>	216,72 €	45,51 €	262,23 €
40	<i>Rodillo guía tolva</i>	33,60 €	7,06 €	40,66 €
41	<i>Faro giratorio</i>	65,52 €	13,76 €	79,28 €
42	<i>Cuchilla montada</i>	1.335,60 €	280,48 €	1.616,08 €
43	<i>Motor trasero</i>	1.089,90 €	228,88 €	1.318,78 €
44	<i>Motor trasero SAI</i>	3.049,20 €	640,33 €	3.689,53 €
45	<i>Cojinete del rotor de 5 agujeros montado</i>	434,70 €	91,29 €	525,99 €
46	<i>Placa de sujeción del rodillo vibratorio</i>	21,60 €	4,54 €	26,14 €
47	<i>Placa negra alisador</i>	346,50 €	72,77 €	419,27 €
48	<i>Placa guía interior del rodillo tensor</i>	44,10 €	9,26 €	53,36 €
49	<i>Placa de soporte del cojinete de 5 agujeros</i>	55,44 €	11,64 €	67,08 €
50	<i>Bomba doble 20-20 - 20-16 montada y multiplicador GR3</i>	1.710,00 €	359,10 €	2.069,10 €
51	<i>Bomba doble 540 rpm</i>	1.234,80 €	259,31 €	1.494,11 €
52	<i>Tubo elevador alisadora</i>	428,40 €	89,96 €	518,36 €
53	<i>Rueda T230</i>	1.360,80 €	285,77 €	1.646,57 €
54	<i>Rodillo trasero motor orbital</i>	1.965,60 €	412,78 €	2.378,38 €
55	<i>Rodillo trasero para Motor SAI</i>	2.041,20 €	428,65 €	2.469,85 €
56	<i>Rodillo anillado de retorno bajo</i>	679,80 €	142,76 €	822,56 €
57	<i>Rodillo de retorno alto</i>	677,16 €	142,20 €	819,36 €
58	<i>Rodillo vibratorio de 6 caras</i>	792,00 €	166,32 €	958,32 €
59	<i>Rodamiento NTN</i>	800,10 €	168,02 €	968,12 €
60	<i>Estrobo elastico del peine alisador</i>	35,28 €	7,41 €	42,69 €
61	<i>Soporte de tope caucho tolva</i>	97,20 €	20,41 €	117,61 €
62	<i>Tope de caucho tolva</i>	32,76 €	6,88 €	39,64 €
63	<i>Tope caucho cilindro del peine alisador</i>	110,88 €	23,28 €	134,16 €
64	<i>Malla para despredregar y algas C72 malla 45-6-42-8</i>	3.880,80 €	814,97 €	4.695,77 €



65	Cilindro rotor móvil.	327,60 €	68,80 €	396,40 €
66	Cilindro basculante	422,16 €	88,65 €	510,81 €
67	Cilindro elevador de tolva	472,80 €	99,29 €	572,09 €
68	Cilindro de peine alisador	372,00 €	78,12 €	450,12 €

ESTRUCTURA DE COSTES:

No se considera necesario el desglose del precio en términos de costes directos e indirectos, gastos generales y beneficio industrial, siendo más correcto su tratamiento unificado siguiendo la doctrina, entre otros, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre este aspecto (Resolución TACP Madrid 3/2019), con el siguiente tenor literal: "Mención especial merece el contrato de suministros, donde no existe un coste de personal directamente vinculado al objeto del contrato y donde los costes los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor. Se advierte que en el caso de los suministros no existe razón de protección de derechos sociales que justifique el desglose de costes directos e indirectos, es más, la distinción podría atentar con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose de precios no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado".

REFERENCIAS A MARCAS DE FABRICACIÓN EN CUADROS DE PRECIOS E INVENTARIO DE VEHÍCULOS Y PRECIOS UNITARIOS DE SUS COMPONENTES

Algunos de los materiales incluidos dentro de las relaciones específicas de las tablas anteriores sobre precios unitarios de los componentes necesarios en el alcance del suministro, están especificados con marcas y/o modelos, con el fin único y exclusivo de definir el material o componente respecto a la maquinaria objeto de este contrato. En ningún caso la referencia a una fabricación o a una procedencia determinada se realiza con la finalidad de favorecer o descartar ciertas marcas o productos, sino a fin de hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible de los requerimientos técnicos de los elementos objeto del suministro para facilitar su información, admitiéndose en todo caso equivalente de conformidad con el artículo 126.6 LCSP, cumpliendo con los requerimientos del pliego técnico según marca y modelo, o aquellos recomendados y avalados por el fabricante; a tal efecto, en el caso de que sea imposible disponer de piezas de repuesto originales, la empresa adjudicataria deberá presentar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, previamente a la entrega de repuestos no originales, una lista de los repuestos no originales junto con un certificado del fabricante del equipo o de una empresa que certifique la idoneidad de la pieza para el uso a que será destinada, por lo que cualquier referencia que aparezca a modelos específicos o marcas concretas dentro de las relaciones específicas de las tablas anteriores, tiene carácter orientativo y se admitirán artículos equivalentes a los indicados, a fin de no limitar la concurrencia, debiendo acreditar por parte de los licitadores las características técnicas, especificaciones y calidades iguales o superiores de su propuesta, para contrastar que pueden realizar las mismas funciones en las mismas condiciones y por el mismo



periodo de tiempo que las solicitadas en el pliego, y utilizadas como referencia para su mejor definición y mayor concreción del tipo de vehículo al que corresponden.

UNIDADES NO CONTEMPLADAS EN LAS TABLAS DE PRECIOS UNITARIOS:

En el caso de ser necesaria alguna prestación no exactamente contemplada en el cuadro adjunto del pliego técnico, los precios unitarios de las mismas se confeccionarán en un acta de precio contradictorio tomando como base para prestaciones análogas los especificados en el referido listado de precios unitarios del pliego técnico y enumerados anteriormente, aplicando a dicho valor el porcentaje de baja ofertado. El acta de precio unitario incluido en el contrato será firmada por el responsable del contrato y la empresa adjudicataria, y será propuesta para su aprobación por el órgano de contratación por la Delegación responsable de la unidad de ejecución y seguimiento del contrato; una vez aprobada se adjuntará a la factura correspondiente y este precio quedará incorporado como una prestación de suministro incluida en el contrato hasta su finalización.

Este procedimiento previsto, no puede suponer en ningún caso incremento del precio global del contrato, ni suponer en relación al conjunto de prestaciones un incremento cualitativo desde el punto de vista sustantivo del objeto del contrato, limitado a un máximo del 3% del conjunto de prestaciones.

Consta en el expediente retención de crédito, RC, practicada el 12 de febrero de 2025 en la aplicación presupuestaria 05003 430 21300 REP/MANT MAQUINARIA, INSTA. Y UTILAJE, del presupuesto de gastos de 2025, por la cantidad de 55.000.- € y número de operación 220250000978.

Segundo.- El 3 de abril de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 020425), se procedió a realizar la apertura del SOBRE ÚNICO que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y oferta económica.

Tras la apertura del SOBRE ÚNICO se comprueba que presentan documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
INGENIERIA FLOZAGA GUTERH, S.L.	B11566 825
IKZ CONSULTORIA AMBIENTAL, S.L.	B20716 130
AUTOMOCIÓN COSTA AZUL 2020, S.L.	B04875 738
ACTIVOS MASANZ 2017, S.L.	B04793 501

Se hace constar que el licitador AUTOMOCIÓN COSTA AZUL 2020, S.L., con Cif. B04875738, presentó su oferta a la licitación del suministro el 25 de marzo de 2025 a las 17:00 horas, a través de la PLCSP; a las 17:37 horas y a través del email



contratacioncentralizada@roquetasdemar.es, solicitó anular dicha oferta por error en la presentación.

Se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA APTITUD PARA CONTRATAR ASÍ COMO DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL, del cuadro anexo de características al pliego administrativo. Se comprueba dicha documentación presentada por todos los licitadores, excepto la presentada por AUTOMOCIÓN COSTA AZUL 2020, S.L., al haber renunciado a participar en la licitación.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso se procede el 7 de abril de 2025 a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	CIF	ESTADO
INGENIERIA FLOZAGA GUTERH, S.L.	B11566 825	ADMITIDO
IKZ CONSULTORIA AMBIENTAL, S.L.	B20716 130	ADMITIDO
ACTIVOS MASANZ 2017, S.L.	B04793 501	ADMITIDO

Tercero.- En la misma fecha, 3 de abril de 2025 y en misma sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 020425), se procedió a abrir las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas de las licitadoras admitidas.

A continuación, se muestra el cuadro con las ofertas económicas realizas por los licitadores:

LICITADOR	Precio: Mayor porcentaje de descuento
INGENIERIA FLOZAGA GUTERH, S.L.	8%
IKZ CONSULTORIA AMBIENTAL, S.L.	15%
ACTIVOS MASANZ 2017, S.L.	1%

Antes de proceder a valorar las ofertas económicas, se procedió primeramente a identificar si alguna se encuentra incursa en valores anormales.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja o desproporcionada, atenderán al único criterio establecido, porcentaje único de descuento sobre precios

unitarios, para determinar la viabilidad de la oferta, según se establece en el apartado N) de la Cláusula 0 del Cuadro Anexo de Características del PCAP.

Para apreciar si la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando sea superior en diez puntos al porcentaje medio de las ofertas presentadas, salvo que concurriera un solo licitador, en cuyo caso será considerado desproporcionado un porcentaje de descuento superior al 25%. En cualquier caso, se aplicará el art. 86 del Reglamento de la Ley de contratos para proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Se establece, según lo anterior, en el 18 % el umbral por encima del cual una oferta económica se encontraría en baja temeraria en cuanto al precio (porcentaje único de descuento sobre precios unitarios).

Los tres licitadores admitidos superan el umbral de baja para el precio, no encontrándose sus ofertas en baja temeraria, por lo que se procedió a la valoración de las mismas.

Cuarto.- Seguidamente, se procedió a valorar las ofertas económicas conforme a los Criterios de Adjudicación definidos en la cláusula N) Criterios de Valoración de las Ofertas del CAC al PCAP.

Siendo el resultado de la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas de los licitadores admitidos, fue el que a continuación se detalla:

LICITADOR	Precio: Mayor Porcentaje de Descuento	Ponderación: 100
INGENIERIA FLOZAGA GUTERH, S.L.	8%	73,03
IKZ CONSULTORIA AMBIENTAL, S.L.	15%	100
ACTIVOS MASANZ 2017, S.L.	1%	25,82

Por cuanto antecede;

Quinto.- La Mesa de Contratación propone como oferta mejor valorada a la presentada por la mercantil IKZ CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.L., con Cif. B20716130, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 100 puntos, ofreciendo un porcentaje de descuento del 15 % sobre los precios máximos unitarios reflejados en el Cuadro Adjunto I al PPT.



Dichos importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se indica que el presupuesto base de licitación, para el año de duración inicial del contrato, establecido en cincuenta y cinco mil euros (55.000,00.-€) IVA incluido, representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Asimismo, se hace constar que el plazo de ejecución es de 15 días naturales desde la formalización del pedido.

Sexto.- Así mismo, la mesa de contratación acordó la realización del requerimiento de documentación al licitador, para que presentara en el plazo de siete (7) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 11 de abril de 2025 se realizó al licitador requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica y a través de PLACSP, respondiendo al mismo con fecha 23 de abril de 2025, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de constitución de la Mercantil y poder de representación.

Justificante de constitución de la garantía definitiva exigida: dos mil docientos setenta y dos euros con setenta y tres céntimos de euro (2.272,73.-€). Se aporta carta de pago emitida por la Tesorería Municipal, correspondiente al ingreso en cuenta municipal del mencionado importe, con fecha de caja de 7 de mayo de 2025 y n.º de op. 320250001938.

Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera: se aporta modelo 200 de presentación del impuesto de sociedades correspondiente a 2023 en la Hacienda Foral de Guipúzcoa, donde figura el importe neto de la cifra de negocios, que supera el mínimo exigido en la licitación: sesenta y ocho mil ciento ochenta y un euros con ochenta y tres céntimos de euro (68.181,83.-€).

Documentos acreditativos de la solvencia técnica o profesional: se aporta copia de acta de entrega o conformidad de trabajo similar realizado con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en 2024, que supera el mínimo exigido en la licitación: treinta y un mil ochocientos dieciocho euros con diecinueve céntimos de euro (31.818,19.-€).

Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja. Se aporta además certificado de estar exento del pago del impuesto.

Se comprueba de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

La empresa adjudicataria aporta certificado de la existencia de póliza de seguro de responsabilidad civil, expedido por aseguradora, así como documento de compromiso vinculante de mantenimiento del seguro durante la duración del contrato. Igualmente se aporta último recibo pagado del seguro.

Han quedado acreditados en el expediente la presentación de los siguientes documentos:

Certificado de inscripción en el ROLECE.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la mercantil IKZ CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.L., con Cif. B20716130, acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Séptimo.- La presente propuesta se adecúa, por tanto, a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primer.- Aprobar las actas de la presente licitación de valoración y requerimiento de documentación de 11 de abril de 2025 y de propuesta de adjudicación de 9 de mayo de 2025.

Segundo.- Adjudicar el contrato de “SUMINISTRO DE PIEZAS Y RECAMBIOS PARA EL CORRECTO MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA DESTINADA AL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS PLAYAS DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)” a la oferta mejor valorada presentada por la mercantil IKZ CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.L., con Cif. B20716130, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 100 puntos, ofreciendo un porcentaje de descuento del 15 % sobre los precios máximos unitarios reflejados en el Cuadro Adjunto I al PPT.

Dichos importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se indica que el presupuesto base de licitación, para el año de duración inicial del contrato, establecido en cincuenta y cinco mil euros (55.000,00.-€) IVA incluido, representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Asimismo, se hace constar que el plazo de ejecución es de 15 días naturales desde la formalización del pedido.

Tercero.- La duración del contrato será de 1 año (12 meses). El plazo de ejecución será de 15 días naturales desde la formalización del pedido.

Se contempla dos posibles prórrogas de carácter anual cada una de ellas, en régimen de 1 +1 + 1.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Cuarto.- Solicitar operación contable de disposición del gasto, D, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de cincuenta y cinco mil euros (55.000,00.-€) IVA incluido para el año de duración inicial del contrato.

Consta en el expediente retención de crédito, RC, practicada el 12 de febrero de 2025 en la aplicación presupuestaria 05003 430 21300 REP/MANT MAQUINARIA, INSTA. Y UTILAJE, del presupuesto de gastos de 2025, por la cantidad de 55.000.-€ y número de operación 220250000978.

Consta igualmente en el expediente autorización del gasto, A, de fecha 30 de abril de 2025, realizada con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 21300 REP/MANT MAQUINARIA, INSTA. Y UTILAJE, del presupuesto de gastos de 2025, por la cantidad de 55.000.-€ y número de operación 220250006546.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3) de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles siguientes al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Rocío Cobos Morales, como Gestora de Dependencia adscrita a la Delegación de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo dicha delegación la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria y resto de licitadores, a la Intervención Municipal, a la técnico municipal responsable del contrato, a la Delegación de Turismo y Playas y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Expediente de contratación de Servicios de Agencia de Viajes para la Emisión de Billeteaje, Alojamiento y Alquiler de Vehículos para el desarrollo de las Actividades y Eventos incluidos en la Programación de Actividades de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 16 de mayo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

Se recibe en la unidad de Contratación procedente de Cultura, la documentación técnica preparatoria junto a solicitud de incoación de expediente para la contratación del SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BILLETEAJE, ALOJAMIENTO Y ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Recalc当地 distinamente que estos servicios no incluirán personal municipal, en cualquiera de sus tipologías, tanto personal político de la Corporación Municipal, personal eventual, personal laboral o funcionarial, presente en RPT (Relación de puestos de trabajo), sólo quedan incluidos servicios para atender las necesidades derivadas de las actividades incluidas en las distintas programaciones culturales, educativas y juveniles de las Delegaciones anteriormente indicadas, que a tal



respecto incluyen programas, eventos y/o actividades como cursos de verano, festivales, semanas temáticas, aulas de literatura, etc.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de servicio a tenor de lo establecido en el art. 17 de la LCSP, que se tramitará con carácter ordinario y cuya adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado (art. 159 de la LCSP) en virtud del valor estimado establecido.

Procede la NO DIVISIÓN EN LOTES, atendiendo a lo contenido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

El Presupuesto Bases de Licitación del contrato se fija en la cantidad de: 48.400,00 € (IVA 21% incluido) Cuarenta y ocho mil cuatrocientos euros. cuya financiación será propia con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		EJERCICIO 2025	EJERCICIO 2026	TOTAL
02003 323 22699	ACTIVIDADES EDUCATIVAS	8.470 €	6.050 €	14.520 €
02004 334 2269931	ACTIVIDADES CULTURALES	14.240 €	11.170 €	25.410 €
02008.3342 2269938	PROGRAMACIÓN ACTIVIDADES JUVENTUD	4.945 €	3.525 €	8.470 €

efectuadas resultare equivalente al presupuesto establecido para dicha anualidad, dada la lógica interna del servicio, conformado en base a prestaciones unitarias, susceptibles de ser solicitadas o no en función de las necesidades.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del referido servicio será el técnico municipal Ricardo Roldan Infantes, como responsable de Cultura, quien se designará como responsable del contrato, siendo la Unidad de Cultura la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

El presente contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2025 aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de diciembre de 2024.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales.

Consta en el expediente Providencia de la Alcaldía de fecha 15 de Mayo de 2025 para proceder a la tramitación del referido expediente de contratación, asumiendo la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar reflejadas en el informe contenido en la Memoria Justificativa.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 15 de Mayo de 2025 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 15 de Mayo de 2025 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y

garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023) modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025 por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

Primer.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BILLETAJE, ALOJAMIENTO Y ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 159 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que la citada licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2025 aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de diciembre de 2024.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de

proposiciones no inferior a quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

APLICACIONES PRESUPUESTARIA S		EJERCI CIO 2025	EJERCIC IO 2026	TOTAL
02003 323 22699	ACTIVIDADES EDUCATIVAS	8.470 €	6.050 €	14.520 €
02004 334 2269931	ACTIVIDADES CULTURALES	14.240 €	11.170 €	25.410 €
02008.3342 2269938	PROGRAMACIÓN ACTIVIDADES JUVENTUD	4.945 €	3.525 €	8.470 €

Consta el preceptivo certificado de límites al que se refiere el art. 174 TRLRHL, dado que la actuación afecta a dos ejercicios presupuestarios, emitido por la Intervención municipal en fecha 27 de Marzo de 2025, en el que se hace constar que la imputación del gasto se adecua a la normativa presupuestaria.

Cuarto.- Designar como Responsable del Contrato a Ricardo Roldan Infantes.

Sexto.- Notificar del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Cultura, al Responsable del Contrato, y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de error material en la propuesta de adjudicación del contrato de servicio artístico y de animación para las festividades del t.m. de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 de diciembre de 2024 acuerda la aprobación del APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ARTÍSTICO Y DE ANIMACIÓN PARA LAS FESTIVIDADES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR. EXPTE. 7/24 Servicio.



Segundo.- En la parte dispositiva de la citada propuesta, apartado cuarto, se designa responsable del contrato en los siguientes términos: "Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del servicio a LOURDES TORTOSA RODRÍGUEZ, GESTORA DE DEPENDENCIA DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE. Al responsable del contrato le corresponde las funciones legalmente establecidas, así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación. La unidad de seguimiento y ejecución del contrato será la DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE".

Tercero.- Una vez formalizados los contratos (dos lotes) y en el proceso de elaboración de las primeras actas de entrega y conformidad, se detecta un error material en la redacción de la Propuesta de Adjudicación (aprobada por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de marzo de 2024), relativo a la designación de responsable del contrato, que finalmente también se traslada a la redacción del contrato correspondiente al LOTE 1.

Dicho error material no altera en ninguna medida las condiciones del contrato, así como ningún acuerdo u obligación establecidos en los documentos vinculantes del mismo, por lo que procede su rectificación, de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Cuarto.- En concreto, el error detectado es el que a continuación se detalla, indicando seguidamente la rectificación propuesta para cada uno de los documentos afectados: PROPIEDAD RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (Parte dispositiva).

Donde dice:

“Séptimo.- Designar como responsable del contrato para su correcta ejecución a JOSEFA RODÍGUEZ GÓMEZ. TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL”.

Debe decir:

“Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del servicio a LOURDES TORTOSA RODRÍGUEZ, GESTORA DE DEPENDENCIA DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE”.

CONTRATO LOTE 1

Donde dice:

“3.- Responsable del contrato”

Doña JOSEFA RODÍGUEZ GÓMEZ, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL”.

Debe decir:

“3.- Responsable del contrato”

Doña LOURDES TORTOSA RODRÍGUEZ, GESTORA DE DEPENDENCIA DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE”.

NOTA: En la redacción correspondiente al contrato del LOTE 2 no figura esta cláusula, por lo que no se propone su rectificación, entendiendo como responsable

del contrato a la técnico municipal que figura como tal, desde la incoación del expediente, en los documentos que revisten carácter contractual del mismo. Es decir: LOURDES TORTOSA RODRÍGUEZ, GESTORA DE DEPENDENCIA DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Proceder a la rectificación del apartado séptimo de la PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO ARTÍSTICO Y DE ANIMACIÓN PARA LAS FESTIVIDADES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). EXP. 7/24.-Privado, cuya redacción correcta debe ser la siguiente: "Séptimo.- Designar como responsable del contrato para su correcta ejecución a LOURDES TORTOSA RODRÍGUEZ, GESTORA DE DEPENDENCIA DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE. Al responsable del contrato le corresponde las funciones legalmente establecidas, así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación. La



unidad de seguimiento y ejecución del contrato será la DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE”.

Segundo.- Proceder a la rectificación del apartado tercero del CONTRATO correspondiente al LOTE 1, cuya redacción correcta debe ser la siguiente: “3.- Responsable del contrato. Doña LOURDES TORTOSA RODRÍGUEZ, GESTORA DE DEPENDENCIA DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE”.

Tercero.- Ratificar la designación de LOURDES TORTOSA RODRÍGUEZ como responsable del contrato correspondiente al LOTE 2, por estar así establecido en los documentos que revisten carácter contractual desde la incoación del expediente y por quedar eliminada toda ambigüedad al respecto con la aprobación de la rectificación del error material de la propuesta de adjudicación, reseñada dos apartados más arriba.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los adjudicatarios y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, a la responsable del contrato, a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de transporte y tratamiento de residuos municipales correspondientes a la fracción derivada de los arribazones de plantas y algas marinas derivados del mantenimiento de las playas de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 6 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero. – Con fecha 3 de junio de 2024, se adjudicó el contrato de servicio de transporte y tratamiento de residuos municipales correspondientes a la fracción derivada de los arribazones de plantas y algas marinas derivados del mantenimiento de las playas del término municipal de Roquetas de Mar a la mercantil EJIDO MEDIO AMBIENTE, S.A. con CIF. A04383329 por un porcentaje de descuento sobre los precios unitarios, (establecidos en la siguiente tabla), del 18,50 %.

	UNIDA D	PRECIO (€/M3)	UNITARIO	TIPO DE IVA	PRECIO INCLUIDO	IVA
TRATAMIENTO	m3		6,00 €	10%		6,60 €



TRANSPORTE	m3	6,00 €	21%	7,26 €
------------	----	--------	-----	--------

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se indica que el presupuesto base de licitación, establecido en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €) IVA incluido, para un año de duración del contrato, representa un límite máximo de gasto, el coste real de los servicios dependerá de las necesidades que a lo largo de la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo. - El contrato se formalizó el 5 de julio de 2024, no obstante entró en vigor el 7 de julio de 2024 siendo su duración de un año hasta el 6 de julio de 2025, pudiendo ser prorrogado de forma expresa hasta un máximo de 3 años incluida principal y dos posibles prórrogas.

Tercero.- Con fecha 10 de marzo de 2025 se solicitó mediante oficio, a la responsable del contrato, informe sobre la procedencia de la tramitación de la prórroga del contrato referenciado. En fecha 11 de marzo de 2025, se remitió a Contratación informe favorable de prórroga por el responsable del contrato.

Cuarto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 03100 170 22799 por importe de 125.000.-€ para el ejercicio 2025 con número de operación 220250006080 y por importe de 125.000.-€ para el ejercicio 2026 con número de operación 220259000076.

Quinto.- Con fecha 24 de abril de 2025 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico sobre la aprobación de la prórroga, así mismo, el Secretario General emitió nota de conformidad con el informe jurídico de fecha 2 de mayo de 2025.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Primer.- Segundo lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable en régimen de 1+1+1, siendo la duración máxima de 3 años incluida principal y dos posibles prórrogas.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

3. Retención de crédito realizada en la aplicación presupuestaria 03100 170 22799 por importe de 125.000.-€ para el



ejercicio 2025 con número de operación 220250006080 y por importe de 125.000.-€ para el ejercicio 2026 con número de operación 220259000076.

Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

Cuarto.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la prórroga prevista del contrato de servicio de transporte y tratamiento de residuos municipales correspondientes a la fracción derivada de los arribazones de plantas y algas marinas derivados del mantenimiento de las playas del término municipal de Roquetas de Mar con la contratista EJIDO MEDIO AMBIENTE, S.A. con CIF. A04383329 por un porcentaje de descuento sobre los precios unitarios, (establecidos en la siguiente tabla), del 18,50 %.

	UNIDA D	PRECIO (€/M3)	UNITARIO	TIPO DE IVA	PRECIO INCLUIDO	IVA
<u>TRATAMIENTO</u>	<u>m3</u>		<u>6,00 €</u>	<u>10%</u>		<u>6,60 €</u>
<u>TRANSPORTE</u>	<u>m3</u>		<u>6,00 €</u>	<u>21%</u>		<u>7,26 €</u>

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se indica que el presupuesto base de licitación, establecido en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €) IVA incluido, para un año de duración del contrato, representa un límite máximo de gasto, el coste real de los servicios dependerá de las necesidades que a lo largo de la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

SEGUNDO.- *El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 7 de julio de 2025 al 6 de julio de 2026.*

TERCERO. – *Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 250.000.-€.*

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, a la Delegación Turismo y Playas, a la Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del derecho de las mercantiles Mayfra Obras y Servicios, S.L.U., Alarcón Ramírez Instalaciones Técnicas, S.L.U. y Magtel Operaciones, S.L.U. a la revisión excepcional de precios del contrato denominado “Renovación de instalaciones de alumbrado exterior en diversas zonas de Roquetas de Mar” enmarcado en la Ayuda FEDER-EELL-2019-003006. Lote 1. Expte. 2021/1697

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de mayo de 2025:

-La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de abril de 2025 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023), el ACUERDO del siguiente tenor literal:

“PRIMERO. - Reconocer el derecho de la UTE “MAGTEL, MAYFRA Y ARIT”, con CIF: U06969125, a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DE ROQUETAS DE MAR (FEDER EELL 2019-003006). LOTE 1”; así como al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios que, en el presente caso asciende a la cantidad de noventa y siete mil trescientos



noventa y dos euros con cincuenta y dos céntimos (97.392,52 €) más IVA, que hace un total de ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (117.844,95 €).

SEGUNDO. - Aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la Fórmula 121. Iluminación de carreteras

TERCERO. – Autorizar y disponer el gasto por importe de ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (117.844,95 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 01000.151.62200, en la que se ha practicado retención de crédito en fecha 16.10.24 con número de operación 220240015219 y referencia 22024005682.”

-Con fecha 7 de mayo de 2025 y RGE nº17029 se presenta escrito por DON MANUEL FRANCISCO GARCÍA LLASER, en calidad de liquidador y en nombre y representación de UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U., MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. Y ALARCÓN RAMÍREZ INSTALACIONES TÉCNICAS, S.L.U.; donde se pone de manifiesto, entre otros, que

La UTE finalizó la ejecución del contrato en 2024, a finales del pasado ejercicio se procedieron a realizar las gestiones necesarias para la liquidación de la UTE, cuya Disolución fue acordada y solemnizada ante notario el 4 de diciembre de 2024.

La situación, a día de hoy, es que la UTE ha sido dada de baja de todos los registros correspondientes lo que imposibilita que reciba cobros directamente o emita facturas con efectos fiscales.

En función de lo expuesto, y según la Agencia Tributaria, la UTE ya no puede emitir facturas ni realizar operaciones económicas, pero la facturación pendiente debe ser asumida por las empresas partícipes de la UTE, en proporción a su participación en la misma.

En virtud de lo expuesto, solicita se realicen los correspondientes pagos a las sociedades identificadas en el cuerpo de este escrito.

Al escrito se acompaña, entre otros, la escritura de extinción y liquidación de la UTE de referencia, con informe de liquidación, donde se pone de manifiesto que, tras la elaboración del Balance de Liquidación, el liquidador propone la atribución de la totalidad de los activos y pasivos resultantes, 33,33% al socio MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., el 33% al socio ALARCÓN RAMÍREZ INSTALACIONES TÉCNICAS, S.L.U. y el otro 33,33% al socio MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.; aceptando los socios la atribución propuesta por el liquidador.

A su vez, en virtud del artículo 11 de los Estatutos de la UTE “MAGTEL, MAYFRA Y ARIT”, donde viene reflejada la participación y aportaciones, se estipula que la participación o cuota de cada una de las Empresas integrantes de la Unión Temporal se fija en la siguiente proporción:

33,34% MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.



33,33% MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.
33,33% ALARCÓN RAMÍREZ INSTALACIONES TÉCNICAS, S.L.U.

-La presente propuesta se ajusta a la legislación vigente.

Por cuanto antecede, en virtud del apartado 3 del artículo 7 del Decreto Ley 4/2022, y de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias; la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. – Anular la autorización y disposición de gasto por importe de ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (117.844,95 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 01000.151.62200, de fecha 22/04/2025 y número de operación 220250006185 a favor de la UTE “MAGTEL, MAYFRA Y ARIT”, con CIF: U06969125.

SEGUNDO. - Reconocer el derecho de las Empresas integrantes de la UTE “MAGTEL, MAYFRA Y ARIT”, a saber:

MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. con CIF B04264982
MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. con CIF B14932305.
ALARCÓN RAMÍREZ INSTALACIONES TÉCNICAS, S.L.U. con CIF B14739023

a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DE ROQUETAS DE MAR (FEDER EELL 2019-003006). LOTE 1”; así como al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios que, sumando un total de ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (117.844,95 €); en virtud de la cuota de participación de cada una de las Empresas integrantes de la Unión Temporal, se fija en la siguiente cuantía y proporción:

33,34% MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. con CIF B04264982, que hace un total de 39.281,65 €.
33,33% MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. con CIF B14932305, que hace un total de 39.281,65 €.
33,33% ALARCÓN RAMÍREZ INSTALACIONES TÉCNICAS, S.L.U. con CIF B14739023, que hace un total de 39.281,65 €.

TERCERO. - Autorizar y disponer el gasto por importe de:

Treinta y nueve mil doscientos ochenta y un euros con sesenta y cinco céntimos (39.281,65 €) a favor de MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. con CIF B04264982.

Treinta y nueve mil doscientos ochenta y un euros con sesenta y cinco céntimos (39.281,65 €) a favor de MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. con CIF B14932305.

Treinta y nueve mil doscientos ochenta y un euros con sesenta y cinco céntimos (39.281,65 €) a favor de ALARCÓN RAMÍREZ INSTALACIONES TÉCNICAS, S.L.U. con CIF B14739023.

Todo ello, que hace un total de ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (117.844,95 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 01000.151.62200, en la que se ha practicado retención de crédito en fecha 16.10.24 con número de operación 220240015219 y referencia 22024005682.

CUARTO. - Notificar el presente acuerdo a MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., MAGTEL OPERACIONES, S.L.U., y ALARCÓN RAMÍREZ INSTALACIONES TÉCNICAS, S.L.U.

QUINTO. - Dar traslado del presente acuerdo al técnico municipal responsable del contrato y al Área de Contratación e Intervención a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN PROVISIONAL relativa al reconocimiento del derecho de la mercantil Grulop 21, S.L. a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado Mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el t.m. de Roquetas de Mar. Lote 1.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 12 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES:

- Con fecha 2 de marzo de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Estado número 52, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, (en adelante "RD-ley

3/2022") modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

- El 13 de abril de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 13 extraordinario, el Decreto-ley 4/2022 de 12 de abril por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto ley 3/2022, (en adelante, "Decreto- ley 4/2022"); modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.

- El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acuerda, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

- Por otro lado, con fecha 24/05/2022 y RGE nº13729, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Grulop 21 S.L., por el que solicita el reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR. LOTE 1"

- Con fecha 07/04/2025 se emite informe al respecto por el Técnico Municipal responsable del contrato, en virtud del cual, se concluye que se cumplen todos los requisitos que establece la normativa de aplicación para reconocer el derecho del contratista de las obras al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios; y se propone al órgano competente el reconocimiento del derecho de la mercantil adjudicataria de la obra al abono de la cantidad de 31.310,03 € (IVA INCLUIDO).

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

PRIMERO. - Tal y como se recoge en la parte expositiva del citado RD-ley 3/2022, las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARSCoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

El contexto generado por la subida extraordinaria de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.

Como se explica en el propio Decreto-ley 4/2022, en el presente caso la extraordinaria y urgente necesidad de intervención de la Administración, y por tanto también de este Ayuntamiento, se justifica por las circunstancias excepcionales que atraviesa la ejecución de los contratos de obra pública, debido al constante y extraordinario incremento del precio de las materias primas y los materiales, traduciéndose en resoluciones contractuales por imposibilidad de ejecución, litigiosidad contencioso-administrativa por reclamación de indemnización de daños y perjuicios, afección al tejido empresarial autonómico y a la pequeña y mediana empresa, con la subsiguiente afección a los trabajadores.

Esta situación requiere la adopción de medidas normativas inmediatas y urgentes que permitan paliar las catastróficas consecuencias económicas originadas, de manera colateral, por el desarrollo y prolongación de la pandemia del SARS-CoV-2 e, igualmente, por el desarrollo de los acontecimientos en toda Europa consecuencia del conflicto armado en Ucrania.

SEGUNDO. - *El RD-ley 3/2022 es de aplicación al sector público autonómico, según se dispone en los artículos 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022. También es aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.*

Se añade que, el Capítulo I del citado Decreto-ley, que desarrolla RD-ley 3/2022, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

TERCERO. - *Se considera que “el órgano competente” al que aluden los arts. 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, en el caso de este Ayuntamiento es su Pleno, por cuanto es a este órgano al que le corresponden, según el art. 22.2 apartado e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia, en los que están incluidas las obras objeto de revisión de precios, por lo que será el Pleno quien, con carácter general, apruebe la aplicación del RD-ley 3/2022, tanto en su propia Administración como en su Sector Público Institucional, así como la aplicación en el mismo ámbito del desarrollo del citado RD-ley, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022.*



En virtud de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acordó, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

Se anuda a lo anterior, el que el Decreto Ley indicado menciona en sus artículos 2 y 3 al órgano municipal competente en cuanto a la aplicación de las medidas en el ámbito de la Corporación Local, si bien en el artículo 7 del Decreto Ley, respecto del procedimiento para la revisión excepcional de precios, emplea la dicción órgano de contratación, no teniendo por tanto que coincidir uno y otro órgano.

En el presente caso, el órgano de contratación competente para dictar una propuesta provisional indicando si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

CUARTO. - El artículo 7 del Decreto Ley 4/2022 establece el procedimiento para la revisión excepcional de precios:

1. *La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio, salvo que no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios. En el caso de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley ya hubieran transcurrido dos meses desde la publicación de los índices de precios aplicables al caso de que se trate, el plazo empezará a contar desde la referida fecha.*

2. *La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en el Capítulo I de*

este Decreto-ley. El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.

3. Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.

La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

QUINTO. - En el RD-ley 3/22 en los casos en que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato no establezca la fórmula de revisión de precios se ordena aplicar, o bien la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación o, en su defecto, la que hubiera correspondido al contrato entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre. Y para ello, la regla a aplicar debe ser la misma.

El Real Decreto 1359/2011 no determina un sistema específico para escoger la fórmula de revisión de precios aplicable, ya que en cualquier contrato público el órgano de contratación ha de seleccionar la que con mayor precisión se adapte, atendiendo a sus características y componentes, al contrato de que se trate.

En el presente caso, al no existir fórmula de revisión de precios en el PCAP, el Técnico Municipal responsable del contrato ha aplicado la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

Por otro lado, si atendemos al procedimiento establecido para el reconocimiento de la revisión excepcional de precios, podemos observar lo siguiente:

I. La solicitud del contratista debe ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad, que exige comparar el importe certificado sin revisión de precios y el que hubiera existido de aplicarse la fórmula.

II. Es el órgano de contratación el que deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Puede ocurrir que el contratista, además de aportar la documentación correspondiente, indique cuál es a su juicio la

fórmula aplicable, pero también puede ocurrir que no lo diga expresamente. En todo caso, el órgano de contratación debe determinar cuál es la fórmula correcta y si, conforme a ella, se cumple la circunstancia de excepcionalidad que establece la norma.

III. Este, y no otro, es el contenido de la propuesta provisional que ha de dictar el órgano de contratación y en la que ha de indicar, por un lado, si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula que resultará aplicable al contrato.

IV. Esta determinación no finaliza el procedimiento puesto que de esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente las alegaciones que tenga por conveniente sobre la fórmula escogida y sobre su aplicación al contrato.

Según informe de 07/04/2025 emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato, procede reconocer el derecho del contratista a la revisión excepcional de precios que, en el presente caso, importa la cantidad de 31.310,03 € (IVA INCLUIDO).

La fórmula escogida por el Técnico Municipal responsable del contrato en su informe para la revisión de precios de la obra de referencia, ha sido la FÓRMULA 382. Urbanización y viales en entornos urbanos.

Por cuanto antecede, en virtud del apartado 3 del artículo 7 del Decreto Ley 4/2022, y de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias; la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO PROVISIONAL:

PRIMERO. - Reconocer el derecho de "GRULOP 21, SL" con CIF B19510361, a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR. LOTE 1", que importa la cantidad de treinta y un mil trescientos diez euros con tres céntimos (31.310,03 €) IVA INCLUIDO.

SEGUNDO. - Aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la FÓRMULA 382. Urbanización y viales en entornos urbanos.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a "GRULOP 21, SL"

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo al técnico municipal responsable del contrato y al Área de Contratación e Intervención a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN PROVISIONAL relativa al reconocimiento del derecho de la mercantil Grulop 21, S.L. a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado Mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el t.m. de Roquetas de Mar. Lote 2.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de mayo de 2025:

"I. ANTECEDENTES:

- Con fecha 2 de marzo de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Estado número 52, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, (en adelante "RD-ley 3/2022") modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

- El 13 de abril de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 13 extraordinario, el Decreto-ley 4/2022 de 12 de abril por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto ley 3/2022, (en adelante, "Decreto- ley 4/2022"); modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.

- El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acuerda, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.



- Por otro lado, con fecha 26/04/2022 y RGE nº13732, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L., por el que solicita el reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR. LOTE 2."
- Con fecha 07/04/2025 se emite informe al respecto por el Técnico Municipal responsable del contrato, en virtud del cual, se concluye que se cumplen todos los requisitos que establece la normativa de aplicación para reconocer el derecho del contratista de las obras al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios; y se propone al órgano competente el reconocimiento del derecho de la mercantil adjudicataria de la obra al abono de la cantidad de 25.362,30 € (IVA INCLUIDO).

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

PRIMERO. - Tal y como se recoge en la parte expositiva del citado RD-ley 3/2022, las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARSCoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

El contexto generado por la subida extraordinaria de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.

Como se explica en el propio Decreto-ley 4/2022, en el presente caso la extraordinaria y urgente necesidad de intervención de la Administración, y por tanto también de este Ayuntamiento, se justifica por las circunstancias excepcionales que atraviesa la ejecución de los contratos de obra pública, debido al constante y extraordinario incremento del precio de las materias primas y los materiales, traduciéndose en resoluciones contractuales por imposibilidad de ejecución, litigiosidad contencioso-administrativa por reclamación de indemnización de daños y perjuicios, afección al tejido empresarial autonómico y a la pequeña y mediana empresa, con la subsiguiente afección a los trabajadores.

Esta situación requiere la adopción de medidas normativas inmediatas y urgentes que permitan paliar las catastróficas consecuencias económicas originadas, de manera colateral, por el desarrollo y prolongación de la pandemia del SARS-CoV-2 e,

igualmente, por el desarrollo de los acontecimientos en toda Europa consecuencia del conflicto armado en Ucrania.

SEGUNDO. - El RD-ley 3/2022 es de aplicación al sector público autonómico, según se dispone en los artículos 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022. También es aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Se añade que, el Capítulo I del citado Decreto-ley, que desarrolla RD-ley 3/2022, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

TERCERO. - Se considera que “el órgano competente” al que aluden los arts. 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, en el caso de este Ayuntamiento es su Pleno, por cuanto es a este órgano al que le corresponden, según el art. 22.2 apartado e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia, en los que están incluidas las obras objeto de revisión de precios, por lo que será el Pleno quien, con carácter general, apruebe la aplicación del RD-ley 3/2022, tanto en su propia Administración como en su Sector Público Institucional, así como la aplicación en el mismo ámbito del desarrollo del citado RD-ley, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022.

En virtud de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acordó, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

Se anuda a lo anterior, el que el Decreto Ley indicado menciona en sus artículos 2 y 3 al órgano municipal competente en cuanto a la aplicación de las medidas en el ámbito de la Corporación Local, si bien en el artículo 7 del Decreto Ley, respecto del procedimiento para la revisión excepcional de precios, emplea la dicción órgano de contratación, no teniendo por tanto que coincidir uno y otro órgano.

En el presente caso, el órgano de contratación competente para dictar una propuesta provisional indicando si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de

ser así, la fórmula aplicable al contrato, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

CUARTO. - *El artículo 7 del Decreto Ley 4/2022 establece el procedimiento para la revisión excepcional de precios:*

1. *La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio, salvo que no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios. En el caso de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley ya hubieran transcurrido dos meses desde la publicación de los índices de precios aplicables al caso de que se trate, el plazo empezará a contar desde la referida fecha.*
2. *La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en el Capítulo I de este Decreto-ley. El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.*
3. *Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.*

Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.

La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

QUINTO. - En el RD-ley 3/22 en los casos en que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato no establezca la fórmula de revisión de precios se ordena aplicar, o bien la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación o, en su defecto, la que hubiera correspondido al contrato entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre. Y para ello, la regla a aplicar debe ser la misma.

El Real Decreto 1359/2011 no determina un sistema específico para escoger la fórmula de revisión de precios aplicable, ya que en cualquier contrato público el órgano de contratación ha de seleccionar la que con mayor precisión se adapte, atendiendo a sus características y componentes, al contrato de que se trate.

En el presente caso, al no existir fórmula de revisión de precios en el PCAP, el Técnico Municipal responsable del contrato ha aplicado la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

Por otro lado, si atendemos al procedimiento establecido para el reconocimiento de la revisión excepcional de precios, podemos observar lo siguiente:

- I. La solicitud del contratista debe ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad, que exige comparar el importe certificado sin revisión de precios y el que hubiera existido de aplicarse la fórmula.*
- II. Es el órgano de contratación el que deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Puede ocurrir que el contratista, además de aportar la documentación correspondiente, indique cuál es a su juicio la fórmula aplicable, pero también puede ocurrir que no lo diga expresamente. En todo caso, el órgano de contratación debe determinar cuál es la fórmula correcta y si, conforme a ella, se cumple la circunstancia de excepcionalidad que establece la norma.*
- III. Este, y no otro, es el contenido de la propuesta provisional que ha de dictar el órgano de contratación y en la que ha de indicar, por un lado, si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula que resultará aplicable al contrato.*
- IV. Esta determinación no finaliza el procedimiento puesto que de esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente las alegaciones que tenga por conveniente sobre la fórmula escogida y sobre su aplicación al contrato.*

Según informe de 07/04/2025 emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato, procede reconocer el derecho del contratista a la revisión excepcional de precios que, en el presente caso, importa la cantidad de 25.362,30 € (IVA INCLUIDO).

La fórmula escogida por el Técnico Municipal responsable del contrato en su informe para la revisión de precios de la obra de referencia, ha sido la FÓRMULA 382. Urbanización y viales en entornos urbanos.

Por cuanto antecede, en virtud del apartado 3 del artículo 7 del Decreto Ley 4/2022, y de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias; la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO PROVISIONAL:

PRIMERO. - Reconocer el derecho de “AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.” con CIF B18854166, a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR. LOTE 2”, que importa la cantidad de veinticinco mil trescientos sesenta y dos euros con treinta céntimos (25.362,30 €) IVA INCLUIDO.

SEGUNDO. - Aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la FÓRMULA 382. Urbanización y viales en entornos urbanos.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a “AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.”

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo al técnico municipal responsable del contrato y al Área de Contratación e Intervención a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato privado de servicios artísticos para las cabalgatas de Reyes Magos 2024 que se celebrarán en el t.m. de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 8 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

La mercantil INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF nº B04871364 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato privado de “Servicios artísticos para las Cabalgatas de Reyes Magos 2024 que se celebrarán en el t.m. de Roquetas de Mar (Almería)”, adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29/11/23.



El 3 de enero de 2024 se firma el contrato con este Ayuntamiento. La duración del contrato es desde la formalización del citado contrato hasta la finalización de Las Cabalgatas de Reyes Magos 2024, cuya terminación está prevista para el 6 de enero de 2024, sin posibilidad de prórroga. El plazo de ejecución será el 5 de enero de 2024. El contratista presta su conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato y al pliego de prescripciones técnicas.

El plazo de garantía es de seis (6) meses desde la finalización de la actividad.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Carta de pago de abono de la fianza definitiva efectuada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., por importe de 6.792,21 € (seis mil setecientos noventa y dos euros con veintiún céntimos), de fecha 13/11/23 y nº de operación 320230003893.*
- 2.- Informes técnico favorable a la devolución emitido el 6/05/25 por Jesús Visiedo Lorente, técnico municipal responsable del contrato.*
- 3.- Acta de Entrega/Conformidad del servicio de 18/01/24.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

- 1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
- 2. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: *Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF B04871364, por importe de 6.792,21 € (seis mil setecientos noventa y dos euros con veintiún céntimos), de fecha 13/11/23 y nº de operación 320230003893.*

Segundo: *Dar traslado del presente acuerdo a la empresa INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., Intervención, Tesorería y S. de Contratación, para su conocimiento y efectos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto **APROBAR** la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

21º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la extinción por vencimiento del plazo de la concesión demanial del inmueble municipal destinado a Asociación Taurina.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 15 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario, en virtud de escritura pública de segregación y Agrupación otorgada el 13 de febrero de 2002 ante el notario D. José Sánchez y Sánchez-Fuentes (protocolo número 338), del inmueble denominado “Centro Lúdico con Plaza de Toros y Locales”. Dicho bien se haya dado de alta en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos bajo el número INM000985 y está calificado como bien de dominio público (servicio público).

2. Mediante escritura pública de división horizontal otorgada el 12 de julio de 2002 ante el mismo fedatario público mencionado anteriormente (protocolo 1718), se ordenó el edificio en régimen de propiedad horizontal, resultando como elemento individual NUMERO UNO el bien cuya descripción resulta ser la siguiente: “Plaza de Toros, con todos sus elementos que le son integrantes, accesorios e inherentes (tales como, patio de caballos, accesos a la plaza, oficinas, museo taurino, almacenes, quirófanos, caballerizas, desolladero, etc)…”, teniendo una superficie de dos mil ochocientos treinta y ocho metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados. El elemento individual número UNO se halla inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Roquetas de Mar al tomo 2416, libro 777, folio 1, finca 50578, inscripción 1ª.

*3. Por acuerdo de Junta de Gobierno celebrada el día 18 de mayo de 2009 se adjudicó provisionalmente la concesión demanial de un local de 54 m2 procedente del Inmueble municipal INM000985, con destino a la sede de una Asociación Taurina, a la asociación representada por Don Enrique Fernández Sáez, con DNI ***1334**, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados en el Pliego, comprometiéndose a ser concesionario del derecho objeto del presente concurso ofertando un canon anual de mil doscientos sesenta euros (1260€), impuestos excluidos, siendo el plazo de vigencia de la concesión de quince años. Y por acuerdo del mismo órgano de fecha 22 de febrero de 2010, se aprobó la elevación a definitiva de la concesión demanial de un local de 54 m2, inmueble municipal núm.*



INM000985, con destino a una Asociación Taurina, suscribiéndose el correspondiente contrato administrativo de adjudicación el día 8 de marzo de 2010.

4. El local referido en el apartado anterior, se trata de un local 54 m² de superficie situado en el Centro Lúdico con Plaza de Toros y locales, siendo sus linderos los siguientes: norte y oeste, elemento individual número UNO (inmueble municipal), sur CL Aduana y este, acceso patio de cuadrillas.

5. Por resolución del Concejal delegado de Urbanismo de fecha 17 de marzo de 2025 tanto se incoó expediente para declarar la extinción, por vencimiento del plazo, de la concesión demanial de un local de 54 m², inmueble municipal núm. INM000985, con destino a una Asociación Taurina, como se dio trámite de audiencia a la Asociación interesada, para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la correspondiente notificación, alegasen lo que a su derecho conviniera y presentasen la documentación que estimasen pertinentes. Dicha resolución fue notificada el 18 de marzo de 2025, sin que se haya presentado documentación alguna.

6. Consta informe técnico de fecha 12 de mayo de 2025 del estado de conservación del inmueble mencionado anteriormente, en el que se informa: “(...) que no existen vicios aparentes ni servidumbres o cargas sobre el mismo, hallándose en un estado de conservación y funcionamiento adecuados y en óptimas condiciones de uso”.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Según lo previsto en DA 2^a.9 LCSP, el presidente de la entidad local es el órgano competente respecto a los contratos privados cuando su importe, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, si bien tal competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023).

2. El Pliego de condiciones es norma de obligado cumplimiento entre las partes contratantes (“lex contractus”). Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y sus cláusulas se consideran parte integrante de los mismos (artículo 122 LCSP). En este punto hemos de tener en consideración que la cláusula XIV del PCEAP, establece como causa de resolución de concesión (“XV.- CAUSAS DE RESOLUCION. La concesión se extinguirá... .-Por



el transcurso del plazo."), siendo la cláusula XV la encargada de regular la reversión del inmueble cuyo contenido es el siguiente: "XV.- REVERSION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES. 1.- Transcurrido el plazo de la concesión, ... se extinguirá aquella y el dueño del suelo (Ayuntamiento) hará suya la propiedad de lo edificado, sus obras e instalaciones, sin que deba satisfacerse indemnización alguna, debiendo encontrarse el inmueble libre de cualquier carga o gravamen, por lo que el concesionario deberá concluir, con antelación a la extinción del derecho, todos aquellos a los que pudiera tener derecho, entendiéndose, en todo caso, extinguídos automáticamente una vez haya pasado el plazo de la concesión, circunstancia está que deberá ser tenida en consideración por aquellos que acordasen los gravámenes referidos. ... 3.... el inmueble municipal, el establecimiento y las demás instalaciones existentes deberán encontrarse en perfecto estado de conservación, siendo de cuenta del concesionario los trabajos de reparación y reposición que deban efectuarse. A tal efecto, y como mínimo, quince meses antes de finalizar la concesión, el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentren aquellas, ordenando a la vista del resultado de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación que se estimen necesarios.".

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: "Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- (...)

En líneas similares, el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece que: "1. Las concesiones sobre el dominio público no podrán exceder de setenta y cinco años y se extinguirán:

- a) Por vencimiento del plazo.

(...)

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

Por su parte el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica, además que: "La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el

artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede".

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO**:

1º. Declarar la extinción, por vencimiento del plazo, de la concesión demanial de un local de 54 m², inmueble municipal núm. INM000985, con destino a una Asociación Taurina.

2º. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asociación interesada.

3º. Proceder a la modificación oportuna del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar una vez formalizada la extinción de la concesión.

4º. Dar traslado a la Oficina de Catastro a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

22º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición frente a resolución de 7 de abril de 2025 en expediente de responsabilidad patrimonial por caída en vía pública.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 13 de mayo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 07 de mayo de 2025, y Registro de Entrada nº 17050, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. José Francisco López Manzanares en representación de D^a Andrea Cecilia Tores Roda, relativo a la incoación del

expediente de responsabilidad patrimonial número 2024/22919, en el que manifestaba que "el día 19 de junio de 2024 sobre las 17:00 horas cuando andaba por la calle Francisco Alcaraz a la altura del número 37 junto a su hermano Carlos Torres Roda me caí en la vía pública al no encontrarse señalizado un obstáculo constitúa un pedestal de telefonía que no fue reiterado de la zona dedicada al tránsito de personas". Aportaba informes médicos, fotografías del lugar de ocurrencia de los hechos reclamados y comparecencia realizada en Oficina de Denuncias y Atestados de la policía local en fecha 03/12/2024.

2.- En fecha 26 de diciembre de 2024 se da traslado de la reclamación presentada a TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

3.- Con fecha 07 de abril de 2025 y número 1890, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual se resuelve:

"1º.- Declarar terminado el procedimiento y proceder al archivo de la reclamación patrimonial con número de EXPTE 2024/22919 instada a nombre de Dª ANDREA CECILIA TORES RODA, por no existir responsabilidad del Ayuntamiento.

"2º.- De acuerdo con el artículo 196.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pronunciar que no corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la responsabilidad de los daños, debiendo en todo caso, dirigir su reclamación a la entidad concesionaria TELEFÓNICA ESPAÑA S.A., Pasaje Sondelazas 10-12 Edif. Gamarra 1ª Planta, 29010, Málaga, para entenderse al efecto.

"3º.- Dar traslado de la presente resolución al reclamante, a TELEFÓNICA ESPAÑA S.A. y a MAPFRE ESPAÑA S.A., a los efectos oportunos."

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva declarar terminado y proceder al archivo de la reclamación patrimonial:

"1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º En la tramitación del procedimiento se han seguido las disposiciones contenidas en el artículo 32.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, dando audiencia al contratista, y notificándole cuantas actuaciones se han realizado en el procedimiento.

3º Los hechos que se reclaman se concretan en los escritos presentados por D. José Francisco López López en fecha 13 y 26/12/2024 y Ren 50134 y 51442, con objeto de que por este Ayuntamiento proceda a indemnizar a Dª Andrea Cecilia Tores Roda por las lesiones sufridas el día 19/06/2024 sobre las 17:00 horas cuando andaba por la calle Francisco Alcaraz a la altura del nº 37 y se cayó al no encontrarse señalizado un obstáculo que constituía un pedestal de telefonía. Para acreditar su reclamación aporta documentación médica, comparecencia efectuada ante policía local en fecha 03/12/2024 y fotografías del lugar de los hechos.

4º Obra en el expediente Atestado nº 2040/2024 en el que consta comparecencia efectuada por Dª Andrea en la Oficina de Denuncias y Atestados de la Policía local el día 03/12/2024 manifestando:

“Que en fecha 19 de junio de 2024 sobre las 16:30 horas cuando andaba por la calle Francisco Alcaraz a la altura del número 37, junto a su hermano Carlos Torés Roda se cayó en la vía pública al no encontrarse señalado un obstáculo que constituía un pedestal de telefonía que no fue retirado de la zona destinada al tránsito de personas.

...
Que entiende que el accidente fue producto de la falta de señalización del obstáculo que constituía el pedestal de telefonía existente en medio del acerado público, siendo un hecho perfectamente previsible y subsanable con la debida diligencia que debiera haber prestado el Ayuntamiento, al que compete legalmente la obligación de mantener en perfecto estado y mantenimiento las mismas, siendo la causa directa del accidente sufrido.

Que como bien consta en las fotografías realizadas, el mismo día de los hechos, se encontraba sin señalización alguna, ni cercado.

Que aporta a esta Inspección de Policía Local partes médicos y fotografías.

Que preguntada por qué no llamó a la Policía en el momento del siniestro responde que porque desconocía el procedimiento a seguir.

Que preguntada por qué se personó en estas dependencias a día de hoy, manifiesta que porque fue asesorada por su letrado que estaba en plazo para reclamar y prefirió estar más recuperada, para una mejor evaluación de las secuelas.”

En el atestado se extiende diligencia de inspección ocular de fecha 03 de diciembre de 2024 en la que consta: “Se observa que en el acerado de la placeta sita en la calle Francisco Alcaraz, próxima al

número 37, de esta localidad, se encuentra bloque de hormigón que sobresale aproximadamente veinte centímetros." Se incorporan dos tomas fotográficas y otras 6 tomas fotográficas aportadas por la denunciante.

Finaliza con diligencia en la que se hace constar haber informado al canal de incidencias del Ayuntamiento.

Asimismo, obra en el expediente informe emitido por el Intendente Principal de la Policía Local en fecha 19 de febrero de 2025 mediante el cual indican que no consta requerimiento ni actuación policial al respecto sobre los hechos reclamados.

5º Se ha incluido en el expediente la Incidencia AC02-06157-24 interpuesta en el Gestor de Incidencias municipal con entrada de fecha 23/12/2024 por la policía local sobre el obstáculo sin señalizar en calle Francisco Alcaraz próximo al número 37. En el seguimiento de la incidencia se muestra cómo el día 06/03/2025 el responsable municipal de gestionar la incidencia procedió a crear otra incidencia en Movistar con el número PET24106060, es decir, el Ayuntamiento ha procedido a requerir a Movistar para que subsane las posibles deficiencias, ya que es Movistar (marca comercial de TELEFÓNICA S.A.U.) a quien corresponde solucionar ese tipo de incidencias.

6º La relación de causalidad constituye un requisito esencial en la declaración de responsabilidad de las Administraciones Públicas, pero la jurisprudencia ha venido reiterando que ha de haber una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el acto normal o anormal de la Administración pública y el daño producido.

En este caso, han de analizarse si concurren los requisitos legalmente establecidos para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial, es decir, si el daño sufrido por el interesado es consecuencia del funcionamiento del servicio público, en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal que constituye presupuesto necesario para la estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, dispone las reglas sobre la cara de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la reclamante. Entre ellos la prueba de la existencia del mencionado nexo causal.

A la vista de lo expuesto y aportado por la parte reclamante, ésta no ha acreditado de forma alguna dicho nexo causal entre la supuesta caída y el funcionamiento del servicio público por parte del Ayuntamiento. No existe en el conjunto de las actuaciones ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por la reclamante fueron ocasionadas conforme a la versión dada por la misma. Nada de ello se interfiere de los informes médicos aportados por la reclamante, ya que los mismos no sirven para acreditar la caída ni las circunstancias en la que la misma pudo producirse, sólo acredita que la reclamante

recibió asistencia sanitaria por unas lesiones, pero no acredita el nexo causal de la caída.

Tampoco acredita ningún extremo de los hechos la comparecencia efectuada ante la policía local, ya que la misma se realiza el día 03/12/2024, es decir, cinco meses y medio después de la supuesta caída reclamada, resultando imposible verificar los hechos reclamados, ya que el día de ocurrencia no se persona la policía local en el lugar de los hechos al no haber sido requerida.

La prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación. No puede aceptarse que la consecuencia del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial sea la inversión de la carga de la prueba, sino que es la exigencia de la misma que quien reclama pruebe suficientemente que es la actuación negligente de la Administración la causante del daño, es decir, que quien reclama debe probar la relación de causalidad.

Por tanto, la prueba aportada no resulta convincente para establecer el nexo de causalidad. La reclamante, a quien incumbe la carga de la prueba, no acredita que la causa de sus lesiones se deba a una caída, ni que la causa de la caída se deba única y exclusivamente al funcionamiento del servicio público, ni tan siquiera prueba la ocurrencia de una caída de motocicleta.

Pero, en cualquier caso, y aún en el caso de suceder los hechos tal y como los expone la reclamante, no se acredita nexo causal entre los mismos y el funcionamiento del servicio público, ya que la instalación donde se sitúan los hechos no es de titularidad municipal, sino que pertenece a TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U., única responsable del mantenimiento y conservación de la misma.

Por tanto, se puede discutir los hechos reclamados, pero no la titularidad de la instalación donde se sitúan los mismos.

7º Por otro lado, el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que es deber del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

En la instrucción del expediente queda acreditada que la titularidad del pedestal en la que se sitúan los hechos es TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. Es la propia reclamante la que lo manifiesta "pedestal de telefonía"; asimismo una vez que la policía local comunica al Gestor de Incidencias municipal los hechos ocurridos se procede a requerir a Movistar (nombre comercial de Telefónica de España S.A.U.) para que procedan a subsanar las deficiencias.

Por tanto, es a la entidad titular de la arqueta a quien corresponde el mantenimiento y conservación y no al Ayuntamiento. La reclamante deberá dirigir su reclamación a TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., ya que dicha infraestructura es propiedad de la misma, debiendo proceder a su mantenimiento y/o reparación en caso de anomalía en las mismas.

8º Finalmente, y solo a los meros efectos dialécticos de que la caída pudiera ser producida por el anormal funcionamiento del servicio público cabe hacer mención a lo siguiente.

No toda caída en la vía pública implica necesariamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos, un mínimo de cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento puede estar sucio, o con deterioros, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del necesario nexo causal.

Examinando las fotografías que aporta la reclamante y la que se incluye en la diligencia ocular del atestado, se observa una acera con gran anchura, en la que existe un bloque de cemento en el lado interior lindando a estructura-alcorque de árbol quedando bastante acera libre de paso, es decir, teniendo en cuenta que era de día y el bloque cuenta con unas dimensiones que la hacen perfectamente visible, no se entiende por qué la reclamante no optó por variar levemente la ruta que llevaba ladeándose un poco para no tropezar con el bloque. Además, el lugar de los hechos era de sobra conocido por la reclamante ya que su domicilio se encuentra según el atestado y los informes médicos en ese mismo lugar, pero en el otro lado de la vía de lo que se deduce que la reclamante camina habitualmente sin ningún peligro por el mismo. Por tanto, la reclamante pudo ir distraída y sin la suficiente atención al caminar, ya que el bloque no suponía un peligro insalvable pudiéndose esquivar y sortear fácilmente solamente con llevar la atención adecuada mirando de vez en cuando al suelo, no constituyendo un grave peligro para el viandante. Los peatones deben caminar atentos a las circunstancias de la vía para ser capaces de salvar obstáculos perfectamente visibles.

En el supuesto que nos ocupa, no se ha acreditado suficientemente que la causa de la supuesta caída no fuera accidental, ni que la configuración del acerado o sus supuestas imperfecciones fueran de tal entidad que dieran lugar al accidente, el percance podría haber sido provocado por un despiste o falta de atención de la reclamante. Por tanto, no se puede considerar el bloque sobre el acerado como "condicio sine qua non" de la supuesta caída ya que el tramo de acera de paso gozaba de una anchura libre más que suficiente, lo que permitía a la reclamante haber modificado levemente su trayectoria al encontrarse el desperfecto, con arreglo a los criterios de diligencia media exigibles a todos los peatones en su deambulación por la ciudad.

La posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que la consecuencia de esa caída pueda ser imputada sin más a la Administración responsable. No puede pretender la interesada que la superficie de las aceras se encuentren en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente del más mínimo desnivel. La existencia de irregularidades o desniveles en la acera es inevitable en toda población, y el nivel de exigencia

respecto del funcionamiento de los servicios públicos no puede extenderse más de lo que sea razonable, por lo que la caída derivada de un tropiezo, traspies o resbalón, que en este caso no ha quedado suficientemente acreditado, no puede considerarse suficiente para que sean atribuible a este Ayuntamiento. En casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación a los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie en la acera para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El simple deambular por el acerado no puede considerarse elemento generador de relación de causalidad, ya que convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así pues, no queda acreditado el necesario nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los perjuicios reclamados.

9º Por tanto, no existe responsabilidad por parte del Ayuntamiento de los hechos que se alegan, ya que el reclamante no prueba la responsabilidad de la Administración, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

Pero además, sí es deber del contratista resarcir los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a tenor de todo lo expuesto, no existiría irregularidad alguna por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la subsanación de este tipo de actuaciones es responsabilidad de la empresa adjudicataria de la gestión y explotación de los servicios de telecomunicaciones, ya que dicha estructura es propiedad de la misma, TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U., única persona responsable en caso de ser ciertos los hechos alegados.”

La resolución se notificó al reclamante el 09/04/2025, a la contratista TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. el 16/04/2025 y a MAPFRE ESPAÑA S.A el 10/04/2025

4.- Con fecha 07/05/2025 y Renº17050, Dª Andrea Cecilia Tores Roda presenta escrito mediante el cual interpone recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 07 de abril de 2025 alegando en síntesis lo siguiente:

- Manifiesta que en la consideración jurídica sexta de la resolución recurrida consta que la caída fue en motocicleta habiendo ocurrido cuando la recurrente transitaba por la acera pública.

- Manifiesta que no se ha llevado a cabo prueba testifical de D. Nicolás Castillo Cuello y D. Carlos Tores Rodas, testigos de los hechos.

- Manifiesta que la caída se acredita con informes médicos y que corresponde al Ayuntamiento adoptar las medidas necesarias y adecuadas para que la vía pública se encuentre en condiciones.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 3 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 07 de abril de 2025, ya que en el recurso interpuesto por la parte recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

2º Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe puntualizar lo siguiente.

En cuanto a que “en la ahora resolución recurrida se señala en la consideración jurídica sexta que se sufre una caída en motocicleta”, cabe decir que se ha producido un simple error material de transcripción en la resolución ya que la recurrente en su escrito inicial indicó que se cayó en la vía pública en zona de tránsito de personas. Pero este error material no ha supuesto ninguna alteración en la fundamentación de la resolución recurrida ya que solo consta por error en la consideración jurídica sexta, pero en el resto de la resolución no se hace referencia a este extremo y se ha tenido en

cuenta en la motivación de la misma la supuesta caída en zona de tránsito de personas cuando la reclamante caminaba por ella.

En relación a la afirmación de la parte recurrente de que no se ha practicado la prueba testifical propuesta en el escrito presentado en fase de audiencia de fecha 13/12/2024, hay que recordar las normas que rigen el procedimiento administrativo. Esta parte considera innecesaria la práctica de la prueba testifical propuesta ya que carece de absoluta relevancia para la solución de la reclamación y no aportarían ningún dato que cambie el sentido del resuelve de la resolución ya que como se ha mencionado en el antecedente 3 de esta propuesta, la resolución recurrida archiva la reclamación por no existir responsabilidad del Ayuntamiento y remite a la reclamante a entenderse con la entidad concesionaria TELEFÓNICA ESPAÑA S.A., es decir, la prueba testifical es innecesaria ya que las personas propuestas a testificar solo podrían aportar su versión de cómo pudo suceder la supuesta caída de Dª Andrea Cecilia, cuestión en la cual no ahonda la resolución recurrida al no existir responsabilidad del Ayuntamiento ni el requerido nexo causal al ubicar los hechos reclamados en una instalación de titularidad no municipal.

Respecto a la afirmación de que los hechos reclamados están suficientemente acreditados y corresponde al Ayuntamiento adoptar las medidas necesarias para que la acera se encuentre en buenas condiciones, cabe remitirse a las Consideraciones Jurídicas 5^a, 6^a, 7^a y 8^a. No corresponde a esta Administración entrar en más valoración sobre la ocurrencia de los hechos reclamados que lo ya expuesto en la Consideración Jurídica 8^a en la que se hacía un análisis meramente residual y solo a efectos meramente dialécticos de que la caída pudiera ser considerada producida por el anormal funcionamiento del servicio público. Pero como no es el caso, no cabe volver a reiterar lo ya expuesto. Además, no se dan los presupuestos determinantes de la existencia de una responsabilidad patrimonial por inactividad o deficiente funcionamiento de un servicio público sobre la base de que el Ayuntamiento requirió a Movistar (marca comercial de TELEFÓNICA S.A.U.) que subsanara las posibles deficiencias ya que es a esta entidad a quien corresponde solucionar ese tipo de incidencias.

Manifiesta la parte reclamante que la responsabilidad directa corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, pero ésto supondría la inaplicabilidad del artículo 196.3 de la Ley de Contratos del Sector Público. En la resolución recurrida se expuso con claridad que el mantenimiento y conservación de las instalaciones de telefonía, en este caso concreto pedestal de telefonía, corresponde a TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. como titular de dichas instalaciones. Recordar, como ya se expuso en la resolución recurrida que el artículo 196.1 de la LCSP establece que es deber del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de

las operaciones que requiera ejecución del contrato, y el artículo 196.3 de la LCSP establece que los terceros que sufrieran un daño o perjuicio consecuencia de un contrato suscrito entre la Administración y un contratista, podrán requerir previamente al órgano de contratación dentro del año siguiente a la producción del hecho para que éste, oído al contratista, se pronuncie sobre quién es el sujeto responsable del daño o resultado lesivo, interrumpiéndose así el plazo de prescripción. El citado requerimiento previo no determina el inicio de la acción de responsabilidad en sí misma sino la incoación de una pieza previa de determinación en vía administrativa de la persona responsable contra quien posteriormente habrá de dirigirse la acción de responsabilidad. El citado pronunciamiento es un acto de trámite que no declara la existencia de un derecho subjetivo a obtener un resarcimiento (no crea una obligación líquida y exigible), sino que es una mera orientación procedural que se ofrece al reclamante y que no resulta vinculante ni al reclamante ni al contratista, ni a los tribunales que después pudieran conocer del litigio.

En el procedimiento instruido se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 82 de la LPACAP, en consonancia con el artículo 196.3 de la LCSP, que establece que es imprescindible que en el procedimiento administrativo se de audiencia al contratista y que éste sepa que el procedimiento puede declararse su responsabilidad, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento al efecto de que se acuda en el mismo.

3º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las ya manifestadas durante el procedimiento no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª ANDREA CECILIA TORES RODA frente a la resolución número 1890 dictada en fecha 07 de abril de 2025 en el expediente 2024/22919 de responsabilidad patrimonial confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la recurrente, a TELEFÓNICA ESPAÑA S.A. y a MAPFRE ESPAÑA S.A., como interesados en el procedimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

23º. PROPOSICIÓN relativa a la concesión de una Butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar a D. José Sacristán Turiégano.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 13 de mayo de 2025:

“I.- ANTECEDENTES

1.- *Con fecha 21/02/2025 el Director del Teatro Auditorio, D. Juan José Martín Uceda, emitió informe relativo a los méritos artísticos y la trayectoria profesional del actor Don José María Sacristán Turiégano.*

“.... Cada trimestre el Teatro Auditorio hace un reconocimiento a aquellos artistas y compañías cuya significativa trayectoria artística y humana sea un referente a seguir por nuevas generaciones entre los artistas que participan en la programación de este Teatro Auditorio con la asignación de una butaca de honor en el patio de Butacas del Teatro Auditorio”.

Para la programación del PRIMER SEMESTRE DE 2025, creemos merecedor de tal distinción a D. José María Sacristán Turiégano, (JOSÉ SACRISTÁN).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

A lo largo de una extensa trayectoria que supera los sesenta años, tanto en el ámbito de la actuación como en la dirección escénica y audiovisual, su figura se ha consolidado como una referencia indiscutible en la historia del teatro, el cine y la televisión en lengua española. Resulta imposible comprender el desarrollo del teatro en español sin aludir a su aportación.

Su carrera profesional se inicia en 1960, en la compañía del Teatro Infanta Isabel de Madrid. Cinco años más tarde, en 1965, realiza su primera incursión cinematográfica y, desde entonces, ha compaginado de manera ininterrumpida su labor en cine, teatro y televisión. A lo largo de las décadas, ha trabajado bajo la dirección de figuras tan destacadas como Fernando Fernán Gómez, Luis García Berlanga, Pilar Miró y Mariano Ozores, entre otros, dejando una huella significativa en cada uno de estos ámbitos.

En reconocimiento a su trayectoria y contribución al panorama cultural, ha recibido numerosos galardones, entre los que destacan:

Festival Internacional de Cine de San Sebastián – Concha de Plata al Mejor Actor:

1978: Un hombre llamado Flor de Otoño.

2012: El muerto y ser feliz.

Premios Cónedor de Plata – Mejor Actor de Reparto:

1993: *Un lugar en el mundo.*

Premios Goya – Mejor Actor Protagonista:

2012: *El muerto y ser feliz.*

2022: *Goya de Honor.*

Premio José María Forqué.

Premios Feroz:

Premio Feroz de Honor (2014).

Mejor Actor de Reparto en Serie.

Fotogramas de Plata (varias ocasiones).

Premio TP de Oro al Mejor Actor.

Distinciones institucionales:

Medalla de Oro al Mérito en las Bellas Artes (2001).

Premio Nacional de Cinematografía (2021).

Estos reconocimientos no solo avalan su excelencia artística, sino también su compromiso con el desarrollo y la difusión de las artes escénicas.

Por todo ello, considero que es plenamente merecedor de contar con una butaca de honor en el patio de butacas del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. En consecuencia, elevo esta petición, en primera instancia, a la Comisión de Programación de la Delegación de Cultura y tras la aprobación de ésta, si procede, a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

2.- Con fecha 26/02/2025, se reunió a tal efecto la Comisión de Programación correspondiente, integrada por:

- D. Daniel Salcedo Núñez, Concejal Delegado de Cultura.*
- D. Ricardo Roldán Infantes, Técnico Municipal.*
- Dª Lucía Sanz Cerezo, asesora de la Concejalía de Cultura.*
- D. Juan José Martín Uceda, Asesor General de Actividades Culturales y Director-Coordinador del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.*

El único punto a tratar según el orden del día es el referido a la Propuesta de Concesión de la distinción de Butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar a DON JOSE MARÍA SACRITÁN TURIÉGAN.

Una vez analizada la documentación aportada por la Dirección del Teatro Auditorio referida a los méritos y la trayectoria artística de D. José María Sacristán Turiégano, y tras el debate y deliberación sobre la misma, se acuerda por unanimidad elevar a Junta de Gobierno la propuesta de concesión de una butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar al mencionado actor.

(Se adjunta al expediente el citado informe de la Dirección del Auditorio y el Acta correspondiente a la reunión de la Comisión Técnica).

II.- LEGISLACIÓN APPLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas.

- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

Por cuanto antecede y de las facultades delegadas en la materia, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre estas materias, esta Concejalía-Delegada eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Concesión de una Butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar a DON JOSÉ SACRISTÁN TURIÉGANO, en virtud a la trayectoria artística y méritos profesionales, siendo un referente esencial en la cultura española.

Segundo.- Dar traslado y notificación a la interesada, a la Concejalía de Cultura y a la Dirección del Teatro Auditorio a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

24º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la inexistencia jurídica de contrato relativo a los servicios de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ayuda a montaje y desmontaje, personal de acomodación, control, atención al público y otros servicios complementarios de carácter ocasional o regular a realizar en instalaciones municipales con la empresa Dimoba Servicos, S.L.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 16 de mayo de 2025:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 08 de marzo de 2021, se adjudicó a la mercantil DIMOBA SERVICIOS, SL, provista del CIF B-04307120, y domicilio fiscal en C/ Soldado Español, 10 – bajo.- 04004 Almería, contrato el servicio de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ayuda a montaje y desmontaje; personal de acomodación, control, atención al público y otros servicios complementarios de carácter ocasional o regular a realizar en instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expediente 50/20.- SERV.



2. *El importe de adjudicación fue de doscientos veintitrés mil ochocientos treinta y nueve euros y noventa y ocho céntimos (223.839,98.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, cuarenta y siete mil seis euros y cuarenta céntimos (47.006,40.-€), lo que hace un total de doscientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis euros y treinta y ocho céntimos (270.846,38.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.*
 3. *Se formalizó contrato administrativo el 7 de abril de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de un (1) año contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.*
 4. *La última prórroga, vigente hasta el 6 de abril de 2025, se aprobó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2024, en los siguientes términos:*
 5. *“Aprobar la tercera prórroga del contrato de servicio de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ayuda a montaje y desmontaje, personal de acomodación, control, atención al público y otros servicios complementarios de carácter ocasional o regular a realizar en instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la mercantil adjudicataria Dimoba Servicios, S.L. con CIF B04307120, por importe de doscientos veintitrés mil ochocientos treinta y nueve euros y noventa y ocho céntimos (223.839,98€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, cuarenta y siete mil seis euros y cuarenta céntimos (47.006,40.-€), lo que hace un total de doscientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis euros y treinta y ocho céntimos (270.846,38€) IVA incluido, para un año de duración del contrato que abarcará el periodo desde el 7 de abril de 2024 al 06 de abril de 2025”.*
 6. *Y así consta en el expediente mediante el correspondiente Certificado de Acuerdo de Junta de Gobierno Local emitido por la Secretaría General en fecha 27 de febrero de 2024.*
 7. *En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de :*

Nº DE REGISTRO	Nº FACTURA	CONCEPTO	CANTIDA D
2024/2824	AYE01 24000189	Atención bibliotecas julio 2024	8.739,32€



2024/3232	AYE01 24000229	Controladores + vigilantes playa Serena	11.562,94 €
2024/3233	AYE01 24000212	Atención bibliotecas agosto 2024	8.000,88€
2024/3234	AYE01 24000213	Taquillero T. Aud. agosto 2024	2.997,51€
2024/3610	AYE01 24000236	Atención bibliotecas septiembre 2024	6.882,48€
2024/3611	AYE01 24000237	Teatro Auditorio septiembre 2024	1.848,58€
2024/3612	AYE01 24000238	Taquillero T. Auditorio septiembre 2024	1.498,75€
2024/3613	AYE01 24000239	Atención Castillo septiembre 2024	1.828,16€
2024/3873	AYE01 24000253	Atención bibliotecas octubre 2024	8.366,52€
2024/3874	AYE01 24000254	Controladores, azafatas, T. A Octubre 2024	9.472,59€
2024/3875	AYE01 24000255	Atención Castillo octubre 2024	1.971,55€
2024/4227	AYE01 24000275	Atención bibliotecas noviembre 2024	7.742,79€
2024/4228	AYE01 24000276	Teatro Auditorio noviembre 2024	5.286,08€
2025/182	AYE01 24000326	Atención bibliotecas diciembre 2024	8.029,56€
2025/183	AYE01 24000327	Teatro Auditorio diciembre 2024	7.735,75€
2025/184	AYE01 24000328	Atención Castillo diciembre 2024	1.957,21€
2025/532	AYE 01 25000020	Atención bibliotecas enero 2025	8.244,64€
2025/533	AYE01 25000021	Azafatas T. Auditorio enero 2025	5.098,20€
2025/1023	AYE01 25000035	Atención bibliotecas febrero 2025	7.312,64€
2025/1024	AYE01 25000036	Controladores T Auditorio febrero 2025	8.993,12€
2025/1370	AYE01 25000054	Atención bibliotecas marzo 2025	8.065,41€
2025/1371	AYE01 25000055	Azafatas T. Auditorio marzo 2025	12.257,82 €

2025/1372	AYE01 25000056	Atención Castillo marzo 2025	2.208,13€
-----------	-------------------	------------------------------	-----------

8. Por consiguiente y en vista, por un lado, de la comunicación recibida por parte de la intervención municipal a través del gestor documental Firmadoc, en fecha 26/02/2025, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se reconozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por la empresa Dimoba Servicios, S.L. con CIF B04307120, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO / FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE (IVA Incluido)
AYE01 24000189 06/08/2024	11/07/2024 2024/2824	8.739,32 €
AYE01 24000229 16/09/2024	31/08/2024 2024/3232	11.562,94 €
AYE01 24000212 16/09/2024	31/08/2024 2024/3233	8.000,88 €
AYE01 24000213 16/09/2024	31/08/2024 2024/3234	2.997,51 €
AYE01 24000236 17/10/2024	30/09/2024 2024/3610	6.882,48 €
AYE01 24000237 17/10/2024	30/09/2024 2024/3611	1.848,58 €
AYE01 24000238 17/10/2024	30/09/2024 2024/3612	1.498,75 €
AYE01 24000239 17/10/2024	30/09/2024 2024/3613	1.828,16 €

AYE01 08/11/2024	24000253	31/10/2024	2024/3873	8.366,52 €
AYE01 08/11/2024	24000254	31/10/2024	2024/3874	9.472,59 €
AYE01 08/11/2024	24000255	31/10/2024	2024/3875	1.971,55 €
AYE01 24000275	05/12/2024	30/11/2024	2024/4227	7.742,79 €
AYE01 24000276	05/12/2024	30/11/2024	2024/4228	5.286,08 €
AYE01 14/01/2025	24000326	31/12/2024	2025/182	8.029,56 €
AYE01 14/01/2025	24000327	31/12/2024	2025/183	7.735,75 €
AYE01 14/01/2025	24000328	31/12/2024	2025/184	1.957,21 €
AYE01 06/02/2025	25000020	31/01/2025	2025/532	8.244,64 €
AYE01 25000021 06/02/2025		31/01/2025 2025/533		5.098,20 €
AYE01 25000035 10/03/2025		28/02/2025 2025/1023		7.312,64€
AYE01 25000036 10/03/2025		28/02/2025 2025/1024		8.993,12€
AYE01 25000054 07/04/2025		31/03/2025 2025/1370		8.065,41€
AYE01 25000055 07/04/2025		31/03/2025 2025/1371		12.257,82€
AYE01 25000056 07/04/2025		31/03/2025 2025/1372		2.208,13€

9. *El gasto detallado anteriormente, por un importe total de 146.100,63€ (Ciento cuarenta y seis mil cien euros con sesenta y tres céntimos de euro).*
10. *Continua la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.*
11. *La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía*

sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

12. Existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos reseñados, según Retención de Crédito de fecha 13/05/2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.334.227.06.03, Nº de Operación 220250007556 y Nº de Referencia 22025002708

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.
10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado

junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º. Aprobar la iniciación de oficio, por la unidad gestora denominada Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato en base a la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ayuda a montaje y desmontaje; personal de acomodación, control, atención al público y otros servicios complementarios de carácter ocasional o regular a realizar en instalaciones municipales con la empresa DIMOBA SERVICIOS, SL, (B-57986486).
- 2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Cultura, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

MEDIO AMBIENTE

25º. PROPOSICIÓN relativa a la incoación de expediente de contratación para el procedimiento de adjudicación de un quiosco permanente dentro del término municipal de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 15 de mayo de 2025:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 22/04/2025, se incoa expediente de contratación para la concesión demanial consistente en la utilización y explotación de uso privativo de un Quiosco-Bar de carácter permanente dentro de Termino Municipal de Roquetas de Mar, sito en el Parque de los Bajos.

Segundo. – En relación con lo anterior, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm. 124 de junio de 2023), será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación

del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto.

Tercero. - Por parte del Gestor de Medio Ambiente, se ha redactado tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Condiciones Técnicas y la Memoria Justificativa, que regirán el procedimiento abierto y la forma de concurso.

Cuarto. - La licitación consiste en adjudicar a un concesionario el Quiosco-Bar del Parque de los bajos.

Se pretende, entre las necesidades a satisfacer, la adecuada utilización de cara al servicio que se presta consistente en la demanda de la ciudadanía de establecimientos de hostelería, relativos a restauración en este Término Municipal de Roquetas de Mar, así mismo es pretensión de este Ayuntamiento que el referido quiosco permanente sea explotado por personal cualificado, ya que este ayuntamiento carece de los medios personal y materiales necesarios para llevar a cabo la explotación de los bienes referidos.

Por intereses general, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá variar el uso al que está destinada la concesión de referencia con motivo de la diversificación de las actividades conforme a la oferta y la demanda.

Quinto. - El plazo de presentación de las propuestas será de 26 días naturales desde el anuncio de la licitación.

Sexto. - Consta en el expediente Informe Favorable con fecha 15 de mayo de 2025, por parte del Gestor de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Roqueta de Mar.

LEGISLACION APLICABLE

- 1. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- 2. Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- 3. Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- 4. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.*
- 5. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.*

6. *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
7. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
8. *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
9. *Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de establecimientos y Otras Actividades Comerciales en Espacios de Uso Público.*
10. *Demas normativas concordantes y de aplicación.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primero. - El presente contrato tiene la consideración de concesión administrativa sobre un bien de dominio público, tal y como se recoge en el artículo 9.1 de la LCSP, estableciéndose que se encuentran excluidos de la presente ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales, distintos a los definidos en el artículo 14 de la LCSP.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 3 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D 2568/1986 de 28 de noviembre, en el artículo 1.1 del Real Decreto legislativa 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los artículo 9 y 10.b del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes De las Entidades Locales, en el artículo 15.b de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las entidades locales de Andalucía y en los Bienes locales de Andalucía y en los artículos 19 y 20 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueban el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía, las entidades locales tiene capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado de conformidad con el ordenamiento.

Tercero. - Según lo dispuesto en la DA 2º.9 LCSP, el importe previsto para la presente adquisición no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que, tal y como se refirió en el antecedente segundo de hecho, le corresponde al Alcalde Presidente las competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien las mismas se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Alcalde-Presidente de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm. 124 de junio de 2023).

Cuarto. El expediente tramitado para la adjudicación de la concesión de dominio público destinado a la utilización y explotación de un quiosco permanente en el Parque de los Bajos dentro del término municipal de Roquetas de Mar, se adecua a la legislación vigente de aplicación, en los términos referidos.

Por cuanto antecede, La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa de aplicación y por consiguiente, esta Concejalía-Delegada en virtud de las competencias atribuidas encomendadas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm., 124 de junio de 2023), conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero. - Incoar el procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público mediante procedimiento abierto (concurso), así como por los criterios de adjudicación establecidos en la memoria justificativa y en el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán aquella.

Segundo. - Publicar anuncio de la licitación para que en el plazo de 26 días naturales presenten las correspondientes ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero. – Dar traslado del presente acuerdo a Intervención de Fondos, Gestión Tributaria, así como al Área de Medio Ambiente.

Lo propone y firma la Concejal-Delegada de Protección del Medio Ambiente, Doña María Jesus Ibañez Toro en fecha y lugar de la Firma Electrónica.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

26º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

A.- Decretos y resoluciones dictadas por el Alcalde-Presidente y Concejales delegados en materia de carácter general.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2025/2421	AUTORIZACION AMPLICACION DEL HORARIO GENERAL DE CIERRE ESTABLECIMEINTOS 2025	2025/05/09 08:38:00	RB6PN-TI3JK-WZECT
2025/2422	RESOLUCION AYUDAS 2025/6893	2025/05/09 08:38:03	ANPG2-F0H0K-5552Y
2025/2423	AYTO/2025 - CONTA/99	2025/05/09 08:38:17	EUUVP-GMNDH-D0UWA
2025/2424	AYTO/2025 - CONTA/100	2025/05/09 08:38:19	5MBL8-SBJTK-G59OV
2025/2425	AYTO/2025 - CONTA/101	2025/05/09 12:33:24	3VD3T-G5H4K-TRM8W
2025/2426	RESOLUCION TC EXPTE. 22CON08.05.25 INFOAGRO	2025/05/09 12:35:29	XNODC-ZO3GM-1AEIN
2025/2427	RESOLUCION TC 21CON08.05.25 FAMP	2025/05/09 12:36:33	4QOVY-ZKCGS-W0SHV
2025/2428	RESOLUCION BARRADO VARIAS "AD" TRANSFORMACIÓN DIGITAL	2025/05/09 13:48:36	DAO8P-RM012-PQTG7
2025/2429	RESOLUCIÓN ACTIVIDAD DOCENTE LORENZO CARA BARRIONUEVO (CONFERENCIA CASTILLO)	2025/05/09 14:35:43	4W50P-Q7RBJ-6LWVL
2025/2430	RESOLUCION DE CESION BIBLIOTECA A LA ASOCIACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCION ROQUETAS DE MAR EL DIA 16 DE MAYO DE 2025	2025/05/09 14:35:45	BM5T9-T626X-WZ3NW



	PARA LA REALIZACION DE UN CUENTACUENTOS		
2025/2431	RESOLUCION DE CESION TEATRO AUDITORIO A CONSUM S. COOP. V. PARA LA CELEBRACION DE UNA JUNTA DE SOCIOS Y SOCIAS EL DIA 01 DE JUNIO DE 2025	2025/05/09 14:35:55	6VHW3-W7GDY-CHK6U
2025/2432	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN EFECTUADA EN CONCEPTO DE TAQUILLA POR LA REALIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN TEATRAL □LA DAMA DUENDE□, CELEBRADA EL SÁBADO 3 DE MAYO DE 2025 EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR	2025/05/09 14:36:56	S10NJ-6K3LO-78W31
2025/2433	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2025_719	2025/05/09 14:37:56	25JG4-VKGVC-MTNKS
2025/2434	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_691	2025/05/09 14:38:56	UBABA-UQBHW-BMUPK
2025/2435	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_730	2025/05/09 14:39:56	D1JJM-U41RF-Y91UO
2025/2436	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_737	2025/05/09 14:40:56	S73MO-SZC5W-LGK5C
2025/2437	INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA ASOC. INCLUDD	2025/05/09 14:41:56	IYV3H-VTCKD-KGZGJ
2025/2438	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_741	2025/05/09 14:42:56	4DRNV-HKX0O-14D4K
2025/2439	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2025/05/09 14:43:56	6K97A-3H8Q5-ZJAKQ
2025/2440	RESOLUCION QUE ACUERDA INICIO DE EXPTE ORDEN DE EJECUCION PARA LIMPIEZA DE SOLAR EN CL CORTIJO JUNTO AL N° 17 EXPTE 2024/14850	2025/05/09 14:44:57	I0G5H-OQSP8-N1ALC
2025/2441	RESOLUCIÓN AEF EXP 2025/7548	2025/05/09 14:45:56	3ALI6-WLKY5-T49RG
2025/2442	RESOLUCIÓN AEF EXP 2025/7550	2025/05/09 14:46:56	4T0XU-ZCJAM-DQXQI
2025/2443	RESOLUCIÓN AEF EXP 2025/7555	2025/05/09 14:47:56	TZCR5-IT8H8-PM940
2025/2444	RESOLUCIÓN AEF EXP 2025/7556	2025/05/09 14:48:56	V0350-CAF3O-3Y3N7
2025/2445	RESOLUCIÓN AEF EXP 2025/6926	2025/05/09 14:49:56	O0FVD-Y0S4G-YGYSP
2025/2446	RESOLUCIÓN AES EXP 2025/7167	2025/05/09 14:50:56	4SCQU-J9G9G-4EV8I
2025/2447	RESOLUCIÓN AGH EXP 2025/7210	2025/05/09 14:51:56	TEKJ6-WG7RK-86WSG
2025/2448	RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO CAIXABANK	2025/05/09 14:52:56	Y58RG-YBY6S-ODUP3
2025/2449	RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO ALISEDA	2025/05/09 14:53:56	OUR97-GVVOT-R66YB
2025/2450	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA BODA CIVIL CASTILLO DE DOÑA MARIA DEL PILAR ESPAÑA BERNAL CELEBRADA EL DIA 22 DE MARZO DE 2025	2025/05/09 14:54:56	ZI8C9-P5DEO-P2BX6
2025/2451	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2025/05/09 14:55:56	9V6PD-2JBQB-VG08T
2025/2452	RESOLUCION RELATIVA A ALTA REFLEJO VADO LMN RE059/19	2025/05/09 14:56:56	3GPEG-6MUOV-PSDM2
2025/2453	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 10344	2025/05/09 14:57:56	2JWMP-JD8MF-QMXBF





2025/2454	RESOLUCIÓN CONSIGNANDO 545,26€ EN CONCEPTO DE COSTAS PROCESALES ENP.A. 713/23 EN JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ALMERIA. SJ03-24-001 EXPTE 2024/749	2025/05/09 14:58:56	3G2SN-F1TM1-OEIU2
2025/2455	RESOLUCION QUE ACUERDA DELCARAR LA CADUCIDAD DEL EXPTE 8/20 D CONFORME A LA SENTENCIA 119/2024 Y ACORDAR UNA NUEVA INCOACION POR INSTALACION DE PUERTA METLICA E INVASION DE UN INVERNADERO EN PJE EL PERICHO OOLIGONO 27 PARCELA 74	2025/05/12 13:05:44	E8UO9-BSO9Y-PE2KX
2025/2456	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICION DEL CARNET DE TAXISTA ASALARIADO A FODE KONATE ADSCRITO A LA LMT NUM. 3	2025/05/12 13:08:12	S4BP8-24FOS-ALR34
2025/2457	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO NO EXISTENTE EN ESTE MUNICIPIO	2025/05/12 13:08:19	U1BAB-IN447-F09J9
2025/2458	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONDOR TAXI ILEGAL - 00008-2025	2025/05/12 13:08:21	9G81F-7X7ET-MC XK6
2025/2459	RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO	2025/05/12 13:08:38	0BXYA-036UM-EEOTH
2025/2460	RESOLUCION POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO MENOR DE PATROCINIO DE LA FERIA INTERNACIONAL INFOAGRO 2025	2025/05/12 13:08:42	MLBUF-G3LZT-4DCIP
2025/2461	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DEL CARNET DE TAXISTA ASALARIADO ADSCRITO A LA LMT NUM. 8 A DABA COULIBALY.	2025/05/12 13:08:44	6F5AD-EK7QZ-YPARL
2025/2462	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11057	2025/05/12 13:08:53	2YI30-RVHII-NB GSL
2025/2463	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11067	2025/05/12 13:09:02	DVPIR-C3WVW-Q0MOD
2025/2464	RESOLUCION AIS 354	2025/05/12 13:09:10	NGMDX-2ADVT-9RVP7
2025/2465	RESOLUCION AIS 355	2025/05/12 13:09:16	UXDMY-922TU-F0NPQ
2025/2466	DECRETO GENÉRICO LIQUIDACION CANON CHIRINGUITOS AGUADULCE 2º SEMESTRE 2024	2025/05/12 13:09:23	5UYH8-T4PKB-V745J
2025/2467	RESOLUCIÓN AIS 356	2025/05/12 13:09:33	V514U-FHWGS-KQVEI
2025/2468	EXPTE2025_5184_RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRA MENOR	2025/05/12 13:09:40	L5KJ4-866VQ-CR4GF
2025/2469	DECRETO MODELO 115 AEAT 04-2025	2025/05/12 13:09:44	KGRLI-Z6CMV-J053M
2025/2470	DECRETO MODELO 111 AEAT 04-2025	2025/05/12 13:09:47	5MTM3-TD3UB-1B97L
2025/2471	RESOLUCION DE CESION CASTILLO BODA CIVIL DE DOÑA ROSA MARIA EXPOSITO HERNANDEZ EL DIA 31 DE MAYO DE 2025	2025/05/12 15:20:14	4MB2O-G7QLX-BNN4M
2025/2472	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11066	2025/05/12 15:20:16	QHRJH-JD6MA-7MKWU
2025/2473	RESOLUCION RELATIVA A CESION PROTOTIPO CUADRÍCICLO	2025/05/12 15:20:18	SK9VA-JIDRP-TCRSG
2025/2474	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11068 + REFLEJO VADO LMN RE11068	2025/05/12 15:20:20	8DOPJ-DK05F-V0TZ0
2025/2475	RESPUESTA SOBRE SOLICITUD PAGO TRIENIOS NPV	2025/05/12 15:20:22	535SS-R4QPP-0BDWV
2025/2476	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD	2025/05/12	1S7P8-60BH8-8G077





	25/46	15:20:24	
2025/2477	RESOLUCION QUE ACUERDA INCOACION EXPTE DISCIPLINARIO 19/25 D POR COLOCACION PUERTA METALICA E INVASION DE UN INVERNADERO CORTANDO UN CAMINO PUBLICO EN PJE EL PERICHO POLIGONO 27 PARCELA 74 (ANTECEDENTES EXPTE /20 D)	2025/05/12 15:20:26	7ELOX-GDDQ9-Z13W7
2025/2478	RESOLUCION ADMITIDOS 3ª CONVOCATORIA VACANTES SERVICIOS PLAYAS 2025-2026	2025/05/12 15:20:29	B2IE8-BXB48-SRACH
2025/2479	RESOLUCION RELATIVA A REGULACION ORDENACION TRAFICO EXPTE MOV 25/39	2025/05/12 15:20:31	746X6-PNY2Z-PT9V6
2025/2480	RESOLUCION RELATIVA A SOLICITUD EXPTE MOV 25/42	2025/05/12 15:20:33	T6G7R-OHB5R-641J9
2025/2481	RESOLUCION EST PAR EXPEDIENTE TAB246208-308	2025/05/12 15:20:35	KUPJH-IKEHV-A90FG
2025/2482	PRIMERO RESOLUCIÓN DE TRABAJO EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD DEL MES DE MAYO	2025/05/12 15:20:37	K7DJM-HHHRA-US8RF
2025/2483	RESOLUCION DENEGACION ACTO INFORMATIVO SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE EXTRANJERIA. DIA 25/05/2025. PLAZA DE ANDALUCIA.	2025/05/13 11:30:56	6SLIH-RLWRR-C4SSN
2025/2484	RESOLUCION CADUCIDAD EXPEDIENTE DE SOLICITUD PARA INSTALACION DE TERRAZA EN CL VIOLETA, 7	2025/05/13 11:30:59	9VO4H-B30GS-Y75QJ
2025/2485	RESOLUCIÓN 16CON24.05.25 MEJORA ENERGETICA	2025/05/13 11:31:02	7CL65-ZJOF7-5HJE7
2025/2486	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2025/05/13 11:31:38	ZNYBF-BXOCA-4RP10
2025/2487	RESOLUCION TC EXPTE. 24CON12.05.25 EMISARIO	2025/05/13 11:31:40	5356H-JQ5XI-KG05X
2025/2488	RESOLUCION EXPTE. 23CON12.05.25 EMISARIO	2025/05/13 11:31:42	TD9EM-B74HF-WSPEH
2025/2489	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE CONTAMINACION ACUSTICA	2025/05/13 11:31:44	429HZ-INCV2-JJDTN
2025/2490	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE CONTAMINACION ACUSTICA	2025/05/13 11:31:46	2J6U6-6WY6X-OGRIM
2025/2491	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE CONTAMINACION ACUSTICA	2025/05/13 11:31:48	5Z3V4-9WRDN-BB29W
2025/2492	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCUMPLIMIENTO HORARIO EN OBRA CL PIAMONTE 8	2025/05/13 11:31:51	M43TR-XP4V8-B68D6
2025/2493	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INSTALACIÓN TERRAZA CAFETERÍA MIKONOS EN CL CÓRDOBA 48	2025/05/13 11:31:53	SKU07-LKVUT-843JB
2025/2494	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR TERRAZA EN CAFETERÍA NUEVO VERONA EN AV. CARLOS III 537	2025/05/13 11:31:55	1VT8W-JGIPD-5RS6U
2025/2495	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR REALIZAR ACTIVIDAD SIN LICENCIA EN CAFETERÍA ALGAIDA EN CL PINTORES 5	2025/05/13 11:31:57	VTOA5-4M3A0-L481V
2025/2496	RESOLUCIÓN INSTALACION DE BARRA VENTA DE COMIDA Y BEBIDAS CENTRO SOCIAL DEL PARADOR. DIAS DEL 15 AL 18 DE MAYO DE 2025.	2025/05/13 11:32:00	9EINT-U6N35-94ZDQ



	CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE SAN ISIDRO.		
2025/2497	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_755	2025/05/13 11:32:02	DBYzm-KRCB0-56748
2025/2498	RESOLUCION OVP XVII EDICION CAR BOOT SALE. PSO. DEL MAR. DÍA 18 DE MAYO DE 2025.	2025/05/13 11:32:04	YC9RJ-FA3WW-8M103
2025/2499	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_750	2025/05/13 11:32:06	L64C8-IUZZE-MKG4F
2025/2500	RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE OFERTAS EN ORDEN DECRECIENTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.	2025/05/13 11:32:08	9B3E6-ECZGS-TQDAX
2025/2501	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_766	2025/05/13 11:32:10	X45RF-NNENN-ZE8VI
2025/2502	RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACION DE 6 LICENCIAS NUEVAS DE AUTO TAXI.	2025/05/13 11:32:13	49S1H-2P5M7-6QOUA
2025/2503	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION AES UA2	2025/05/13 11:32:15	1RLT3-G6SP7-6FWK1
2025/2504	DECRETO APROBACION CJ BUENA MUERTE	2025/05/13 11:32:17	OSJ5C-QLMDA-6636V
2025/2505	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION VOLUNTARIOS PLAYA ABRIL 2025	2025/05/13 11:32:20	RQMAZ-NTFPL-IMOB9
2025/2506	RESOLUCIÓN APROBACIÓN EXPEDIENTE PATROCINIO TORNEO DE GOLF ALPS TOUR ANDALCÍA	2025/05/13 11:32:22	16QKC-F4D9S-59T8B
2025/2507	AYTO/2025 - CONTA/103	2025/05/13 11:32:24	HN1E4-OYLJN-KQ7VG
2025/2508	RESOL. ORDENACIÓN PAGO MODELOS 111-115 AEAT 04-2025	2025/05/13 13:15:23	6K7PW-FFWBS-0TJC3
2025/2509	EXPTE2025_6832_CONCESION LICENCIA OBRA MENOR	2025/05/13 14:16:41	5P2QV-5LEEY-FQL13
2025/2510	RESOLUCIÓN ACEPTANDO BAJA VOLUNTARIA A INSTANCIAS DE DOÑA MARÍA DEL MAR MOYA DEL MORAL CON EFECTOS DESDE EL DÍA 15 DE MAYO DE 2025	2025/05/13 14:17:19	I5YF5-O9O7V-BHWR7
2025/2511	RESOLUCION DEVOLUCION 2025_759	2025/05/13 14:17:44	MEAIS-AVLYB-YZPY7
2025/2512	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2025-8250	2025/05/13 14:17:49	VUKPV-50UTV-BV9LI
2025/2513	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 13.05.2025	2025/05/13 14:17:51	TLWOA-SM7RF-X4LLW
2025/2514	AYTO/2025 - CONTA/102	2025/05/13 14:17:53	70XEI-6P96T-JFMUU
2025/2515	AYTO/2025 - CONTA/105	2025/05/13 14:17:56	ZH2MZ-NAYTE-WD16R
2025/2516	AYTO/2025 - CONTA/104	2025/05/13 14:18:00	IQ9RE-M1PNP-OZ0DD
2025/2517	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL ABONO IMPORTES MATRÍCULAS, DIETAS Y GASTOS POR DESPLAZAMIENTOS CON MOTIVO DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS	2025/05/13 14:18:03	TZOE1-CCXWL-G44FB



SOLICITUDES MARZO 2025			
2025/2518	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPTE 2025-7688	2025/05/13 14:18:08	BERBT-N2SLW-VJ7S9
2025/2519	RESOLUCIÓN PADRÓN GUARDERÍA MAYO_2025	2025/05/13 14:18:10	7HG21-R1GWF-9VVZK
2025/2520	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPTE 2025-8163	2025/05/13 14:18:12	NUCP9-6USFO-S2ZS0
2025/2521	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2025-6519	2025/05/13 14:18:17	MYSW9-07HJ2-VHT2F
2025/2522	01_INCOACION EXPEDIENTE	2025/05/14 14:09:49	UNO4P-QV4EY-VOQCT
2025/2523	RESOLUCION INADMISIÓN DE RECURSO DE ALZADA DENUNCIA OBRAS EN PASEO MARITIMO N ° 319	2025/05/14 14:28:17	5D4HP-FSERE-SNQL
2025/2524	REPOSICIÓN CAJA FIJA	2025/05/14 14:46:51	NUV2B-7U3K3-128Q7
2025/2525	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE EXPEDICIÓN DE LA ORDEN DE PAGOS A JUSTIFICAR RELATIVA AL ABONO A FAVOR DE LOS TOREROS PERSONA FÍSICA QUE ACTUARÁN EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA 2025	2025/05/14 14:49:56	NA5J3-4P0S1-T8O1U
2025/2526	AYTO/2025 - CONTA/106	2025/05/14 14:50:53	H5ASW-T74US-BVOJA
2025/2527	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO IDV Y PGS	2025/05/14 14:51:52	Q0KM4-JQ158-6BAJ0
2025/2528	EXPTE25_4473_ RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRA MENOR	2025/05/14 14:53:10	BFA45-2G6FG-4QH08
2025/2529	RESOLUCION PB VIVIENDA Y PISCINA	2025/05/14 14:57:38	Z1TD6-TI1R3-D3LOH
2025/2530	RESOLUCION P.DE RENOVACION DE INVERNADERO Y CONSTRUCCION DE BALSA PLUVIAL	2025/05/15 09:37:05	ZVGEG-882ZG-KUU12
2025/2531	RESOLUCION RELATIVA A LA DECLARACIÓN DEJANDO DESIERTA LA LICITACION DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD. EXPTE. 12/25 SERV.	2025/05/15 09:37:59	Z6VB2-FN5GZ-O9VU6
2025/2532	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE 02/25 D POR RESTABLECIMIENTO DE LAS OBRAS EN AV JOSE AMAT BENAVIDES 51 PTAL 1 6º 1	2025/05/15 09:40:08	EUSU4-TLF4C-QU05Y
2025/2533	RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA APTOS A LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA PRUEBA TEORICA PARA OBTENER EL CARNET DE CONDUCTOR DE TAXI CONVOCATORIA NUM. 20.	2025/05/15 09:40:52	MYTU3-JNFPN-44TJE
2025/2534	RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2025/05/15 09:41:39	MTCLR-466VR-B3JP6
2025/2535	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO	2025/05/15 15:18:10	71097-CYX6N-OY2V1



2025/2536	RESOLUCION EXPTE. 25CON13.05.25 TRANSFERENCIAS PARTIDAS RESIDUOS EN PLAYAS	2025/05/15 15:18:59	YD0U4-8J70T-U1U5J
2025/2537	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 25/38	2025/05/15 15:20:32	7ZRW1-TQ071-KKLQ9
2025/2538	RESOLUCION DEVOLUCION 2025_784	2025/05/15 15:21:22	W6N8H-9RHQO-RMLJV
2025/2539	EXPTE21_9388_RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA DR OCUPACION	2025/05/15 15:23:08	IECLF-K1QRG-5G8IW
2025/2540	DECRETO RELATIVO A LA 3 ^a TANDA DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS LABORALES DE DURACIÓN DETERMINADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "ACTIVA ROQUETAS" EN EL ÁMBITO DEL PROGRAMA "ANDALUCÍA ACTIVA".	2025/05/15 15:25:28	V42CL-NCQGQ-Q0R7A

B.- Resoluciones dictadas por la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación en materia específica de Gestión Tributaria y catastral.

Mediante la introducción del Código seguro de verificación CSV* en el "verificador de documentos" del Portal Tributario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://portaltributario.aytoroquetas.org/PortalWeb/localizadores/cuerpo_localizador.xhtml

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2025-00002660SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	05/05/2025	0021702025080559248566
2025-00002661SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025447568379589
2025-00002662SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025647871567081
2025-00002663SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025274210503227
2025-00002664SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025240105384058
2025-00002665SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025957648348348
2025-00002666SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025525014170229
2025-00002667SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025033677309188
2025-00002668SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025040696315003
2025-00002669SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025886185248270
2025-00002670SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	08/05/2025	0021952025267943876784
2025-00002671SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025580261308480
2025-00002672SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025077295454929
2025-00002673SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025491896019395

2025-00002674SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025469257052718
2025-00002675SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025767792752147
2025-00002676SAT	26-MT MODIFICACIÓN TITULAR EN PADRÓN	08/05/2025	0022342025385029923438
2025-00002677SAT	26-RD GESTPAD DEVOLUCION PRORRATEO	08/05/2025	0021852025083402270126
2025-00002678SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	08/05/2025	0021062025737620627236
2025-00002679SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	08/05/2025	0021742025100035093896
2025-00002680SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025106186084411
2025-00002681SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025872822367701
2025-00002682SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025717579337690
2025-00002683SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025778161251712
2025-00002684SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025524677571423
2025-00002685SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025110930278441
2025-00002686SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025191479928908
2025-00002687SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	08/05/2025	0021742025924075488719
2025-00002688SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025795950594049
2025-00002689SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025623675843424
2025-00002690SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025896997314697
2025-00002691SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025337019729271
2025-00002692SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025983370615795
2025-00002693SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025630524230712
2025-00002694SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025286346947309
2025-00002695SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025840545411563
2025-00002696SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025370723826565
2025-00002697SAT	13-EX EXENCIONES	08/05/2025	0021192025572120595480
2025-00002698SAT	13-EX EXENCIONES	08/05/2025	0021192025520283631802
2025-00002699SAT	13-EX EXENCIONES	08/05/2025	0021192025331889884605
2025-00002700SAT	13-EX EXENCIONES	08/05/2025	0021192025959576238140
2025-00002701SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025070835367974
2025-00002702SAT	13-EX EXENCIONES	08/05/2025	0021192025264991660118
2025-00002703SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025097525505248
2025-00002704SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025678152581009
2025-00002705SAT	13-EX EXENCIONES	08/05/2025	0021192025273866516520
2025-00002706SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025479038557898
2025-00002707SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025327821857051
2025-00002708SAT	13-EX EXENCIONES	08/05/2025	0021192025709774847176
2025-00002709SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025512473710197



2025-00002710SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025802989485977
2025-00002711SAT	13-EX EXENCIONES	08/05/2025	0021192025489151336921
2025-00002712SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025825734909010
2025-00002713SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025568394356284
2025-00002714SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025514554280972
2025-00002715SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025643396520137
2025-00002716SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025624748237629
2025-00002717SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	08/05/2025	0021742025998294602235
2025-00002718SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025987730335765
2025-00002719SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025450003464543
2025-00002720SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025201633471048
2025-00002721SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	08/05/2025	0021062025285665937292
2025-00002722SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	08/05/2025	0021742025125086011534
2025-00002723SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	08/05/2025	0022302025251593472665
2025-00002724SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	08/05/2025	0021742025119764063564
2025-00002725SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	08/05/2025	0021742025608985895455
2025-00002726SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025024666698658
2025-00002727SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025149854350137
2025-00002728SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025232832248997
2025-00002729SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025225308506514
2025-00002730SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	08/05/2025	0021062025088425311764
2025-00002731SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025230009538845
2025-00002732SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025342655953053
2025-00002733SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025721414089988
2025-00002734SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025938268021505
2025-00002735SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025027865299540
2025-00002736SAT	13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO	08/05/2025	0021312025623991225140
2025-00002737SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025892361562701
2025-00002738SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	08/05/2025	0021062025420040523670
2025-00002739SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025462661404468
2025-00002740SAT	13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO	08/05/2025	0021312025776501474320
2025-00002741SAT	13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO	08/05/2025	0021312025974439012501



2025-00002742SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025652668484596
2025-00002743SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025653556072337
2025-00002744SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025738805057612
2025-00002745SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025173781097049
2025-00002746SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025113879340871
2025-00002747SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025934260498130
2025-00002748SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025183723556357
2025-00002749SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025150658682466
2025-00002750SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025034142179542
2025-00002751SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025638805783692
2025-00002752SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	08/05/2025	0022302025520050589228
2025-00002753SAT	26-MT MODIFICACIÓN TITULAR EN PADRÓN	08/05/2025	0022342025463501379575
2025-00002754SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	08/05/2025	0022302025603252357902
2025-00002755SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025515197773831
2025-00002756SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	08/05/2025	0022302025477778023680
2025-00002757SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	08/05/2025	0021332025593156103651
2025-00002758SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	08/05/2025	0021062025840906133556
2025-00002759SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025493385538599
2025-00002760SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025037403635813
2025-00002761SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025429859059193
2025-00002762SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	08/05/2025	0021062025795849298516
2025-00002763SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025081822331009
2025-00002764SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	08/05/2025	0022302025616888179480
2025-00002765SAT	26-BA BAJA EN PADRÓN	08/05/2025	0022282025888644391639
2025-00002766SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025553202433808
2025-00002767SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025962181291329
2025-00002768SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025834038009668
2025-00002769SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025656256504826
2025-00002770SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025676980219176
2025-00002771SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025750994023025
2025-00002772SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025123227976701
2025-00002773SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025899146246953





	INMUEBLE		
2025-00002774SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025349525970022
2025-00002775SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025297442057833
2025-00002776SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025289649200897
2025-00002777SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025106857627165
2025-00002778SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025318535870055
2025-00002779SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025213596207095
2025-00002780SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025403572011232
2025-00002781SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025032996467447
2025-00002782SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025028338677267
2025-00002783SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025768400694311
2025-00002784SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	08/05/2025	0021062025872261838711
2025-00002785SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	08/05/2025	0021062025725563103659
2025-00002786SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025993739149245
2025-00002787SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025716306495850
2025-00002788SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025192770577729
2025-00002789SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025359091766619
2025-00002790SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025607030767887
2025-00002791SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025424079642468
2025-00002792SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	08/05/2025	0021742025025885094364
2025-00002793SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025031816202843
2025-00002794SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	08/05/2025	0021172025361162413812
2025-00002795SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025990975448835
2025-00002796SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	08/05/2025	0021742025868708319662
2025-00002797SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	08/05/2025	0022302025751035284380
2025-00002798SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	08/05/2025	0022302025680145111884
2025-00002799SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025340474301515
2025-00002800SAT	13-EX EXENCIONES	08/05/2025	0021192025206968602153
2025-00002801SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025069938472199
2025-00002802SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025279273915707
2025-00002803SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025259792599469



	INMUEBLE		
2025-00002804SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025039934890426
2025-00002805SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025551365536162
2025-00002806SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025361958626418
2025-00002807SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025910927014861
2025-00002808SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	08/05/2025	0021332025987921339843
2025-00002809SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025609231836661
2025-00002810SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025494549293684
2025-00002811SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025135167375289
2025-00002812SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025298974542755
2025-00002813SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	08/05/2025	0022302025772558232212
2025-00002814SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025435585190934
2025-00002815SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025883149547981
2025-00002816SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	08/05/2025	0022302025065753351666
2025-00002817SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025741192825551
2025-00002818SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025427343640277
2025-00002819SAT	26-BA BAJA EN PADRÓN	08/05/2025	0022282025758518284583
2025-00002820SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	08/05/2025	0021062025737949479246
2025-00002821SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	08/05/2025	0021742025964804948072
2025-00002822SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025998468522514
2025-00002823SAT	13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO	08/05/2025	0021312025981758732949
2025-00002824SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025018858481840
2025-00002825SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025265913225463
2025-00002826SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025974829825933
2025-00002827SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	08/05/2025	0021172025253513593388
2025-00002828SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	08/05/2025	0021172025667621507125
2025-00002829SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025147124893578
2025-00002830SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025716674727505
2025-00002831SAT	13-EX EXENCIONES	08/05/2025	0021192025656551760812
2025-00002832SAT	13-EX EXENCIONES	08/05/2025	0021182025805797342894
2025-00002833SAT	13-EX EXENCIONES	08/05/2025	0021192025172819654046
2025-00002834SAT	13-EX EXENCIONES	08/05/2025	0021192025784591414588



2025-00002835SAT	13-EX EXENCIONES	08/05/2025	0021192025048403553402
2025-00002836SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	08/05/2025	0021742025731313937677
2025-00002837SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025494667935661
2025-00002838SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025374257718335
2025-00002839SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025493962611303
2025-00002840SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	08/05/2025	0021742025959256283564
2025-00002841SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025916274800529
2025-00002842SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025906836288098
2025-00002843SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025826863585180
2025-00002844SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025243412250439
2025-00002845SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025935778053673
2025-00002846SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	08/05/2025	0021022025538160211983
2025-00002847SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025170975737530
2025-00002848SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	08/05/2025	0021012025412787640848

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y derechos reseñados.

27º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:45 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.